



2014010001132

06/01/2014 - 11:06

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:1115v - División Control Financiero Valo



Enlisa Generación Chile S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1115

Santiago, 6 de enero de 2014

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago, Chile
Presente

Ref: Envío prospecto emisión de bonos y presentación a inversionistas en medio magnético

De nuestra consideración:

En representación de la sociedad Enlisa Generación Chile S.A.(la "**Sociedad**"), y estando debidamente autorizado, comunico a usted, que la Sociedad con fecha 13 de diciembre de 2013, fue inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 1115, adicionalmente se inscribió línea de bonos en el registro de valores bajo el número 772, a la fecha nuestra Sociedad se encuentra en proceso de obtención de clave para acceso al módulo SEIL, por lo anterior y en virtud de dar cumplimiento a norma de carácter general número 30, sección IV, se adjunta prospecto de emisión de bonos y presentación a inversionistas en dispositivo de almacenamiento USB (pendrive).

Sin otro particular, se despide cordialmente



Jorge Brahm Barril
Gerente General
Enlisa Generación Chile S.A.



Emisión de Bonos Corporativos

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Series A, B y C
UF 1.500.000

Enero 2014



IMPORTANTE

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA PUBLICACIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

“La presente presentación de emisión ha sido preparada por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A. (en conjunto, los “Asesores”) y Enlase Generación Chile S.A. (“Enlase Generación”, “Enlase”, la “Compañía” o el “Emisor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por los Asesores y, por lo tanto, los Asesores no se hacen responsables de ella.”

4 centrales en operación y 305 MW nominales

Durante el 2014 se instalarán 15 MW adicionales



San Lorenzo



El Peñón



Teno

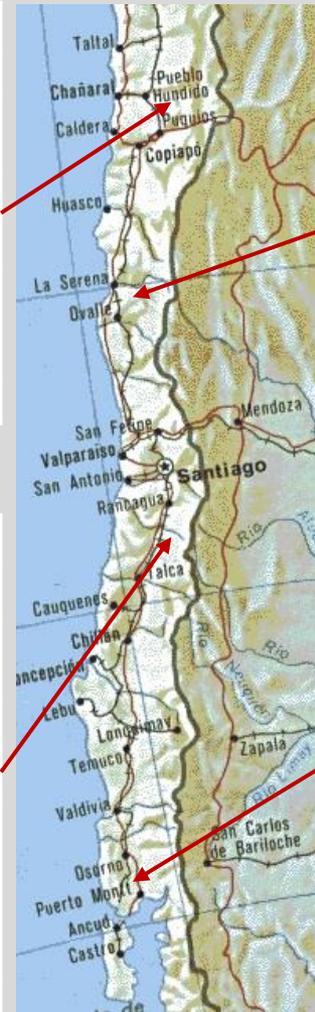


Trapén

Riesgo de operación diversificado a lo largo del Sistema Interconectado Central (“SIC”)

136 motores - generadores y 2 turbinas

| Central San Lorenzo | |
|-----------------------------|--|
| Ubicación | Diego de Almagro |
| Capacidad Nominal Instalada | 60,0 MW |
| Potencia a Firme | 54,5 MW |
| Inversión | US\$ MM 41,9 |
| Tecnología | 2 turbinas de 30 MW Westinghouse Ciclo Abierto Diésel |
| Combustible | Diésel |



| Central El Peñón | |
|-----------------------------|--|
| Ubicación | Coquimbo |
| Capacidad Nominal Instalada | 90,0 MW |
| Potencia a Firme | 77,6 MW |
| Inversión | US\$ MM 38,2 |
| Tecnología | 50 Conjuntos Generadores SDMO: motores (MTU) – generadores (Leroy-Somer) de 1,8 MW |
| Combustible | Diésel |

| Central Teno | |
|-----------------------------|--|
| Ubicación | Teno |
| Capacidad Nominal Instalada | 65,0 MW |
| Potencia a Firme | 58,2 MW |
| Inversión | US\$ MM 29,1 |
| Tecnología | 36 Conjuntos Generadores SDMO: motores (MTU) – generadores (Leroy-Somer) de 1,8 MW |
| Combustible | Diésel |

| Central Trapén | |
|-----------------------------|--|
| Ubicación | Puerto Montt |
| Capacidad Nominal Instalada | 90,0 MW |
| Potencia a Firme | 78,7 MW |
| Inversión | US\$ MM 41,9 |
| Tecnología | 50 Conjuntos Generadores SDMO: motores (MTU) – generadores (Leroy-Somer) de 1,8 MW |
| Combustible | Diésel |

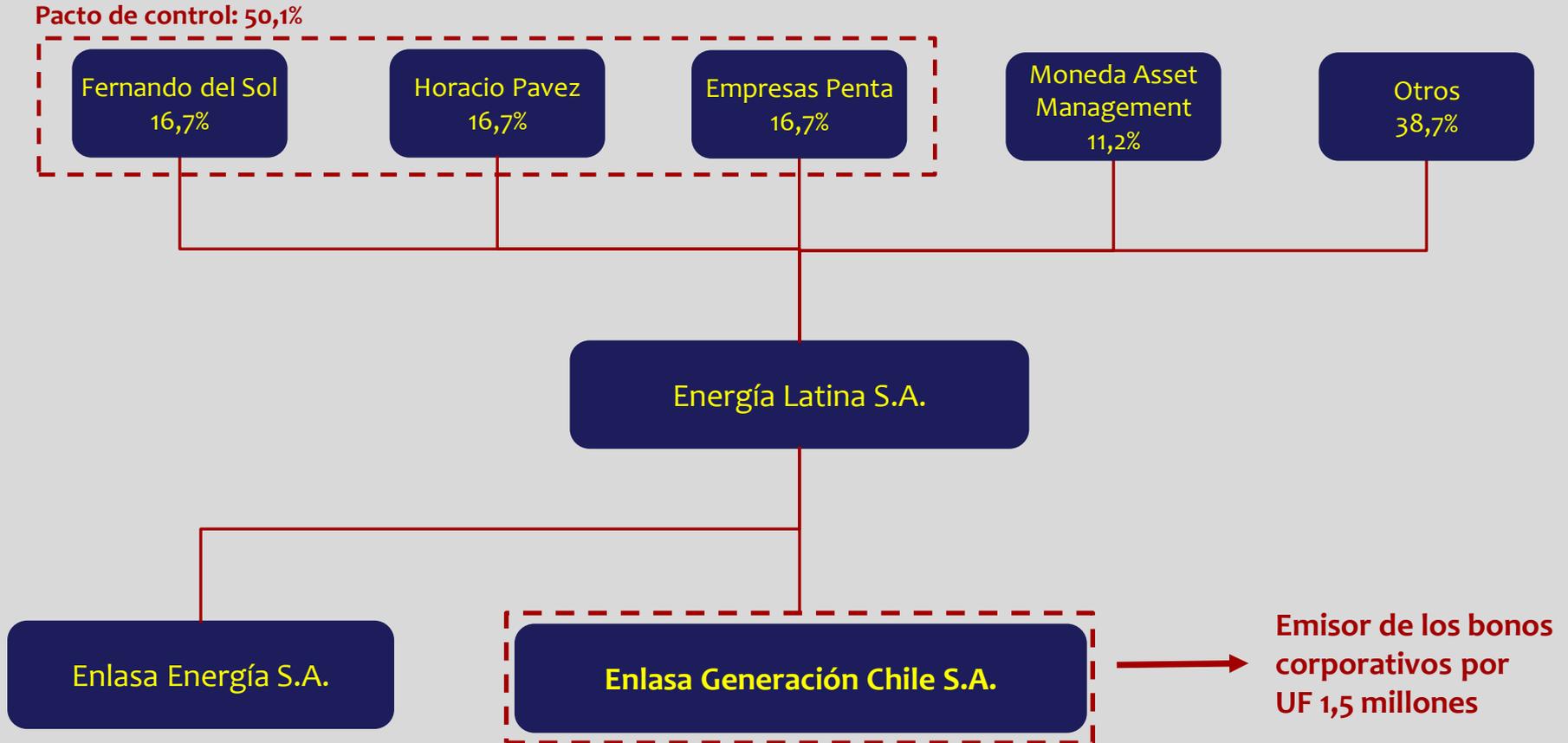
El SIC es el principal sistema interconectado del país y abastece a cerca del 93% de la población de Chile

Nuestro modelo de empresa



269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

1. Accionistas de reconocido prestigio y trayectoria; sólido gobierno corporativo



1. Directores con sólida y amplia experiencia

Comprometidos patrimonialmente

Fernando Del Sol

- Presidente y Fundador de Enlasa.
- Ejecutó el complejo proceso de rescate de Edelnor S.A. (socios, reestructuración y capitalización)
- Ingeniero Civil Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, MBA U. de Columbia.

Horacio Pavez

- Fundador y Director de Sigdo Koppers, Director del Grupo Security.
- Anteriormente fue Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- Constructor Civil de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Marco Comparini

- Vicepresidente de Banco Penta. Director de Inversiones y Negocios de Empresas Penta, Director de Hortiftut.
- Anteriormente fue Gerente de Inversiones de AFP Cuprum.
- Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Fernando Tisné

- Fundador de Enlasa.
- Socio de Moneda Asset Management y manager del fondo Deuda Latinoamericana.
- Actualmente es Presidente de ACAFI (Asociación Chilena Administradora de Fondos de Inversión).
- Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Fernando Franke

- Actualmente es miembro del Directorio de Cristalerías de Chile y Elecmetal, entre otras empresas.
- Anteriormente se desempeñó como Director de Colbún.
- Ingeniero Comercial de la Escuela de Negocios de Valparaiso, MBA U. Adolfo Ibáñez.

Eduardo Guerrero

- Gerente de Inversiones de I. Estrella del Sur.
- Actualmente también es Gerente de Administración y Finanzas de RR Wine.
- Ingeniero Comercial, Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Magíster en Tributación Universidad de Chile.

Juan León

- Socio Fundador de Agrosonda y Gerente General del Ingeniería Agrosonda Limitada.
- Ingeniero Civil de la Universidad de Chile.

Nuestro modelo de empresa



269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

2. Amplio conocimiento de mercado y del negocio eléctrico

Más de 100 años de experiencia en la industria

Jorge Brahm Gerente General

- Se incorporó a Enlase en abril de 2008.
- Ex Gerente General del Grupo Saesa entre 1994-2005, anteriormente fue Gerente de Finanzas (1981 -1990) y Gerente Comercial (1991-1993) de esta compañía.
- Ingeniero Civil Eléctrico, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Juan Apablaza Gerente de Operaciones

- Se incorporó a Enlase en marzo de 2008.
- Anteriormente trabajó más de 17 años en el grupo CMPC, ocupando diversos cargos en el área de Ingeniería, mantenimiento y operaciones de la Planta de Celulosa Santa Fe.
- Ingeniero Civil Industrial Universidad de la Frontera.

Cristián Flanagan Gerente de Finanzas y Desarrollo

- Se incorporó a Enlase en diciembre de 2012.
- Más de 15 de años de experiencia en la industria eléctrica, siendo Subgerente de Finanzas del Grupo Saesa y Gerente de Planificación y Riesgos de Pacific Hydro.
- Ingeniero Comercial Universidad Católica de Valparaíso, MBA Universidad Adolfo Ibáñez, Magister en Finanzas de la Universidad de Chile, y PLD en Harvard Business School.

Nuestro modelo de empresa



269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

3. Industria consolidada con marco regulatorio probado y estable

Enlase Generación se enfoca en la venta de potencia en el SIC, en el mercado spot y sin contratos de venta con empresas generadoras u otros clientes

- La venta de potencia (capacidad instalada) es pagada por generadores del SIC independiente de los despachos de cada central
- Los pagos se efectúan mensualmente, y el precio (Precio de Nudo de Potencia) es fijado por la autoridad reguladora, la Comisión Nacional de Energía, cada seis meses (abril y octubre)
- Actualmente el precio nudo de potencia debe reflejar los costos de inversión de una central de turbina de ciclo abierto de 70 MW dual (operando con gas / petróleo)

Adicionalmente, vende energía en el SIC cuando el costo marginal del sistema es igual o superior a sus costos variables de generación

- En circunstancias normales de abastecimiento eléctrico, el costo de generación de las centrales de Enlase es superior al costo medio del sistema
- Las ventas de energía son pagadas a costo marginal del sistema. Este se determina en forma horaria por la unidad más cara en operación en el sistema o subsistema respectivo, en esa hora
- En el SIC, los costos marginales se han mantenido en niveles relativamente altos principalmente por la falta de nuevos proyectos en construcción y el atraso en la construcción de centrales generadoras y líneas de transmisión, acompañado con años de sequía y altos precios de combustible

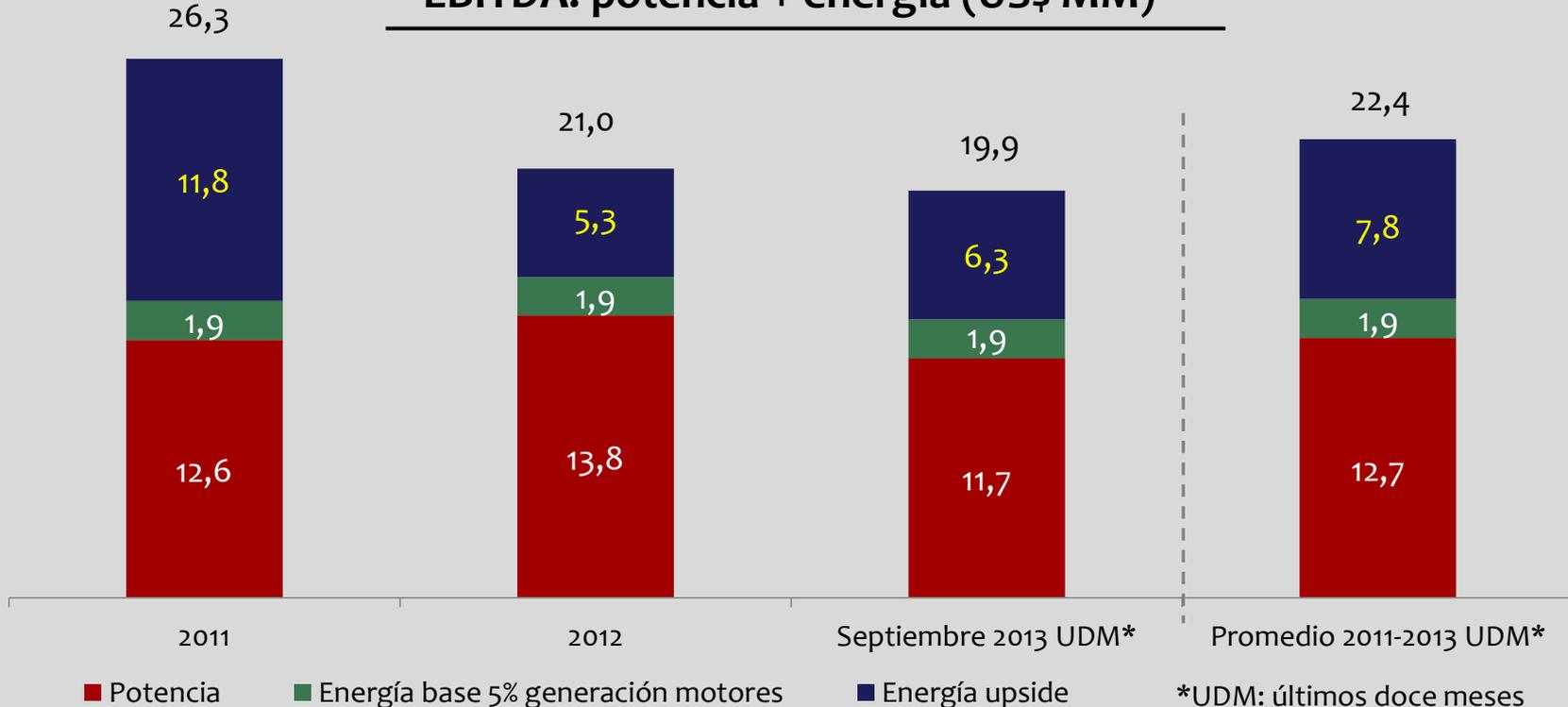
Nuestro modelo de empresa



269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

4. Ingresos predecibles y estables: Potencia Upside real: Energía

EBITDA: potencia + energía (US\$ MM)



- Potencia: Ingresos predecibles y estables
- Energía: Base 5% factor de planta (fp: % de hrs del año de generación) + *upside*
- Riesgo: Bajo – Diversificado en el sistema
- Ventas sólo al mercado *spot*
- Factor de éxito: Líder en costos
- Las centrales de Enlasa Generación generan y venden energía con mayor probabilidad cuando:
 - Hay restricciones de oferta en el sistema eléctrico o en algún subsistema, por fallas o mantenencias de centrales, por déficit de generación hidroeléctrica o por falta de inversión en nuevas centrales
 - Restricciones en los sistemas de transmisión

Nuestro modelo de empresa

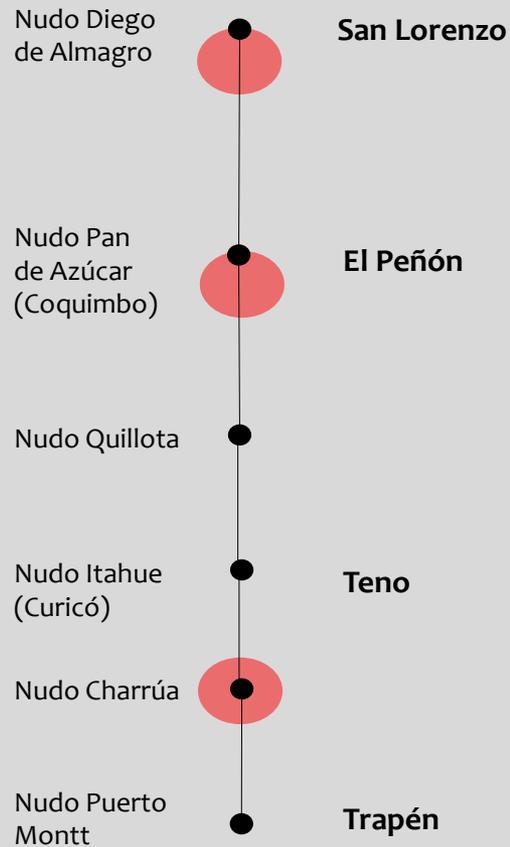


269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

5. Diversificación geográfica

Potencia + energía a lo largo del SIC

Restricciones de transmisión



Ubicada en zona con restricciones de oferta y transmisión

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Capacidad nominal instalada | 60,0 MW |
| Factor de planta promedio 2010-2013 | 0,0% |

Ubicada en zona con restricciones de transmisión

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Capacidad nominal instalada | 90,0 MW |
| Factor de planta promedio 2010-2013 | 16,9% |

Cercana a los centros de consumo

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Capacidad nominal instalada | 65,0 MW |
| Factor de planta promedio 2010-2013 | 15,1% |

Al sur del SIC, zona importadora de energía

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Capacidad nominal instalada | 90,0 MW |
| Factor de planta promedio 2010-2013 | 15,0% |

 Restricciones de transmisión en el sistema

Nuestro modelo de empresa



269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

6. Excelencia operacional

Centrales necesarias y eficientes

Enlase Generación: ha generado 5,4 veces más energía que su competencia (similar tecnología) en el período 2010-2013

| | Generación [GWh] | | | | Factor de planta de motores [%] | | | |
|----------------------|------------------|--------------|--------------|---------------|---------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| | 2010 | 2011 | 2012 | Sept 2013 UDM | 2010 | 2011 | 2012 | Sept 2013 UDM |
| El Peñón | 57,8 | 168,8 | 123,2 | 120,5 | 8,3% | 24,4% | 17,8% | 17,4% |
| Teno | 58,0 | 114,3 | 59,1 | 75,4 | 11,5% | 22,6% | 11,7% | 14,9% |
| Trapén | 42,7 | 170,2 | 117,0 | 58,3 | 6,6% | 26,4% | 18,1% | 9,0% |
| Total Enlase | 158,5 | 453,3 | 299,3 | 254,2 | 8,8% | 24,4% | 15,9% | 13,8% |
| Los Espinos | 14,2 | 107,7 | 16,9 | 16,9 | 1,3% | 10,0% | 1,6% | 1,6% |
| Olivos | 4,0 | 29,5 | 7,0 | 7,1 | 0,5% | 3,7% | 0,9% | 0,9% |
| Termopacífico | 19,8 | 50,4 | 16,9 | 7,8 | 2,9% | 7,3% | 2,5% | 1,1% |

6. Excelencia operacional

Manejo eficiente del capital de trabajo

- Líneas de crédito con distribuidores por US\$ 20 millones.
- Cobranza en los dos últimos años menor a 9 días y 100% efectividad.
- Manejo eficiente de stock de combustible por información de despacho en línea.
- Distribuidores de combustible a menos de 43 kms de distancia para las tres plantas de motores. La central San Lorenzo se encuentra a 154 kms.

Estructura liviana y flexible

- Número de empleados: 65
- Personal por planta: entre 11 y 13 trabajadores.
- Personal técnicamente capacitados para operar y realizar todo tipo de mantenciones en planta.



Nuestro modelo de empresa

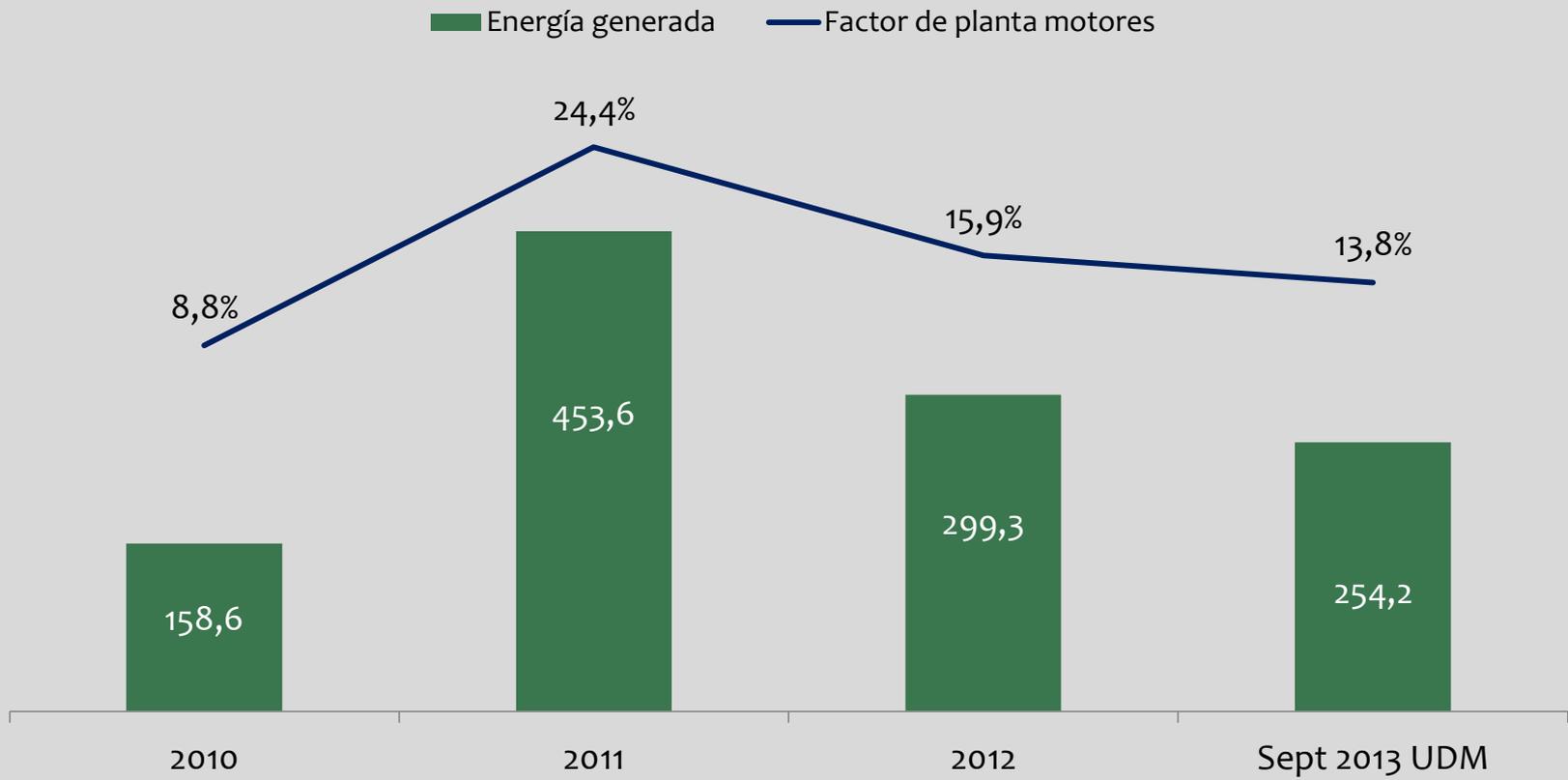


269 MW de potencia firme / 1.150 GWh generados en 4 años

7. Sólida posición financiera

Resultados de 4 años de operación

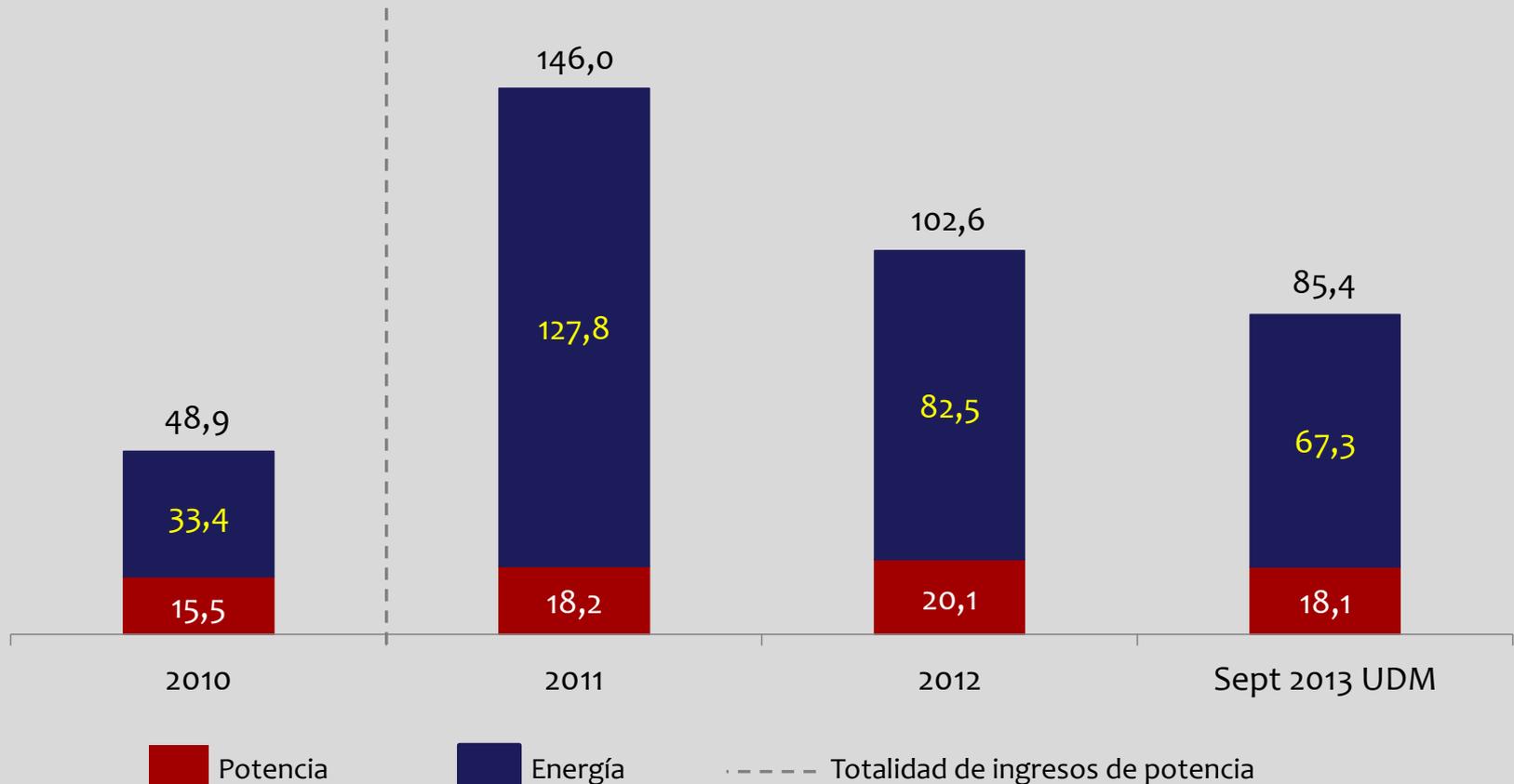
Energía generada (GWh) y factor de planta motores (%)



7. Sólida posición financiera

Resultados de 4 años de operación

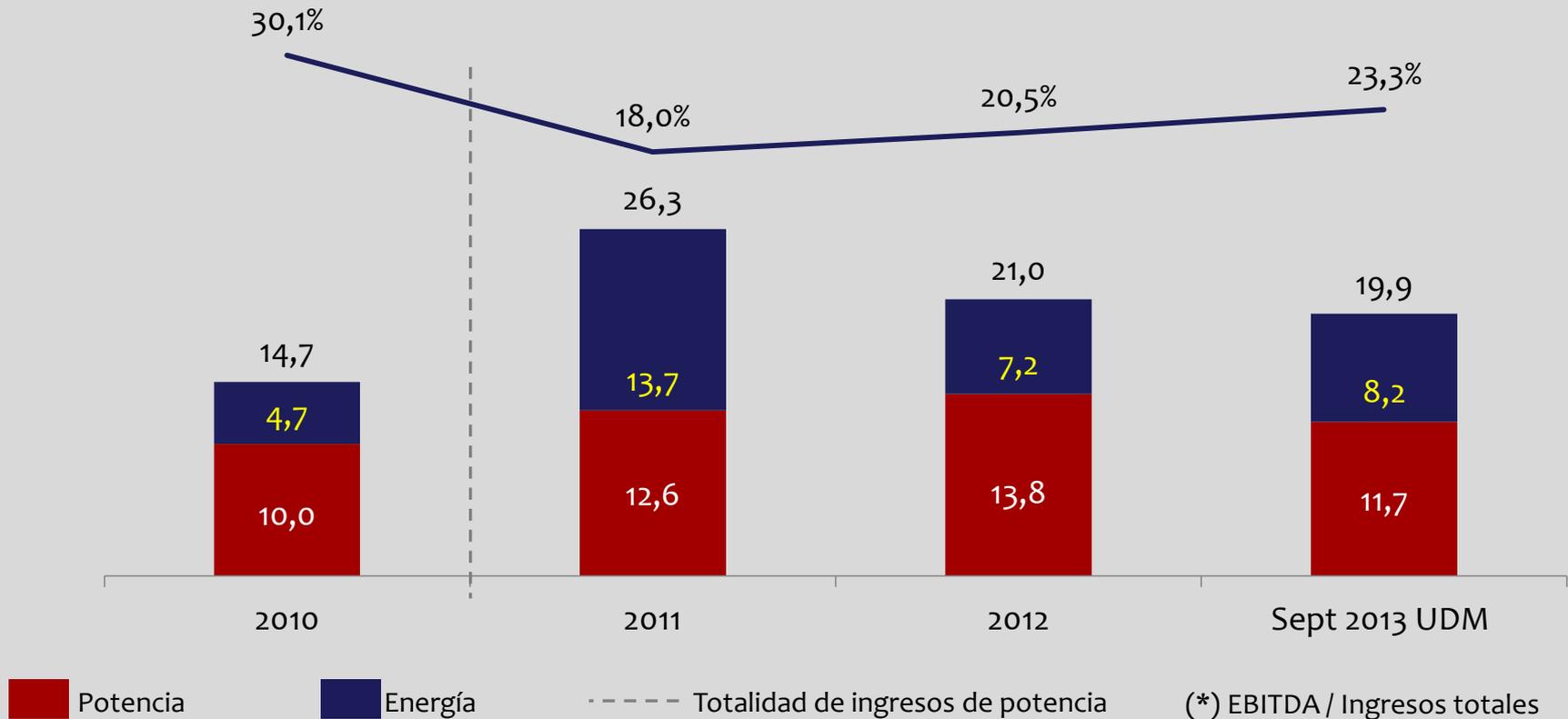
Ingresos (US\$ MM)



7. Sólida posición financiera

Resultados de 4 años de operación

EBITDA (US\$ MM) y margen EBITDA(*) (%)



7. Sólida posición financiera

Resultados de 4 años de operación

| | | 2010 | 2011 | 2012 | Sept 2013 UDM |
|--------------------------------|------------------|-------------|--------------|--------------|---------------|
| Potencia Firme | (MW) | 271,4 | 269,8 | 269,0 | 269,0 |
| Energía Generada | (GWh) | 158,6 | 453,6 | 299,3 | 254,2 |
| Ingresos por venta | (US\$ MM) | 48,9 | 146,0 | 102,6 | 85,4 |
| Ingresos por venta de Potencia | (US\$ MM) | 15,5 | 18,2 | 20,1 | 18,1 |
| Ingresos por venta de Energía | (US\$ MM) | 33,4 | 127,8 | 82,5 | 67,3 |
| EBITDA | (US\$ MM) | 14,7 | 26,3 | 21,0 | 19,9 |
| EBITDA Potencia | (US\$ MM) | 10,0 | 12,6 | 13,8 | 11,7 |
| EBITDA Energía | (US\$ MM) | 4,7 | 13,7 | 7,2 | 8,2 |
| Utilidad (pérdida) | (US\$ MM) | -7,6 | 6,4 | 7,1 | 6,1 |

7. Sólida posición financiera

Positiva evolución de ratios financieros y sólida clasificación de riesgo

▪ Clasificación de Riesgo: AA (Humphreys) / AA- (ICR)

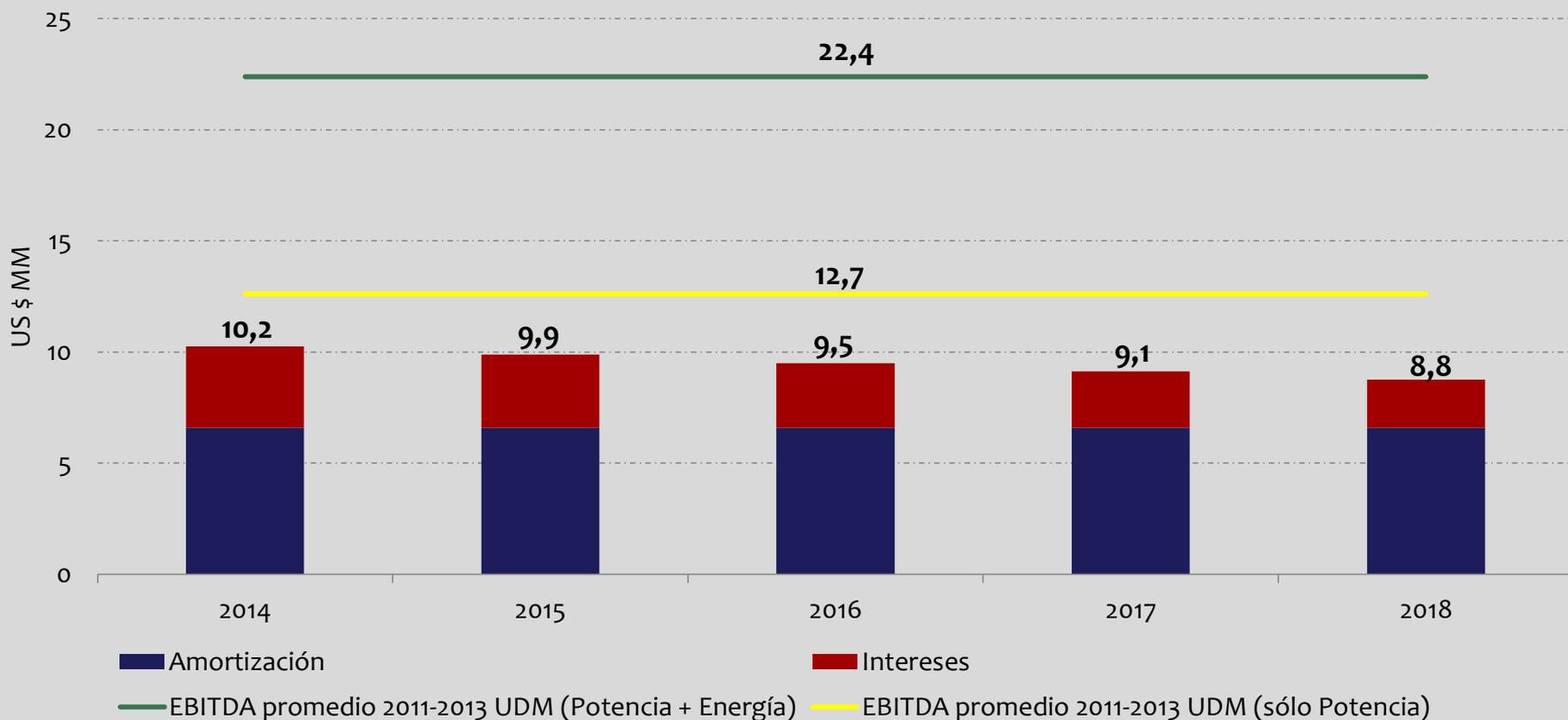
| | | 2010 | 2011 | 2012 | Sept 2013 UDM |
|---|-----------|-------|-------|-------|---------------|
| Deuda financiera | (US\$ MM) | 104,3 | 80,7 | 69,6 | 63,8 |
| Patrimonio | (US\$ MM) | 60,6 | 64,8 | 67,7 | 73,8 |
| Total Activos | (US\$ MM) | 184,7 | 165,3 | 166,4 | 163,5 |
| Activo Circulante / Pasivos Circulantes | (veces) | 1,11 | 1,33 | 1,24 | 1,68 |
| Deuda Financiera Neta* / Patrimonio | (veces) | 1,63 | 1,17 | 0,91 | 0,74 |
| Deuda Financiera Neta* / EBITDA | (veces) | 6,70 | 2,89 | 2,95 | 2,76 |
| EBITDA / Gastos Financieros | (veces) | 0,92 | 4,73 | 4,74 | 5,30 |
| EBITDA / Ingresos | (%) | 30,1% | 18,0% | 20,5% | 23,3% |

(*) Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes – (efectivo y equivalente al efectivo + otros activos financieros corrientes)

Características de la Emisión y consideraciones finales

Perfil de amortizaciones acorde a generación de caja Incluso considerando sólo ingresos por potencia

Perfil de Amortizaciones



Sólo para efectos ilustrativos se usó la tabla de desarrollo de la Serie C (primeros 5 años de amortizaciones).

Características de la Emisión

| | Serie A | Serie B | Serie C |
|------------------------------------|---|--------------|----------------|
| Moneda | CLP | UF | USD |
| Monto Máximo de la Colocación | CLP 34.800.000.000 | UF 1.500.000 | USD 66.000.000 |
| Limitación de las Series | UF 1.500.000 entre todas las series inscritas | | |
| Uso de Fondos | Refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo (aprox. 90%) y otros fines corporativos generales (aprox. 10%) | | |
| Plazo | 10 años | | |
| Amortizaciones | Veinte cuotas de amortización (una cada semestre) a partir del 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2023 | | |
| Duration Aproximado | 4,0 años | 4,4 años | 4,1 años |
| Fecha Inicio Devengo de Intereses | 15 de noviembre de 2013 | | |
| Tasa de Carátula | 6,20% | 3,50% | 5,75% |
| Período de Intereses | Semestrales | | |
| Fecha de Inicio Rescate Anticipado | 15 de noviembre de 2016 | | |
| Mecanismo Rescate Anticipado | Make Whole Par / Tasa de Referencia + Spread de Prepago | | |
| Spread de Prepago | 70 bps | | 170 bps |

Características de la Emisión

| | Serie A | Serie B | Serie C |
|---|--|---------|---------|
| Fecha de Vencimiento | 15 de noviembre de 2023 | | |
| Covenants | a) <i>Leverage</i> : Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,50x, calculado como Obligaciones Financieras Netas ⁽¹⁾ sobre Patrimonio Total | | |
| | b) Mantener una capacidad instalada de generación a firme mínima de 220 MW | | |
| | c) <i>Endeudamiento Adicional</i> : El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación Obligaciones Financieras Netas a EBITDA es mayor o igual a 5,00x. Esta prohibición no regirá si la nueva obligación no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas | | |
| | d) <i>Negative Pledge</i> : No entregar más del 10% del Total de Activos del Emisor en garantía a un nuevo crédito financiero o a una nueva emisión de bonos, desde la emisión en adelante | | |
| | e) <i>Cross-Default</i> y <i>Cross Acceleration</i> por obligaciones mayores al 5% del Total de Activos del Emisor | | |
| Opción voluntaria de rescate anticipado (<i>Put Option</i>) | Por cambio de control directo o indirecto en el Emisor por parte de los actuales controladores ⁽²⁾ de la Compañía. Este prepago se realizará a la par | | |

(1) Obligaciones Financieras Netas: Deuda Financiera Total - (Caja Total + Activos de Cobertura + Capital de Trabajo por Ventas de Energía - Acreedores Comerciales Combustible)

(i) Deuda Financiera Total: Otros pasivos financieros, Corrientes + Otros pasivos financieros, No Corrientes

(ii) Caja Total: Efectivo y Equivalentes al Efectivo + depósitos a plazo de duración superior a noventa días

(iii) Activos de Cobertura: Derivados de Cobertura

(iv) Capital de Trabajo por Ventas de Energía: Deudores Comerciales por Venta de Energía neto de provisión de incobrables

(v) Acreedores comerciales combustible

(2) Grupo Controlador: Fernando del Sol, Horacio Pavez, Empresas Penta.

Calendario de actividades

| L | M | M | J | V | S | D |
|-------------------|-----------|-----------|-----------|----|----|----|
| Enero 2014 | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |

Enero

6 - 9

Roadshow

Enero

21 - 22

Construcción
Libro de Órdenes

Enero

23

Colocación

Consideraciones finales

Accionistas de reconocido prestigio y trayectoria con sólido Gobierno Corporativo

- Pacto de control (50,1% de la Compañía) → Fernando del Sol, Horacio Pavez, Empresas Penta.
- Directorio con amplia experiencia, trayectoria y comprometidos patrimonialmente.

Administración con amplio conocimiento del mercado y del negocio eléctrico

- Administración con profundo conocimiento del sector eléctrico.
- Más de 100 años de experiencia en el sector.

Industria consolidada con marco regulatorio probado y estable

- Marco regulatorio estable y transparente, permite un desempeño operativo predecible para las empresas.
- Foco en la venta de potencia en el SIC, en el mercado spot y sin contratos de venta con empresas generadoras u otros clientes.

**Ingresos predecibles y estables: Potencia
Upside real: Energía**

- Potencia: Ingresos predecibles y estables.
- Energía: Base (5% factor planta) + *upside*.
- Riesgo: Bajo – Diversificado en el sistema.

Diversificación geográfica

- Potencia + energía a lo largo del SIC.
- Ubicadas en zonas con restricciones de oferta y transmisión o cercanas a centros de consumos.

Excelencia Operacional

- Mayor energía generada que su competencia relevante.
- 4 años de operación y más de 1.150 GWh generados en el SIC.
- Manejo eficiente de capital de trabajo.

Sólida posición financiera

- Perfil de amortizaciones acorde a generación de caja.
- Sólida clasificación de riesgo local: AA (Humphreys) / AA- (ICR).
- Positiva evolución de ratios financieros.



Antecedentes financieros

Balance al 30 de septiembre del 2013

| ACTIVOS | Al 31.12.12 | Al 30.09.13 |
|---|--------------------|--------------------|
| | US\$ M | US\$ M |
| Activos corrientes | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 35 | 3.443 |
| Otros activos financieros, corrientes | 7.776 | 5.372 |
| Otros activos no financieros, corrientes | 247 | 417 |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes | 11.704 | 4.305 |
| Inventarios | 3.371 | 3.978 |
| Activos por impuestos corrientes | 2.816 | 2.892 |
| Activos corrientes totales | 25.949 | 20.407 |
| Activos no corrientes | | |
| Otros activos financieros, no corrientes | 98 | - |
| Propiedades, planta y equipos, neto | 120.186 | 117.699 |
| Activos por impuestos no corrientes | 2.508 | 5.434 |
| Activos por impuestos diferidos | 17.691 | 19.921 |
| Total de activos no corrientes | 140.483 | 143.054 |
| Total de activos | 166.432 | 163.461 |

| PASIVOS Y PATRIMONIO | Al 31.12.12 | Al 30.09.13 |
|---|--------------------|--------------------|
| | US\$ M | US\$ M |
| Pasivos corrientes | | |
| Otros pasivos financieros, corrientes | 9.161 | 7.326 |
| Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes | 7.270 | 3.901 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes | 4.446 | 827 |
| Otras provisiones, corrientes | 131 | 123 |
| Pasivos corrientes totales | 21.008 | 12.177 |
| Pasivos no corrientes | | |
| Otros pasivos financieros, no corrientes | 60.447 | 56.430 |
| Pasivos por impuestos diferidos | 17.291 | 21.047 |
| Total de pasivos no corrientes | 77.738 | 77.477 |
| Total pasivos | 98.746 | 89.654 |
| PATRIMONIO NETO | | |
| Capital emitido | 65.993 | 65.993 |
| Otras reservas | -2.383 | -2.070 |
| Ganancia (pérdida) acumulada | 4.076 | 9.884 |
| Patrimonio total | 67.686 | 73.807 |
| Total de patrimonio y pasivo | 166.432 | 163.461 |

Estado de resultados al 30 de septiembre del 2013

| Estado de Resultados (US\$ M) | 30.09.2012 | 30.09.2013 |
|---|-------------------|-------------------|
| Ingresos de actividades ordinarias | 83.289 | 66.189 |
| Costo de ventas | (71.579) | (55.673) |
| Ganancia Bruta | 11.710 | 10.516 |
| Gastos de administración | (1.262) | (1.866) |
| Otros gastos, por función | (21) | (9) |
| Otros ingresos, por función | 415 | 397 |
| Otras ganancias (pérdidas) | - | 969 |
| Ganancia (pérdida) por actividades de operación | 10.842 | 10.007 |
| Ingresos financieros | 98 | 81 |
| Costos financieros | (3.468) | (2.799) |
| Diferencias de cambio | 880 | (34) |
| Ganancia (pérdida) antes de impuesto | 8.352 | 7.255 |
| Ingreso (gasto) por impuestos a las ganancias | (1.564) | (1.447) |
| Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas | 6.788 | 5.808 |
| Ganancia (pérdida) procedente de operaciones discontinuadas | - | - |
| Ganancia (pérdida) | 6.788 | 5.808 |
| EBITDA (US\$ M) | 30-sep-12 | 30-sep-13 |
| Ganancia (pérdida) por actividades de operación | 10.842 | 10.007 |
| Depreciación | 6.320 | 6.075 |
| EBITDA | 17.162 | 16.082 |



ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A. ENERO 2014

Prospecto de emisión de bonos



Enlasea
ENERGIA RESPONSABLE

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A. ENERO 2014

Prospecto de emisión de bonos

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión".

"El presente documento ha sido preparado por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A. (en conjunto, los "Asesores") y Enlasa Generación Chile S.A. ("Enlasa Generación", "Enlasa", la "Compañía" o el "Emisor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por los Asesores y, por lo tanto, los Asesores no se hace responsable de ella."

IMTrust

 CREDICORP
capital

 PENTA CORREDORES
DE BOLSA

CONTENIDOS

| | | |
|----------|---|-------------|
| 1 | Características principales de la oferta | P.3 |
| 2 | Enlasa Generación Chile S.A. | P.6 |
| | 2.1 Historia | P.8 |
| | 2.2 Accionistas | P.9 |
| | 2.3 Principales cifras operacionales y financieras | P.10 |
| | 2.4 Descripción de los activos | P.12 |
| 3 | Consideraciones de inversión | P.13 |
| | 3.1 Accionistas de reconocido prestigio y trayectoria | P.14 |
| | 3.2 Administración con amplio conocimiento del mercado y del negocio eléctrico | P.16 |
| | 3.3 Industria consolidada con un marco regulatorio probado y estable | P.17 |
| | 3.4 Ingresos predecibles y estables: potencia upside real: energía | P.23 |
| | 3.5 Diversificación geográfica: potencia y energía a lo largo del SIC | P.24 |
| | 3.6 Excelencia operacional: centrales necesarias y eficientes | P.25 |
| | 3.7 Sólida posición financiera: Resultado de 4 años de operación | P.28 |
| 4 | Antecedentes Financieros | P.30 |
| 5 | Texto refundido del contrato de Emisión de Bonos Enlasa | P.36 |
| 6 | Documentación Legal | P.63 |
| | 6.1 Certificados de inscripción de Enlasa Generación Chile S.A. y los bonos en la SVS | P.64 |
| | 6.2 Prospecto de emisión de bonos | P.77 |
| | 6.3 Certificados de Clasificación de Riesgo | P.134 |
| | 6.4 Escrituras | P.143 |
| | <i>Contrato de Emisión</i> | P.144 |
| | <i>Modificación de Contrato de Emisión</i> | P.207 |
| | <i>Escritura Complementaria Serie A</i> | P.225 |
| | <i>Escritura Complementaria Serie B</i> | P.235 |
| | <i>Escritura Complementaria Serie C</i> | P.245 |

1

Características principales de la oferta

ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE



1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

| Serie A | Serie B | Serie C |
|---|----------------|----------------|
| Monto de la línea | | |
| | UF 1.500.000 | |
| Series a inscribir | | |
| A | B | C |
| Monto máximo de la colocación | | |
| CLP 34.800.000.000 | UF 1.500.000 | USD 66.000.000 |
| Limitación de las Series | | |
| No obstante, en ningún caso la suma total de los montos vigentes colocados con las Series antes mencionadas podrán exceder en conjunto el monto de UF 1.500.000. | | |
| Uso de Fondos | | |
| Refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera, (aproximadamente 90%) y otros fines corporativos generales (aproximadamente 10%). | | |
| Nemotécnicos | | |
| BENGE-A | BENGE-B | BENGE-C |
| Cortes | | |
| CLP 10.000.000 | UF 500 | USD 20.000 |
| Cantidad de Bonos | | |
| 3.480 | 3.000 | 3.300 |
| Moneda | | |
| CLP | UF | USD |
| Plazo | | |
| 10 años | | |
| Amortizaciones | | |
| Veinte cuotas de amortización (una cada semestre) a partir del 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de noviembre de 2023. | | |
| Duration Aproximado | | |
| 4,0 años | 4,4 años | 4,1 años |
| Fecha de Inicio Rescate Anticipado | | |
| 15 de noviembre de 2016 | | |
| Mecanismo Rescate Anticipado | | |
| <i>Make Whole Par / Tasa de Referencia + Spread de Prepagado</i> | | |

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

| Serie A | Serie B | Serie C |
|---|---------|---------|
| Spread de Prepago | | |
| 70 bps | 70 bps | 170 bps |
| Fecha Inicio Devengo de Intereses | | |
| 15 de noviembre de 2013 | | |
| Tasa de Carátula | | |
| 6,20% | 3,50% | 5,75% |
| Período de Intereses | | |
| Semestrales | | |
| Fecha de Vencimiento | | |
| 15 de noviembre de 2023 | | |
| Covenants | | |
| <p>a. <i>Leverage</i>: Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,50x, calculado como Obligaciones Financieras Netas⁽¹⁾ sobre Patrimonio Total.</p> <p>b. Mantener una capacidad instalada de generación a firme mínima de 220 MW.</p> <p>c. Endeudamiento Adicional: El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación Obligaciones Financieras Netas a EBITDA es mayor o igual a 5,00x. Esta prohibición no regirá si la nueva obligación no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas.</p> <p>d. <i>Negative Pledge</i>: No entregar más del 10% del Total de Activos del Emisor en garantía a un nuevo crédito financiero o a una nueva emisión de bonos, desde la emisión en adelante.</p> <p>e. <i>Cross-Default</i> y <i>Cross Acceleration</i> por obligaciones mayores al 5% del Total de Activos del Emisor</p> | | |
| Opción voluntaria de rescate anticipado (Put Option) | | |
| Por cambio de control directo o indirecto en el Emisor por parte de los actuales controladores ⁽²⁾ de la Compañía. Este prepago se realizará a la par. | | |

(1) Obligaciones Financieras Netas: Deuda Financiera Total - (Caja Total + Activos de Cobertura + Capital de Trabajo por Ventas de Energía - Acreedores Comerciales Combustible).

i. Deuda Financiera Total: Otros pasivos financieros, Corrientes + Otros pasivos financieros, No Corrientes.

ii. Caja Total: Efectivo y Equivalentes al Efectivo + depósitos a plazo de duración superior a noventa días.

iii. Activos de Cobertura: Derivados de Cobertura.

iv. Capital de Trabajo por Ventas de Energía: Deudores Comerciales por Venta de Energía neto de provisión de incobrables.

v. Acreedores comerciales combustible.

(2) Grupo Controlador: Fernando del Sol, Horacio Pavez, Empresas Penta.

2

Enlasa Generación Chile S.A.

ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE



Enlasa Generación Chile S.A., una compañía dedicada a la venta de potencia y energía.

Enlasa Generación Chile S.A. vende potencia y energía en el Sistema Interconectado Central (SIC)⁽³⁾, a través del mercado spot, sin contratos de venta privados con empresas generadoras u otros clientes.

Su actividad está regulada por la Ley General de Servicios Eléctricos⁽⁴⁾.

Al 30 de septiembre de 2013, la Compañía posee cuatro centrales generadoras en base a petróleo diésel N°2, con una potencia nominal total instalada de 305 MW y ubicadas estratégicamente a lo largo del SIC.

La venta de potencia (capacidad instalada) es pagada por generadores del SIC independiente de los despachos de la central. Los pagos se efectúan mensualmente, y el precio es fijado por la autoridad reguladora (Precio de Nudo de Potencia) cada seis meses (abril y octubre). Las centrales de la Sociedad generan y venden energía con mayor probabilidad cuando:

- 1** hay restricciones de oferta en el sistema eléctrico o en algún subsistema por: fallas o mantenciones de centrales, por déficit de generación hidroeléctrica o por falta de inversión en nuevas centrales,
- 2** restricciones en los sistemas de transmisión,
- 3** en horas de demanda máxima o
- 4** aumentos inesperados en la demanda.

Las centrales son despachadas cuando el costo marginal del sistema es igual o superior a sus costos variables de generación. En circunstancias normales de abastecimiento eléctrico, el costo de generación de sus centrales es superior al costo medio del sistema.

Las ventas de energía son pagadas a costo marginal del sistema; este se determina en forma horaria por la unidad más cara en operación en el sistema o subsistema respectivo, en esa hora.

El principal insumo de la Sociedad para generar energía es el petróleo diésel, que representó el 75,8% de los costos de las ventas en el año 2012.

(3) El SIC es el principal sistema interconectado del país y abastece a cerca del 93% de la población de Chile.

(4) DFL N° 4 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1 del Ministerio de Minería del año 1982, y del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327 del año 1997.

2.1 HISTORIA

2007

/ Se inicia la historia

Mediante escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas bajo el Repertorio N° 12.987/2007, se constituyó Enlase Generación Chile S.A., cuyo extracto fue inscrito a fojas 2.774, N° 1901 del Registro de Comercio del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2008..

2008

/ Inicio de construcción de plantas



2009

/ Puesta en operación comercial de las plantas

CENTRAL TRAPÉN

Con una capacidad nominal de 90 MW.
Febrero 2009

CENTRAL TENO

Con una capacidad nominal de 65 MW.
Mayo 2009

CENTRAL PEÑÓN

Con una capacidad nominal de 90 MW.
Julio de 2009

CENTRAL SAN LORENZO

Una turbina con capacidad nominal de 30 MW. *Septiembre 2009*

2010

/ San Lorenzo aumenta en 30 MW

En enero de 2010, entró en operación comercial la segunda unidad de la Central San Lorenzo, con una capacidad nominal de 30 MW; con lo anterior, la central San Lorenzo alcanzó una capacidad de 60 MW nominales. A enero de 2010 todas las centrales de propiedad de la filial están en operación comercial.

2011

/ Energía Latina S.A. se registra en la Bolsa de Comercio de Santiago

Con fecha 27 de septiembre de 2011 la Sociedad Energía Latina S.A. (matriz de Enlase Generación) y las 4.376.228.750 acciones suscritas y pagadas, quedaron inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 1.089. El día 28 de diciembre de 2011 las 4.376.228.750 acciones suscritas y pagadas, quedaron registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y el 6 de enero de 2012 en la Bolsa Electrónica de Valores.

2012

/ Empresas Penta entra a la propiedad de la Sociedad Energía Latina S.A.

2.2 ACCIONISTAS

Al 31 de diciembre de 2013 el capital de la sociedad alcanza la suma de US\$ 65.993.413 dividido en 42.435.110 acciones, ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Accionistas de la sociedad al 31 de diciembre de 2013 son:

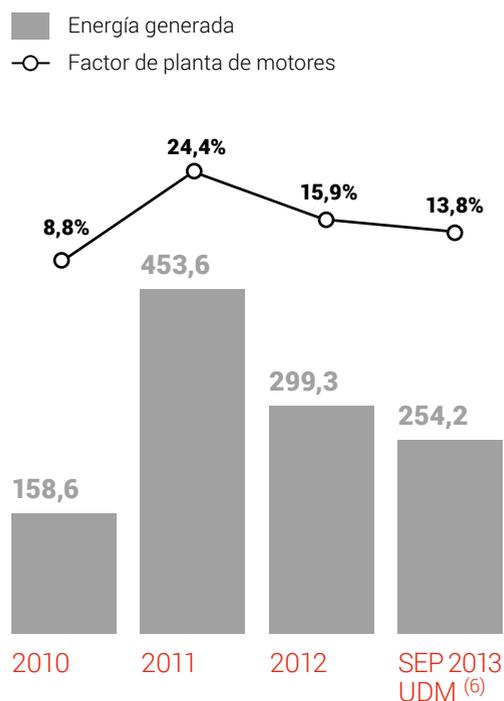
| Nombre Accionista | Número Acciones | % |
|---------------------------------------|-------------------|----------------|
| Energía Latina S.A. | 42.435.108 | 100,00% |
| Del Sol Mercados Futuros Limitada | 1 | 0,00% |
| Sociedad de Inversiones Baco Limitada | 1 | 0,00% |
| Total acciones | 42.435.110 | 100,00% |

Los accionistas de la sociedad matriz, Energía Latina S.A., al 31 de diciembre de 2013 son:

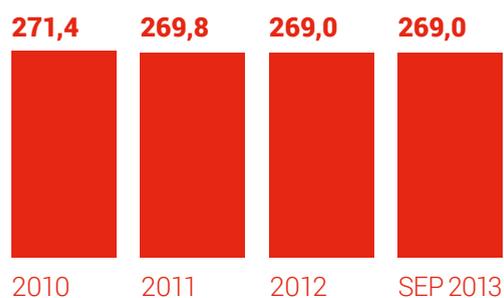
| Nombre Accionista | Número Acciones | % |
|---|-------------------|----------------|
| Penta Vida Cia De Seguros De Vida S.A. | 7.600.935 | 17,37% |
| Moneda Corredora De Bolsa Ltda | 6.350.815 | 14,51% |
| Del Sol Mercado Futuros Ltda | 4.848.412 | 11,08% |
| Chiletech S.A. Afi Para Chiletech Fondo | 4.233.703 | 9,67% |
| Btg Pactual Chile S A C De B | 3.072.833 | 7,02% |
| Sociedad De Ahorro Villuco Ltda | 2.859.624 | 6,53% |
| F S Inversiones Ltda | 2.445.307 | 5,59% |
| Sociedad De Ahorro Tenaya Dos Ltda | 1.338.099 | 3,06% |
| Sociedad De Ahorro Alisios Dos Ltda | 1.338.099 | 3,06% |
| Sociedad De Ahorro Atacalco Dos Ltda | 1.338.099 | 3,06% |
| Inversiones Mardos S.A. | 1.269.841 | 2,90% |
| Agrosonda Inversiones Ltda | 1.260.726 | 2,88% |
| Otros | 5.805.819 | 13,27% |
| Total acciones | 43.762.312 | 100,00% |

2.3 PRINCIPALES CIFRAS OPERACIONALES Y FINANCIERAS

Energía generada (GWh) y factor de planta de motores (%)⁽⁵⁾

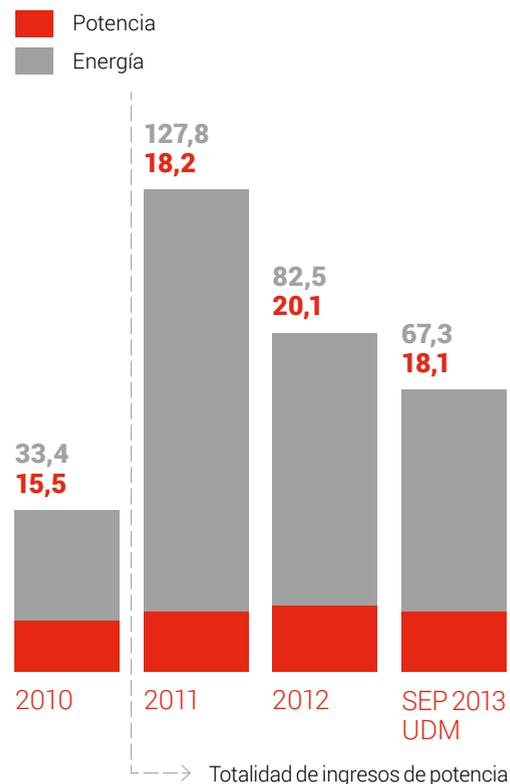


Potencia Firme (MW)

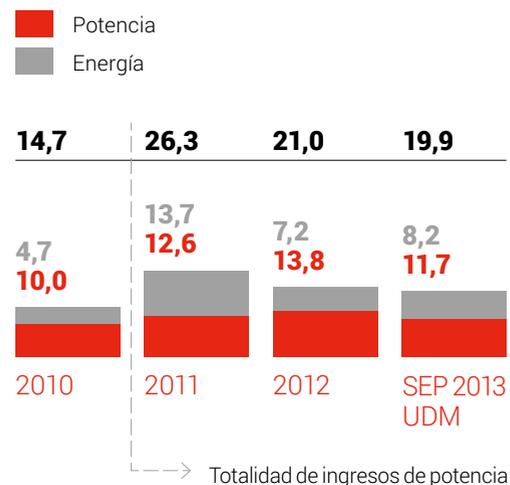


(5) Factor de planta: % de horas del año de generación.
(6) UDM: últimos doce meses.

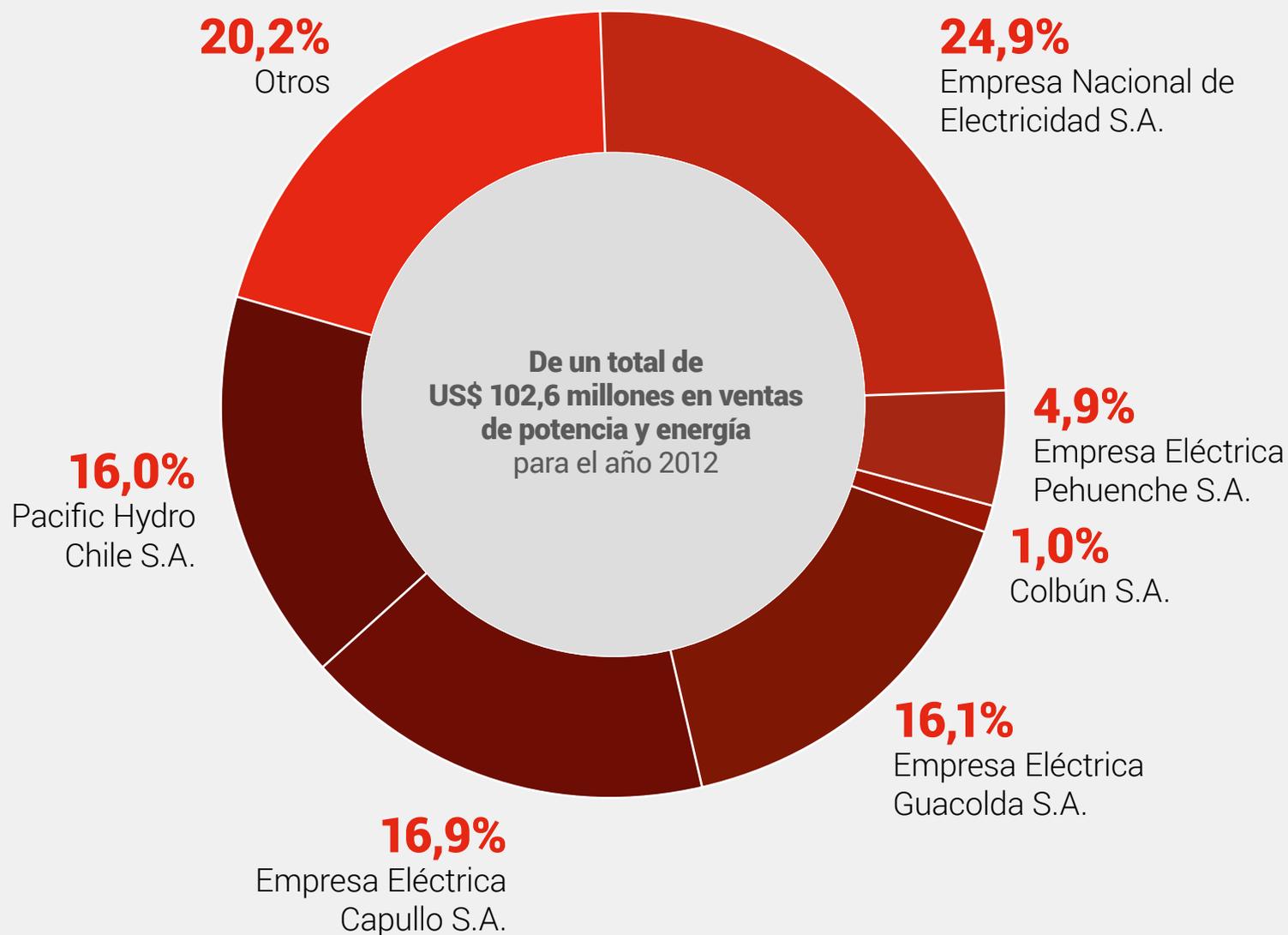
Ingresos (US\$ MM)



EBITDA (US\$ MM)



Principales clientes año 2012



2.4 DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

La Compañía cuenta con 4 centrales en operación de un total de 305 MW nominales.

Durante el 2014 se instalarán 15 MW adicionales.

1. Central San Lorenzo

Ubicación: Diego de Almagro

Capacidad Nominal Instalada: 60,0 MW

Potencia a Firme: 54,5 MW

Inversión: US\$ 41,9 millones

Tecnología: 2 turbinas de 30 MW
Westinghouse Ciclo Abierto Diésel

Combustible: Diésel

3. Central Teno

Ubicación: Teno

Capacidad Nominal Instalada: 65,0 MW

Potencia a Firme: 58,2 MW

Inversión: US\$ 29,1 millones

Tecnología: 36 Conjuntos Generadores
SDMO: motores (MTU) – generadores
(Leroy-Somer) de 1,8 MW

Combustible: Diésel

2. Central El Peñón

Ubicación: Coquimbo

Capacidad Nominal Instalada: 90,0 MW

Potencia a Firme: 77,6 MW

Inversión: US\$ 38,2 millones

Tecnología: 50 Conjuntos Generadores
SDMO: motores (MTU) – generadores
(Leroy-Somer) de 1,8 MW

Combustible: Diésel

4. Central Trapén

Ubicación: Puerto Montt

Capacidad Nominal Instalada: 90,0 MW

Potencia a Firme: 78,7 MW

Inversión: US\$ 41,9 millones

Tecnología: 50 Conjuntos Generadores
SDMO: motores (MTU) – generadores
(Leroy-Somer) de 1,8 MW

Combustible: Diésel





3

Consideraciones de inversión

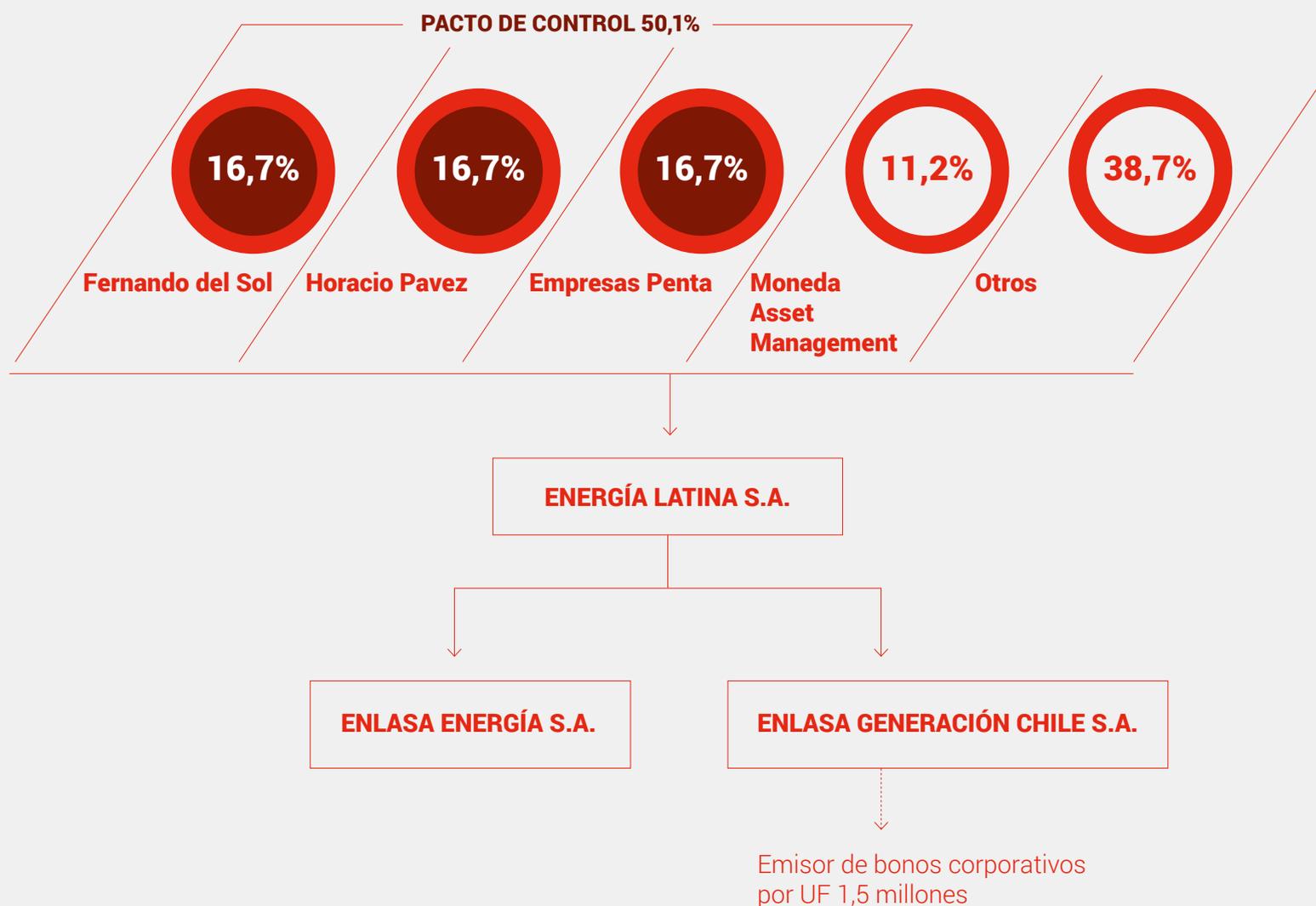
ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.1 ACCIONISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y TRAYECTORIA

Sólido gobierno corporativo

Con el apoyo de accionistas de reconocido prestigio y vasta experiencia, la Compañía se ha convertido en un actor relevante en el mercado de generación y ha sido capaz de llevar a cabo los objetivos propuestos.



Directores con amplia experiencia comprometidos patrimonialmente

Fernando del Sol

- Presidente y fundador de Enlasa.
- Ejecutó el complejo proceso de rescate de Edelnor S.A. (socios, reestructuración y capitalización).
- Ingeniero Civil Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, MBA U. de Columbia.

Marco Comparini

- Vicepresidente de Banco Penta. Director de Inversiones y Negocios de Empresas Penta.
- Director de Hortifrut.
- Anteriormente fue Gerente de Inversiones de AFP Cuprum.
- Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Fernando Franke

- Actualmente es miembro del Directorio de Cristalerías de Chile y Elecmetal, entre otras empresas.
- Anteriormente se desempeñó como Director de Colbún.
- Ingeniero Comercial de la Escuela de Negocios de Valparaíso, MBA U. Adolfo Ibáñez.

Juan León

- Socio Fundador de Agrosonda y Gerente General del Ingeniería Agrosonda Limitada.
- Ingeniero Civil de la Universidad de Chile.

Horacio Pavez

- Fundador y Director de Sigdo Koppers, Director de Grupo Security.
- Anteriormente fue Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- Constructor Civil de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Fernando Tisné

- Fundador de Enlasa.
- Socio de Moneda Asset Management y manager del fondo Deuda Latinoamericana.
- Actualmente es Presidente de ACAFI (Asociación Chilena Administradora de Fondos de Inversión)
- Ingeniero Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Eduardo Guerrero

- Gerente de Inversiones de I. Estrella del Sur.
- Actualmente también es Gerente de Administración y Finanzas de RR Wine.
- Ingeniero Comercial y Magíster en Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Tributación de la Universidad de Chile.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.2 ADMINISTRACIÓN CON AMPLIO CONOCIMIENTO DE MERCADO Y DEL NEGOCIO ELÉCTRICO

Jorge Brahm

Gerente General

- Se incorporó a Enlasa en abril de 2008.
- Ex Gerente General del Grupo Saesa entre 1994-2005, anteriormente fue Gerente de Finanzas (1981 -1990) y Gerente Comercial (1991-1993) de esta compañía.
- Ingeniero Civil Eléctrico, Pontificia Universidad Católica de Chile.

Juan Apablaza

Gerente de Operaciones

- Se incorporó a Enlasa en marzo de 2008.
- Anteriormente trabajó más de 17 años en el grupo CMPC, ocupando diversos cargos en las áreas de Ingeniería, mantenimiento y operaciones de la Planta de Celulosa Santa Fe.
- Ingeniero Civil Industrial Universidad de la Frontera.

Segundo Díaz

Contador General

- Se incorporó a Enlasa en junio del año 2008.
- Anteriormente se desempeñó como Jefe de Administración en Alister Ingeniería y Construcción Ltda.
- Previamente, trabajó en Empresas HIMCE Ltda., sociedad del que fue Contador en el período 2005 - 2007.
- Contador Auditor de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Diplomado en Contabilidad Internacional (IFRS) Universidad de Chile Santiago.

Cristián Flanagan

Gerente de Finanzas y Desarrollo

- Se incorporó a Enlasa en diciembre de 2012.
- Más de 15 de años de experiencia en la industria eléctrica, siendo Subgerente de Finanzas del Grupo Saesa y Gerente de Planificación y Riesgos de Pacific Hydro.
- Ingeniero Comercial Universidad Católica de Valparaíso, MBA Universidad Adolfo Ibáñez, Magíster de Finanzas en Universidad de Chile y PLD en Harvard Business School.

Karen Weishaupt

Subgerente de Administración y Finanzas

- Se incorporó a Enlasa en enero del año 2008.
- Anteriormente se desempeñó en el área Energía de SIEMENS Chile teniendo a cargo el Negocio de Importaciones Directas y Control Financiero, cargo que desempeñó entre 2005 y 2007. Anteriormente se desempeñó en el área de gestión comercial de la Gerencia de Operaciones entre 2003 – 2005.
- Administrador de Empresas en SIEMENS AG

3.3 INDUSTRIA CONSOLIDADA CON UN MARCO REGULATORIO PROBADO Y ESTABLE

El mercado eléctrico en Chile está compuesto por las actividades de generación, transmisión y distribución de suministro eléctrico. Estas actividades son desarrolladas por empresas que son controladas en su totalidad por capitales privados, mientras que el Estado sólo ejerce funciones de regulación, fiscalización y de planificación indicativa de inversiones en generación y transmisión, aunque esta última función es sólo una recomendación no forzosa para las empresas.

En sistemas con una capacidad instalada igual o superior a 200 MW, los actores del sector eléctrico operan coordinadamente, y dicha coordinación está a cargo de un Centro de Despacho Económico de Carga ("CDEC"), el cual tiene las siguientes funciones:

- 1 Preservar la seguridad del servicio;
- 2 Mercado de las empresas distribuidoras, a precios contratados, tratándose de electricidad destinada a clientes de precios regulado; y
- 3 Garantizar el acceso a las instalaciones de transmisión para abastecer los suministros de los clientes finales (distribuidoras o clientes libres).

En Chile existen dos grandes sistemas eléctricos independientes: el Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"), que cubre la zona entre Arica y Antofagasta; y el Sistema Interconectado Central ("SIC"), que se extiende desde Tal-Tal a Chiloé; ambos con capacidades instaladas de generación superiores a los 200 MW. El SIC y el SING son los principales sistemas eléctricos del país y en conjunto representan más del 99% de la generación eléctrica de este último.

El SIC, principal sistema eléctrico del país, se extiende longitudinalmente por 2.400 kilómetros. Opera desde la rada de Paposo, Región de Antofagasta, en el norte, con Quellón, Región de Los Lagos, en el extremo sur de la isla de Chiloé, por el sur.

Las principales compañías generadoras del SIC son Endesa, Colbún y AES Gener, con un 39%, 20% y 17%⁽⁷⁾ de la potencia instalada respectivamente. A agosto de 2013, Enlase Generación Chile S.A. cuenta con una potencia nominal total instalada de 305 MW, que representa el 2,2% de la capacidad instalada del SIC. En el año 2012, la producción bruta de energía del SIC alcanzó los 48.972,9 GWh⁽⁸⁾, experimentando un aumento de 5,8% respecto al año anterior. La Compañía generó un 0,6% de la generación bruta anual del sistema.

El mercado de generación de electricidad está constituido por el conjunto de empresas eléctricas propietarias de centrales generadoras de electricidad, la que es transmitida y

(7) Endesa considera 100% de Pangué y Pehuenche, Gener considera 100% de Guacolda, Ventanas y Santiago.

(8) Anuario 2012, Sistema Interconectado Central. Página 4.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

distribuida a los consumidores finales. Este segmento se caracteriza por ser un mercado competitivo, con claras economías de escala en los costos variables de operación y en el cual los precios de venta reflejan el real costo de la producción de energía, considerando factores como costo de los combustibles, situación hidrológica y el retorno sobre la inversión, entre otros.

Los generadores pueden comercializar su energía y potencia en alguno de los siguientes mercados:

- 1** Mercado de grandes consumidores, a precio libremente acordado;
- 2** Mercado de las empresas distribuidoras, a precios contratados, tratándose de electricidad destinada a clientes de precio regulado; y
- 3** Mercado Spot: precio potencia a precio de nudo y energía a costo marginal horario.

Enlasa Generación participa en el segmento de generación de electricidad, vendiendo potencia y energía en el Sistema Interconectado Central, en el mercado spot, sin contratos de venta con empresas generadoras u otros clientes.

En cada uno de estos grandes sistemas, la generación eléctrica es coordinada por su respectivo e independiente Centro de Despacho Económico de Carga, de manera tal de minimizar los costos de operación y asegurar la mayor eficiencia económica del conjunto, cumpliendo a la vez con las exigencias de calidad y seguridad de servicio definidas en la normativa vigente.

Concretamente, para satisfacer la demanda en cada momento y al mínimo costo posible, cada CDEC ordena el despacho de las centrales generadoras estrictamente según sus costos variables de generación, comenzando por las de menor costo variable, y lo hace con independencia de las posiciones contractuales de cada empresa generadora propietaria de esas centrales. Así, a pesar que las compañías generadoras son libres de firmar contratos de suministro con clientes libres y regulados y están obligadas a su cumplimiento, en definitiva la energía necesaria para satisfacer esos contratos es producida por las unidades generadoras de los distintos integrantes del CDEC cuyos costos variables de producción son inferiores o iguales al costo marginal del sistema en el momento de realizar el despacho, asegurando con ello el óptimo del sistema.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

El diseño del mercado chileno contempla la existencia de pagos por capacidad (o potencia firme), que corresponden a pagos explícitos que reciben los generadores por su contribución a la suficiencia del sistema. Estos pagos son asignados de acuerdo a la disponibilidad que cada generador puede asegurar durante eventos críticos del sistema, particularmente sequías, indisponibilidad de combustibles y fallas de las centrales, y son trasladados al precio final del suministro eléctrico tanto a clientes libres como a clientes regulados.

Producto de lo anterior, se presentan diferencias entre la energía realmente producida y la energía contratada por cada generador, y entre la potencia asignada y la contratada por cada uno de ellos, lo que da lugar a transferencias de energía y de potencia al interior del CDEC entre los diversos actores. En estas transacciones spot (mercado spot), las compañías generadoras que, como resultado del despacho económico realizado por el CDEC, presentan una generación propia superior a la comprometida por contratos (empresas excedentarias), venden energía a aquéllas que presentan una producción inferior a la energía contratada con sus clientes (empresas deficitarias). Una situación análoga ocurre con las transacciones de potencia, las cuales son determinadas en forma anual por el CDEC y generan transferencias desde aquellas compañías generadoras que presenten excedentes de potencia firme con respecto a sus compromisos de potencia de punta con sus propios clientes, hacia aquéllas que por el contrario resultan deficitarias. Las transferencias físicas y monetarias son determinadas por el CDEC, y se valorizan, en el caso de la energía, en forma horaria al costo marginal resultante de la operación del sistema. En el caso de la potencia, su precio corresponde al precio de la potencia de punta, el cual es calculado semestralmente por la Comisión Nacional de Energía.



Ventas y precios de la potencia

- La venta de potencia (capacidad instalada) es pagada por generadores del SIC independiente de los despachos de cada central.
- Los pagos se efectúan mensualmente, y el precio (Precio de Nudo de Potencia) es fijado por la autoridad reguladora, la Comisión Nacional de Energía, cada seis meses (abril y octubre).
- Actualmente el precio nudo de potencia debe reflejar los costos de inversión de una central de turbina de ciclo abierto de 70 MW dual (operando con gas / petróleo).

Para determinar el precio de nudo base de la potencia del SIC, se están considerando dos nudos: Diego de Almagro y Polpaico, atendiendo a las condiciones particulares de abastecimiento y la diferencia de costos. Así, se calculan en la actualidad dos precios básicos distintos.

El precio de Diego de Almagro se aplica en el norte del SIC, entre los nudos Diego de Almagro y Maitencillo, afectando por tanto a la Central San Lorenzo. El de Polpaico se aplica para el resto del SIC, afectando por ende a las Centrales de el Peñón, Teno y Trapén.

Los precios que se aplican para cada nudo del sistema se determinan aplicando factores de penalización (fijados por la autoridad junto con los precios de nudo) el que considera las pérdidas marginales y las restricciones de transmisión.

Se entiende por potencia firme de un generador, la potencia máxima que es capaz de inyectar en el SIC, considerando su indisponibilidad probable.

Dado que la demanda máxima del sistema es inferior a la capacidad total instalada, el CDEC-SIC calcula anualmente el total de la remuneración por potencia asociada con la demanda máxima del sistema y la distribuye proporcionalmente entre los generadores en función de su "capacidad firme". Para determinar esta capacidad firme, el CDEC-SIC toma en consideración estadísticas de disponibilidad de cada planta para reflejar la capacidad que cada generador tiene durante eventos críticos del sistema, particularmente sequías, indisponibilidad de combustibles y fallas de las centrales.



Adicionalmente, la Compañía vende energía en el SIC cuando el costo marginal del sistema es igual o superior a sus costos variables de generación

- En circunstancias normales de abastecimiento eléctrico, el costo de generación de las centrales de Enlasa es superior al costo medio del sistema.
- Las ventas de energía son pagadas a costo marginal del sistema. Este se determina en forma horaria por la unidad más cara en operación en el sistema o subsistema respectivo, en esa hora.
- En el SIC, los costos marginales se han mantenido en niveles relativamente altos principalmente por la falta de nuevos proyectos en construcción y el atraso en la construcción de centrales generadoras y líneas de transmisión, acompañado con años de sequía y altos precios de combustible.

Las centrales de Enlasa Generación generan y venden energía con mayor probabilidad cuando:

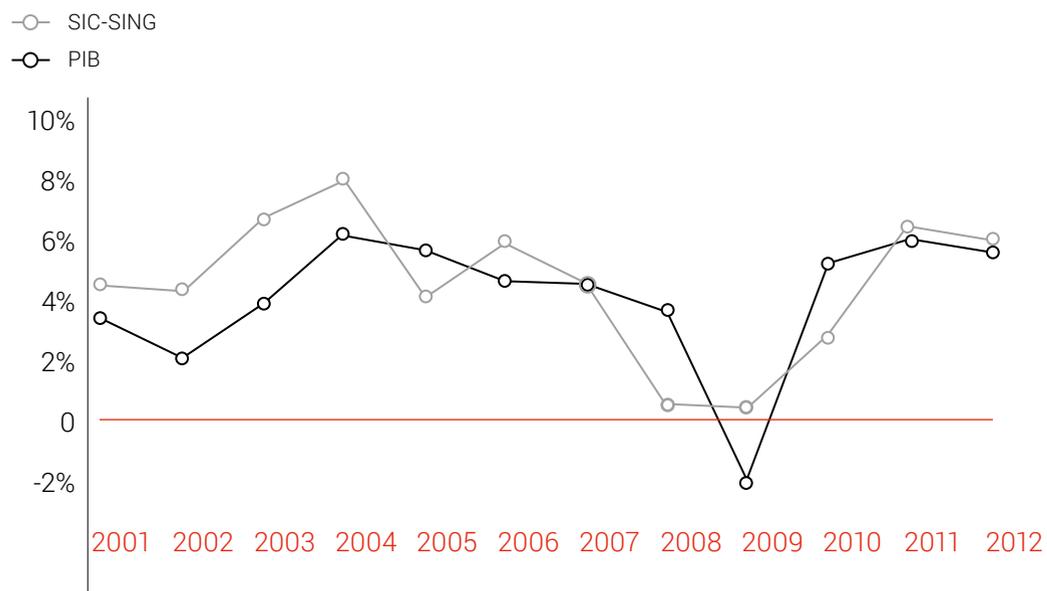
- Hay restricciones de oferta en el sistema eléctrico o en algún subsistema, por fallas o mantenimientos de centrales, por déficit de generación hidroeléctrica o por falta de inversión en nuevas centrales.
- Restricciones en los sistemas de transmisión.
- En horas de demanda máxima.
- Aumentos inesperados en la demanda.

Positiva evolución del sector y situación actual

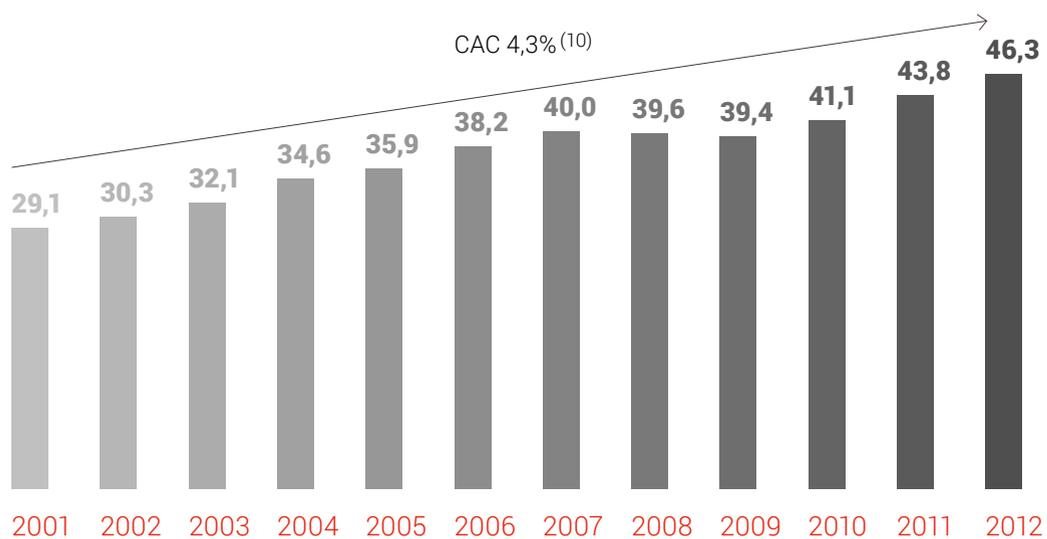
- El crecimiento promedio anual de ventas de energía en el SIC desde el año 2001 es de 4,3%
- El crecimiento histórico de ventas de energía en el SIC es de aproximadamente 1,0x el crecimiento del PIB.
- LA CNE proyecta que la demanda por energía crecerá a una tasa anual de 4,5% en el SIC en los próximos 10 años.
- En el SIC, los costos marginales se han mantenido altos principalmente por atraso en la construcción de centrales generadoras y líneas de transmisión, acompañado con años de sequía y altos precios de combustibles.
- En el año 2012, las ventas de energía aumentaron un 5,7% respecto al año anterior, manteniendo así la tendencia de los últimos años.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Crecimiento generación SIC-SING vs. crecimiento PIB (%)⁽⁹⁾



Crecimiento promedio de ventas de energía en el SIC (GWh miles)



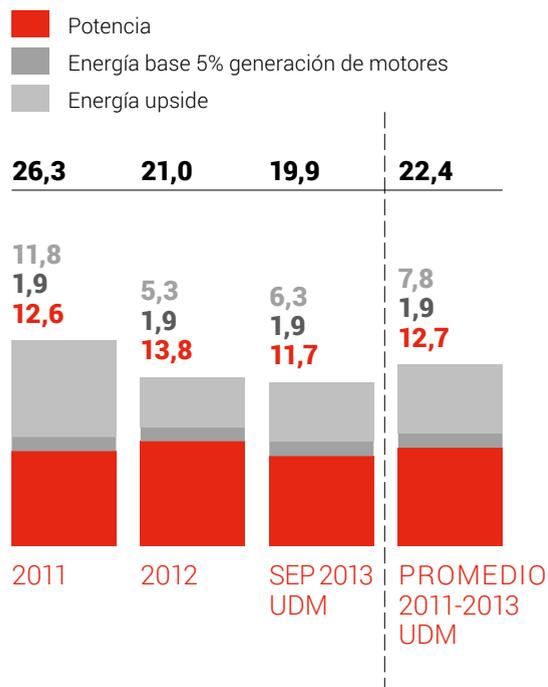
(9) Fuente: CDEC-SIC, CNE, Banco Central.
(10) CAC: Crecimiento anual compuesto.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.4 INGRESOS PREDECIBLES Y ESTABLES: POTENCIA

Upside real: energía

EBITDA por potencia + energía (US\$ MM)



- El foco en potencia permite generar ingresos predecibles y estables, contribuyendo al desempeño financiero de Enlasa Generación.
- El escenario base de generación de la Compañía es de un 5% de factor de planta de motores. Durante el periodo 2010-2013 el factor de planta promedio de Enlasa Generación fue superior al 15,7%, lo que ha generado un upside de flujos positivos para la Compañía.
- El riesgo operativo se encuentra diversificado en 136 motores diésel y 2 turbinas Westinghouse de ciclo abierto diésel a lo largo del SIC.
- Las ventas se generan exclusivamente en el mercado spot, sin contratos de venta de energía.
- Los bajos costos relativos permiten diferenciarse de la competencia relevante⁽¹¹⁾. La eficiencia en costos posiciona a Enlasa Generación en una posición competitiva dentro de la curva de oferta de generadores similares.

(11) Centrales Los Espinos, Olivos y Termopacífico.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.5 DIVERSIFICACIÓN GEOGRÁFICA: POTENCIA Y ENERGÍA A LO LARGO DEL SIC⁽¹²⁾

- 305 MW + 15 MW⁽¹³⁾
- 4 años de operación y más de 1.150 GWh generados en el SIC

A continuación se detalla un diagrama que representa las restricciones de transmisión en el SIC.

San Lorenzo

Ubicada en zona con restricciones de oferta y transmisión

| | |
|---------|-------------------------------------|
| 60,0 MW | Capacidad nominal instalada |
| 0,0% | Factor de planta promedio 2010-2013 |

El Peñón

Ubicada en zona con restricciones de transmisión

| | |
|---------|-------------------------------------|
| 90,0 MW | Capacidad nominal instalada |
| 16,9% | Factor de planta promedio 2010-2013 |

Teno

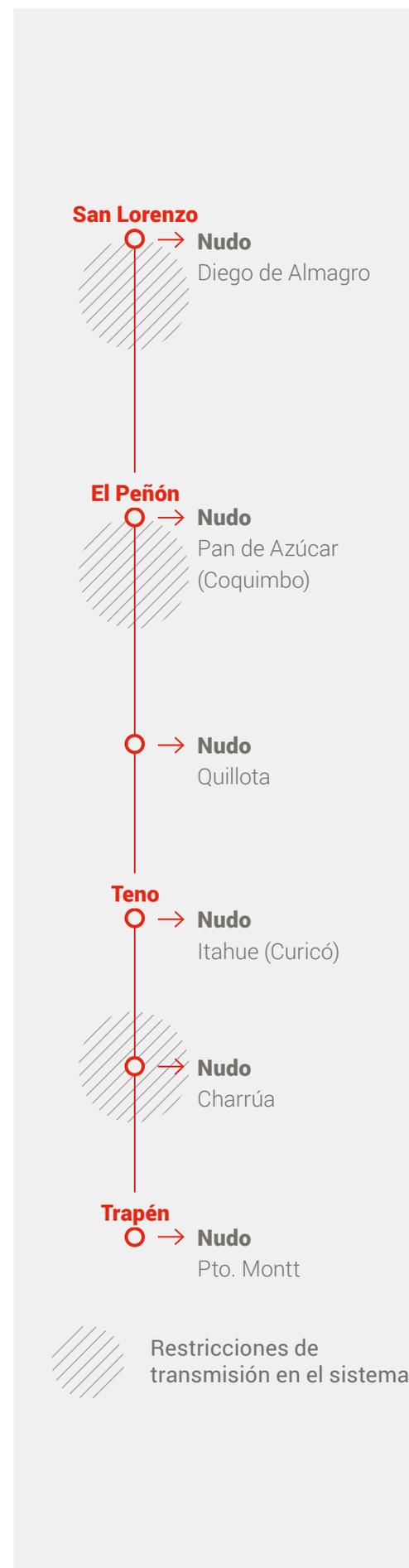
Cercana a los centros de consumo

| | |
|---------|-------------------------------------|
| 65,0 MW | Capacidad nominal instalada |
| 15,1% | Factor de planta promedio 2010-2013 |

Trapén

Al sur del SIC, zona importadora de energía

| | |
|---------|-------------------------------------|
| 90,0 MW | Capacidad nominal instalada |
| 15,0% | Factor de planta promedio 2010-2013 |



(12) La compañía representa alrededor del 2,2% de la capacidad total del Sistema Interconectado Central del país (SIC) al 31 de Agosto de 2013, que es el principal sistema interconectado del país y abastece a cerca del 93% de la población de Chile.

(13) 15 MW adicionales incorporándose durante el 2014, totalizando 320 MW.

3.6 EXCELENCIA OPERACIONAL: CENTRALES NECESARIAS Y EFICIENTES

Enlasa Generación: mayor energía generada que su competencia relevante⁽¹⁴⁾

- Como se puede observar en la tabla siguiente, Enlasa Generación ha inyectado energía constantemente en los últimos años, destacándose por sobre su competencia directa. En este sentido, El Peñón adquiere una mayor relevancia que las demás centrales, debido a su alto nivel de generación.

| | Generación [GWh] | | | | Factor de planta [%] | | | |
|----------------------|------------------|--------------|--------------|--------------------|----------------------|--------------|--------------|--------------------|
| | 2010 | 2011 | 2012 | SEP 2013 UDM | 2010 | 2011 | 2012 | SEP 2013 UDM |
| El Peñón | 57,8 | 168,8 | 123,2 | 120,5 | 8,3% | 24,4% | 17,8% | 17,4% |
| Teno | 58,0 | 114,3 | 59,1 | 75,4 | 11,5% | 22,6% | 11,7% | 14,9% |
| Trapén | 42,7 | 170,2 | 117,0 | 58,3 | 6,6% | 26,4% | 18,1% | 9,0% |
| Total Enlasa | 158,5 | 453,3 | 299,3 | 254,2 | 8,8% | 24,4% | 15,9% | 13,8% |
| Los Espinos | 14,2 | 107,7 | 16,9 | 16,9 | 1,3% | 10,0% | 1,6% | 1,6% |
| Olivos | 4,0 | 29,5 | 7,0 | 7,1 | 0,5% | 3,7% | 0,9% | 0,9% |
| Termopacífico | 19,8 | 50,4 | 16,9 | 7,8 | 2,9% | 7,3% | 2,5% | 1,1% |

- El factor de planta promedio de las centrales de Enlasa Generación en el periodo 2010-2013 fue de 15,7%, mientras que el factor de planta de otras centrales diésel en el SIC fue de 2,9%.
- La Compañía ha generado en promedio 5,4 veces más energía que su competencia (similar tecnología) en el período 2010 – 2013.
- Enlasa Generación se enfoca en la excelencia operacional integral, que incluye la seguridad, la eficiencia operativa, la cooperación de la comunidad y la gestión ambiental, a fin de lograr una generación de electricidad sostenible en el largo plazo.
- La eficiencia operativa se centra en garantizar la disponibilidad de largo plazo de los activos de generación de la Compañía a través de la implementación de la amplia experiencia operativa y del continuo mantenimiento y mejoras operacionales.

14. Fuente: La Compañía. Centrales Los Espinos, Olivos y Termopacífico.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Seguros

- Los niveles de seguros de cobertura en relación a los activos, operaciones, personal y negocios es apropiada para los riesgos que enfrenta la Compañía. Dentro de los bienes asegurados se encuentran las 4 centrales de generación de energía eléctrica (motores generadores, subestaciones, los transformadores y los equipos asociados). y sus correspondientes perjuicios por paralización.

Estructura liviana y flexible

- Número de empleados: 65.
- Personal por planta: entre 11 y 13 trabajadores.
- Personal técnicamente capacitado para operar y realizar todo tipo de mantenciones en planta.

Manejo eficiente del capital de trabajo

- Líneas de crédito con distribuidoras por US\$ 20 millones.
- Cobranza en los dos últimos años menor a 9 días y 100% efectividad.
- Manejo eficiente de stock de combustible por información de despacho en línea.
- Distribuidores de combustible a menos de 43 kms de distancia para tres de las plantas de motores. La central San Lorenzo se encuentra a 154 kms.

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

San Lorenzo



Distribuidor de combustible → **Caldera (154 Kms)**

Copec
Enex
Petrobras

El Peñón



Distribuidor de combustible → **Coquimbo (27,7 Kms)**

Copec
Enex
Petrobras

Teno



Distribuidor de combustible → **Sn. Fernando (40,4 Kms)**

Copec
Enex

Trapén



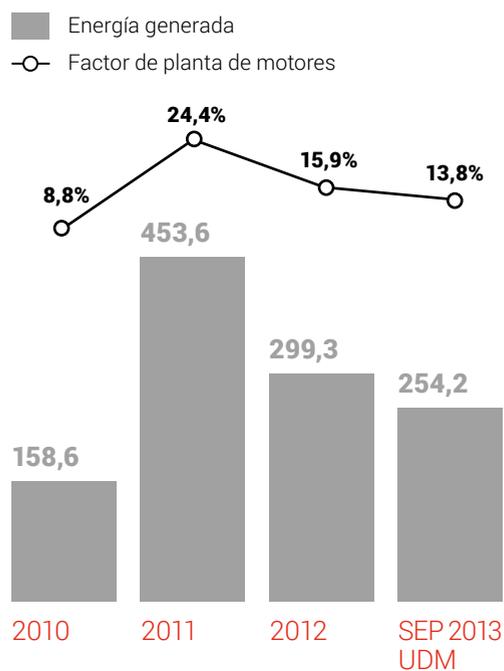
Distribuidor de combustible → **Calbuco (43 Kms)**

Copec
Enex
Petrobras

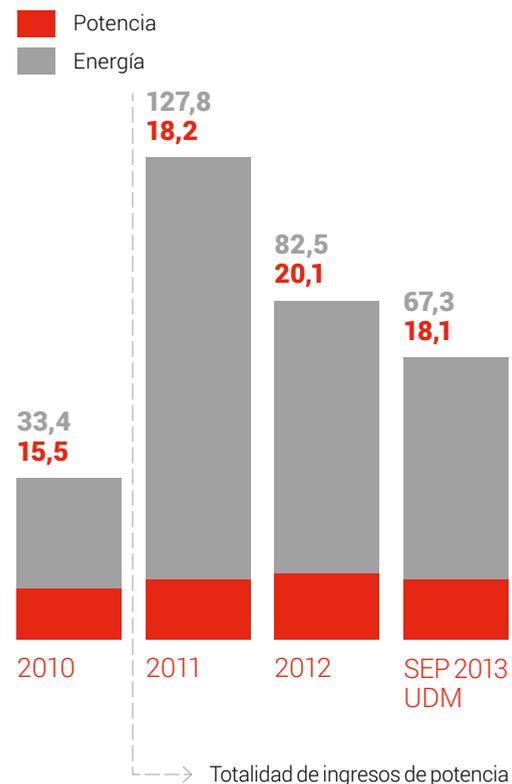
3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.7 SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA: RESULTADO DE 4 AÑOS DE OPERACIÓN

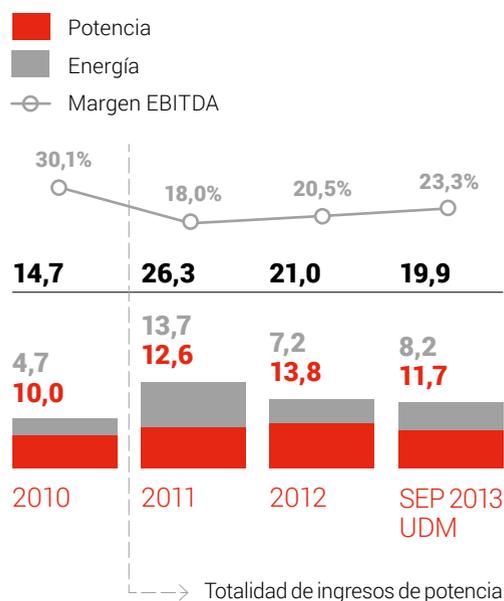
Energía generada (GWh) y factor de planta de motores (%)



Ingresos (US\$ MM)



EBITDA (US\$ MM) y Margen EBITDA(%)(*)



(*) EBITDA / Ingresos totales

3. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

Sólida posición financiera: ratios adecuados y sólida clasificación de riesgo

•Clasificación de Riesgo: AA (Humphreys) / AA- (ICR)

| | | 2010 | 2011 | 2012 | Sept 2013 UDM |
|---|------------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|
| Potencia Firme | (MW) | 271,4 | 269,8 | 269,0 | 269,0 |
| Energía Generada | (GWh) | 158,6 | 453,6 | 299,3 | 254,2 |
| Ingresos por venta | (US\$ MM) | 48,9 | 146,0 | 102,6 | 85,4 |
| Ingresos por venta de Potencia | (US\$ MM) | 15,5 | 18,2 | 20,1 | 18,1 |
| Ingresos por venta de Energía | (US\$ MM) | 33,4 | 127,8 | 82,5 | 67,3 |
| EBITDA | (US\$ MM) | 14,7 | 26,3 | 21,0 | 19,9 |
| EBITDA Potencia | (US\$ MM) | 10,0 | 12,6 | 13,8 | 11,7 |
| EBITDA Energía | (US\$ MM) | 4,7 | 13,7 | 7,2 | 8,2 |
| Utilidad (pérdida) | (US\$ MM) | -7,6 | 6,4 | 7,1 | 6,1 |
| Deuda financiera | (US\$ MM) | 104,3 | 80,7 | 69,6 | 63,8 |
| Patrimonio | (US\$ MM) | 60,6 | 64,8 | 67,7 | 73,8 |
| Total Activos | (US\$ MM) | 184,7 | 165,3 | 166,4 | 163,5 |
| Activo Circulante / Pasivos Circulantes (veces) | | 1,11 | 1,33 | 1,24 | 1,68 |
| Deuda Financiera Neta* / Patrimonio (veces) | | 1,63 | 1,17 | 0,91 | 0,74 |
| Deuda Financiera Neta* / EBITDA | (veces) | 6,70 | 2,89 | 2,95 | 2,76 |
| EBITDA / Gastos Financieros | (veces) | 0,92 | 4,73 | 4,74 | 5,30 |
| EBITDA / Ingresos | (%) | 30,1% | 18,0% | 20,5% | 23,3% |

(*) Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes – (efectivo y equivalente al efectivo + otros activos financieros corrientes)

Antecedentes Financieros Enlase Generación Chile S.A.

ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE



4. ANTECEDENTES FINANCIEROS ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

4.1 ANÁLISIS RAZONADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

a) En el cuadro siguiente se muestran las principales partidas de los activos corrientes y no corrientes al 30 de septiembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, en MUS\$:

| Activos | Al 30/09/13 | Al 31/12/12 |
|--|--------------------|--------------------|
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 3.443 | 35 |
| Otros activos financieros, corrientes | 5.372 | 7.776 |
| Otros activos no financieros, corrientes | 417 | 247 |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente | 4.305 | 11.704 |
| Inventarios | 3.978 | 3.371 |
| Activos por impuestos, corrientes | 2.892 | 2.816 |
| Total activos corrientes | 20.407 | 25.949 |
| Otros activos financieros no corrientes | - | 98 |
| Propiedades, planta y equipos | 117.699 | 120.186 |
| Activos por impuestos, no corrientes | 5.434 | 2.508 |
| Activos por impuestos diferidos | 19.921 | 17.691 |
| Total activos no corrientes | 143.054 | 140.483 |
| Total activos | 163.461 | 166.432 |

Los Otros activos financieros, corrientes, al 30 de septiembre de 2013 corresponden a: MUS\$4.372 depósito a plazo como cuenta de reserva al servicio de la deuda; del saldo al 31 de diciembre de 2012, MUS\$4.472 corresponden a la cuenta de reserva y el resto a inversión financiera de un depósito a plazo.

Los Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes al 30 de septiembre de 2013, representan principalmente deudores por ventas efectuadas en septiembre de 2013. Rebajando esta cuenta se incluye una provisión de incobrables por MUS\$3.623, que corresponden a la estimación de la Sociedad por la irrecuperabilidad de las ventas efectuadas a Campanario Generación S.A. en los meses de junio, julio y agosto de 2011,

sociedad ésta última declarada en quiebra el 13 de septiembre 2011; el saldo deudor neto es cero. La disminución respecto al 31 de diciembre de 2012 se origina en las menores ventas por generación de energía efectuadas en septiembre de 2013, con respecto a las de diciembre de 2012. El saldo de deudores por ventas de energía neto de provisión de incobrables al 30 de septiembre de 2013, ascendió a MUS\$1.992 (MUS\$8.831 al 31 de diciembre de 2012).

Los inventarios corresponden a los stocks de petróleo y repuestos.

Los activos por impuestos, corriente como no corriente, corresponden a remanente de crédito fiscal.

Las propiedades, planta y equipos, corresponde a la valorización de las cuatro plantas de generación de energía eléctrica que tiene Enlasa Generación Chile S.A. en operaciones; el menor valor del 2013, corresponde a la depreciación del período.

4. ANTECEDENTES FINANCIEROS ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

b) En el cuadro siguiente se muestran las principales partidas de los pasivos corrientes y no corrientes y patrimonio al 30 de septiembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, en MUS\$:

| Pasivos y patrimonio | Al 30/09/13 | Al 31/12/12 |
|--|--------------------|--------------------|
| Otros pasivos financieros, corrientes | 7.326 | 9.161 |
| Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes | 3.901 | 7.270 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, Corrientes | 827 | 4.446 |
| Otras provisiones, corrientes | 123 | 131 |
| Total pasivos corrientes | 12.177 | 21.008 |
| Otros pasivos financieros, no corrientes | 56.430 | 60.447 |
| Pasivos por impuestos diferidos | 21.047 | 17.291 |
| Total pasivos no corrientes | 77.477 | 77.738 |
| Capital emitido | 65.993 | 65.993 |
| Otras reservas | (2.070) | (2.383) |
| Utilidad acumulada | 9.884 | 4.076 |
| Total patrimonio neto | 73.807 | 67.686 |
| Total pasivo y patrimonio | 163.461 | 166.432 |

La menor deuda al 30 de septiembre de 2013, corresponde a amortizaciones de deuda, tanto de la estructural como de capital de trabajo.

Los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar al 30 de septiembre de 2013, MUS\$ 1.594 corresponden a Acreedores comerciales combustibles, MUS\$ 2.258 corresponden a Acreedores comerciales varios, y MUS\$ 49 a Otras cuentas por pagar; la disminución respecto al 31 de diciembre de 2012 se debe a menores cuentas por pagar a acreedores comerciales, por las menores ventas de septiembre de 2013.

De las utilidades acumuladas por MUS\$9.884 al 30 de septiembre de 2013, MUS\$5.808 corresponden a la de utilidad del período al 30.09.13 y MUS\$4.076 a utilidades netas de ejercicios anteriores.

Análisis del estado de resultados del periodo:

Las principales partidas del Estado de Resultados al 30 de septiembre de 2013 y su comparación con los del 30 de septiembre de 2012 en MUS\$ son:

| Estado de Resultados (US\$ M) | Al 30/09/13 | Al 30/09/12 |
|--|--------------------|--------------------|
| Ingresos de actividades ordinarias | 66.189 | 83.289 |
| Costo de ventas | (55.673) | (71.579) |
| Ganancia Bruta | 10.516 | 11.710 |
| Gastos de administración | (1.866) | (1.262) |
| Otros gastos, por función | (9) | (21) |
| Otros ingresos, por función | 397 | 415 |
| Otras ganancias (pérdidas) | 969 | - |
| Ganancia (pérdida) por actividades de operación | 10.007 | 10.842 |
| Ingresos financieros | 81 | 98 |
| Costos financieros | (2.799) | (3.468) |
| Diferencias de cambio | (34) | 880 |
| Ganancia (pérdida) antes de impuesto | 7.255 | 8.352 |
| Ingreso (gasto) por impuestos a las ganancias | (1.447) | (1.564) |
| Ganancia procedente de operaciones continuadas | 5.808 | 6.788 |
| Ganancia procedente de operaciones discontinuadas | - | - |
| Ganancia (pérdida) | 5.808 | 6.788 |

| EBITDA (US\$ M) | Al 30/09/13 | Al 30/09/12 |
|---|--------------------|--------------------|
| Ganancia (pérdida) por actividades de operación | 10.007 | 10.842 |
| Depreciación | 6.075 | 6.320 |
| EBITDA | 16.082 | 17.162 |

Los ingresos ordinarios corresponden a los ingresos por ventas de energía (79,4% del total durante 2013 y 80,9% durante 2012) y de potencia (20,5 % del total en el 2013 y 18,6% durante 2012).

Los menores ingresos del año 2013 se originan en las menores ventas de energía: 198,1 GWh a septiembre de 2013 y 243,3 GWh a septiembre de 2012. Esta menor generación se debe que, pese a que las condiciones de restricciones de abastecimiento hídrico se mantuvieron, entre agosto de 2012 marzo de 2013 ingresaron tres centrales a carbón con una capacidad instalada cercana a 1.000 MW. Las ventas por potencia firme mensual alcanzaron a 269,0 MW durante ambos períodos.

El principal componente de los costos de venta corresponde a los costos variables de generación con petróleo (73,4 % del total para 2013 y 74,9% del total para 2012). Los menores costos del 2013 se originan en los menores costos variables asociados a las menores ventas de energía.

La menor depreciación para el 2013, se origina en la menor generación del periodo. Los impuestos corresponden a los impuestos diferidos originados en diferencias temporales.

Análisis del estado de flujos de efectivo directo:

Los principales aspectos del Estado de Flujo de Efectivo en MUS\$ son:

| Estado de flujos de efectivo | al 30/09/13 | al 30/09/12 |
|---|--------------------|--------------------|
| Flujos de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de operación | 13.085 | 15.566 |
| Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión | (1.132) | (6.084) |
| Flujos de efectivo netos (utilizados en) procedentes de actividades de financiación | (8.585) | (8.698) |
| Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalente al efectivo antes efecto cambio en tasa cambio | 3.368 | 784 |
| Efecto de las variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalente al efectivo | 40 | (161) |
| Saldo inicial de efectivo | 35 | 17 |
| Saldo final de efectivo | 3.443 | 640 |

Del estado de flujos de efectivo, se desprende que durante ambos períodos, el principal uso para flujo operacional neto fue pagar deuda financiera.

4. ANTECEDENTES FINANCIEROS ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

| Indicadores | Unidad | al 30/09/13 al 31/12/12 | |
|--|-------------------|-------------------------|--------|
| Liquidez corriente | | | |
| Activos corrientes/Pasivo corrientes | veces | 1,68 | 1,24 |
| Razón ácida | | | |
| (Activos corrientes – inventarios) /Pasivos corrientes | veces | 1,35 | 1,07 |
| Razón de endeudamiento | | | |
| (Préstamos de corto y largo plazo) /Patrimonio | veces | 0,82 | 1,03 |
| Proporción deuda | | | |
| Préstamos corto plazo/Préstamos totales | veces | 0,12 | 0,13 |
| Préstamos largo plazo/Préstamos totales | veces | 0,88 | 0,87 |
| Cobertura gastos financieros | | | |
| (Resultado antes de impuesto y de gastos Financieros) /Gastos financieros | veces | 3,59 | 2,96 |
| Rentabilidad del patrimonio | | | |
| Utilidad del ejercicio /Patrimonio neto menos utilidad del ejercicio | % | 8,5% | 11,7% |
| Rentabilidad activos | | | |
| EBITDA/Total activo fijo bruto | % | 10,4% | 13,7% |
| Utilidad (pérdida) por acción | | | |
| Utilidad (Pérdida) del ejercicio /Número acciones emitidas y pagadas | USD / acciones | 0,1369 | 0,1666 |

A low-angle, black and white photograph of a worker in safety gear (hard hat, goggles, sunglasses, jacket, and pants) climbing a metal staircase. The worker is positioned on the left side of the frame, moving upwards. The staircase is made of metal grates and has a white handrail. The background is a dark sky with scattered white clouds. The overall composition is dynamic, with strong diagonal lines from the staircase and the worker's path.

5

Texto refundido del contrato de Emisión de Bonos Enlasa

ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE

Texto refundido del contrato de Emisión de Bonos Enlasa

TEXTO REFUNDIDO
DE
CONTRATO DE EMISIÓN
DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.
COMO EMISOR
Y
BANCO SANTANDER CHILE
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Suscrito en Santiago por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2013 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, Repertorio número 21.792-2013, modificada por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, Repertorio número 26.200-2013, entre:

don FERNANDO DEL SOL GUZMÁN, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 6.926.372-0, y don JORGE BRAHM BARRIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 5.888.589-4, ambos en representación, según se acreditará, de ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario N°76.009.328-9, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador N° 281, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el “Emisor”, por una parte; y por la otra,

don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 9.250.706-8, en representación, según se acreditará, del BANCO SANTANDER CHILE, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número 97.036.000-K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera 140, comuna de Santiago, en adelante también denominada el “Representante de los Tenedores de Bonos”, o el “Representante” o el “Banco Pagador”, según corresponda.

Celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor, en adelante también denominados simplemente los “Bonos”, y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante también denominado “DCV”), actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato (en adelante también denominado el “Contrato de Emisión” o el “Contrato”) y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión, y sus anexos (i) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán

el significado adscrito a los mismos en esta cláusula, pudiendo ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión, (ii) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS y (iii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala.

Agente Colocador: significan, cada uno por separado, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A..

Banco Pagador: significa el BANCO SANTANDER CHILE en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Cesionario Permitido: significa aquella entidad que sea controlada por uno cualquiera de los integrantes de Grupo Penta, de Grupo Horacio Pavez o de Grupo Del Sol, en los términos que se indican más abajo en esta misma definición. Para tener la calidad de Cesionario Permitido: (i) tratándose de una sociedad anónima, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, elegir a la mayoría de su directorio, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida; (ii) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada el controlador deberá poseer la mayoría del capital social, ser su único administrador estatutario, la sociedad deberá tener una duración superior a treinta años y no podrá disolverse por la muerte, disolución, quiebra o insolvencia de algún socio; (iii) tratándose de una sociedad por acciones, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida y, si es administrada por un directorio el respectivo controlador deberá elegir a la mayoría de su directorio y éste se deberá regir por las mismas reglas que una sociedad anónima; si no es administrada por un directorio, el controlador deberá ser su único administrador estatutario; (iv) tratándose de una sociedad en comandita simple o por acciones, la gestora deberá ser una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones con los mismos requisitos antes señalados, el controlador deberá constituir la mayoría absoluta de los socios comanditarios y la sociedad tener una duración superior a treinta años; (v) tratándose de un fondo de inversión, la sociedad administradora deberá ser una sociedad anónima con los mismos requisitos antes señalados.

Contrato de Emisión o Contrato: significa el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Día Hábil Bancario: significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significa el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Dólar: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dólar Observado: significa el tipo de cambio que determina el Banco Central de Chile y se publica en el Diario Oficial o certifica dicha entidad, en conformidad al Capítulo I, N° 6 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Si el tipo de cambio Dólar Observado no fuere publicado ni determinado por el Banco Central de Chile, se aplicará el tipo de cambio promedio, informado en la respectiva fecha de pago por el Banco Central de Chile. Si éste informare cotizaciones “comprador” y “vendedor”, se aplicará como tipo de cambio Dólar Observado el promedio aritmético entre ellas. Para todos los efectos del presente Contrato, se entenderá que el tipo de cambio Dólar Observado es también aquél que lo sustituya o reemplace de conformidad con esta definición.

EBITDA: Significa la suma de los últimos doce meses de las partidas “Ganancia (pérdida) por actividades de operación” más el valor absoluto de “Depreciación” y más el valor absoluto de “Amortización”, éstas dos últimas contenidas en una nota de los Estados Financieros del Emisor, actualmente denominada “Gastos por Naturaleza”.

Emisión: significa la emisión de los Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Energía Latina S.A.: significa la sociedad anónima abierta que controla al Emisor.

Escrituras Complementarias: significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significa los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

Filial: significa la definición de Filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Ganancia (pérdida) por actividades de operación: significa la suma de las partidas “Ganancia bruta” más “Gastos de administración” más “Costos de distribución” más “Otros gastos, por función” más “Otros ingresos, por función” más “Otras ganancias (pérdidas)”.

Grupo Del Sol: significa Energía Latina Fondo de Inversión Privado, FS Inversiones Limitada y sus controladores Fernando del Sol Guzmán y sus hijos Fernando, Samuel y Carolina del Sol Santa Cruz.

Grupo Horacio Pavez: significa sociedad de Ahorro Villuco Limitada, Sociedad de Ahorro Tenaya Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Atacalco Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Alisios Dos Limitada y sus controladores don Horacio Pavez García y sus hijos Horacio, Gonzalo y Carolina Pavez Aro.

Grupo Penta: significa Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. y su controlador Empresas Penta S.A.

Grupo Controlador: significa el grupo conformado por Grupo Del Sol, Grupo Penta y Grupo Horacio Pavez, quienes en conjunto detentan el control de Energía Latina S.A.

Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS: significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera.

Ley de Mercado de Valores: significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significa la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG: significa Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Obligaciones Financieras Netas: significa la diferencia entre (i) el Total de la Deuda Financiera, que corresponde a “Otros pasivos financieros, corrientes”, de la partida Pasivos corrientes, más “Otros pasivos financieros, no corrientes”, de la partida Pasivos no corrientes, y (ii) el valor que resulte de calcular la suma de (a) el Total de Caja, el cual corresponde a la partida “Efectivo y equivalentes al efectivo” y los depósitos a plazo, documentos del Banco Central o bonos del Tesoro de Estados Unidos de América, que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida “Otros activos financieros, corrientes”, más (b) los “Activos de Cobertura” que corresponde a la suma de las partidas “Derivados de Cobertura”, cualquiera sea su denominación, de “Otros activos financieros, corrientes” y “Otros activos financieros, no corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, que actualmente se denomina “Instrumentos Financieros” y “Otros activos financieros, no corrientes” y más (c) el “Capital de Trabajo por Ventas de Energía” que corresponde a las partidas “Deudores Comerciales por Venta de Energía neto de provisión de incobrables” de “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, actualmente denominada “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes” menos (d) “Acreedores Comerciales Combustible” que corresponde a las partidas “Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros actualmente denominada “Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes”; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor.

Pacto de Control: significa el pacto de accionistas otorgado por el Grupo Controlador con fecha 22 de julio de 2013 y sus modificaciones.

Patrimonio: Corresponde a la cuenta denominada “Patrimonio total” de los Estados Financieros.

Peso: significa la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significa el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la NCG número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significa el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significa el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Persona Relacionada: significa la definición de persona relacionada señalada en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significa BANCO SANTANDER CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: significa la cuenta total de activos de los Estados Financieros.

UF o Unidad de Fomento: significa Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR.

Uno.- Nombre: El nombre del Emisor es “Enlasa Generación Chile S.A.”.

Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Salvador N° 281, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile.

Tres.- Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el 30 de junio de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO SANTANDER CHILE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera.

Dos.- Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “BANCO SANTANDER CHILE”.

Tres.- Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera 140, Santiago, Región Metropolitana, Chile.

Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Representante, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual de 270 Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que le fuere aplicable.-

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno.- Designación. Atendido que los Bonos se emitirán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.

Dos.- Nombre. El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”.

Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es Santiago, Región Metropolitana. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, Chile.

Cuatro.- Rol único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es el 96.666.140-2.

Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada por tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas” las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.

Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto a BANCO SANTANDER CHILE, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, si correspondiere, del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El BANCO SANTANDER CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta.

Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará al BANCO SANTANDER CHILE, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de 50 Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuera aplicable, en cada oportunidad que corresponda efectuar el pago total o parcial de los cupones de los títulos de deuda que se coloquen con cargo a la Línea.

Tres.- Reemplazo del Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse el Banco Pagador durante los siete Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses, reajustes si correspondiere o

amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes si correspondiere y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a cinco Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA: ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión.-

(a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a 1.500.000 UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Dólares o en Pesos. El monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 1.500.000 UF medidos a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue con cargo a la Línea, pero sumando sólo los Bonos de la respectiva Escritura Complementaria que se coloquen efectivamente.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares o en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Todo lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al último vencimiento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto hasta completar el ciento por ciento del máximo autorizado de la Línea, medido en la forma dicha en los párrafos precedentes, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer.

En cada Escritura Complementaria se especificará si los Bonos se expresarán en UF, Dólares o en Pesos.

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el todo o parte de la Línea y podrá, además, reducir el monto de la Línea al equivalente al valor nominal de los Bonos que hubieren sido emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos.

La renuncia y la reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado, medido de acuerdo a las reglas referidas en la letra (a) precedente.

Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos está facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor, los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series, sin indicar una serie en particular, o a una o más de las series en general, sin indicar una sub-serie en particular, se entenderá hecha dicha referencia a todas las series o a todas las sub-series de la serie

respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Para este efecto, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF.

Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

Cinco.- Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y serán expresados en Pesos, en UF o Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a UF, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en UF, para lo cual deberá estarse, según corresponda, (i) al valor de la UF a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y, cuando corresponda, (ii) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: (a) monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en UF o en Dólares; (b) series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; (h) cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo

vencimiento en Pesos, en su equivalencia en Pesos; (i) fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (j) moneda de pago; (k) reajustabilidad, si correspondiese; y (l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis, letra (b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, si correspondiere, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes, si correspondiere y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán, sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el

primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, Dólares o en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota o en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota.

Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán, al respectivo vencimiento, en Pesos.

Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate Anticipado.

(a) El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones de Bonos con cargo a la Línea, denominados en Dólares, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago en Dólares, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, (en adelante “SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago en Dólares. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la Tasa de Prepago en Dólares será equivalente a la suma de la Tasa Referencial en Dólares más un Spread de Prepago en Dólares.

La Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal de dos tasas de interés que entregue la *Curva Cero Cupón* para instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América actualmente indicada en la página de Bloomberg *YCGT0039 Index HP* con fecha del Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. La primera tasa de interés a ser considerada en la interpolación deberá tener una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados mientras que la segunda, deberá tener una duración lo más cercana posible, pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. En caso de que dicho sistema no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ "U.S. Treasury", actualmente indicada en la página BBT 6, en *Bloomberg* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. Por último, en el caso que esta última opción no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ "U.S. Treasury" a partir de la información que entregue el sistema de información *Reuters* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. La duración del Bono se calculará de acuerdo a la valorización, obtenida a partir del sistema SEBRA o aquél sistema que lo suceda o reemplace, ocupando la tasa de colocación en Dólares. Para estos efectos, y en cualquier caso, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago en Dólares que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

El Spread de Prepago en Dólares para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al que sea determinado bajo el sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la Tasa de Prepago será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente al Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de

rescate anticipado. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El Spread de Prepago para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

(b) En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos, UF o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Dos.- Opción de rescate anticipado de los Bonos a favor de los Tenedores de Bonos.

En el evento que se verifique un cambio de control del Emisor (en adelante esta condición de cambio de control del Emisor será indicada también como la “Causal de Opción de Pago Anticipado”), lo que concurrirá exclusivamente en uno de los siguientes casos: (i) en el caso que se transfieran acciones de propiedad de Energía Latina en el Emisor y de ello se derive directamente que Energía Latina deje de ser la controladora del Emisor o (ii) en el caso que se transfieran acciones afectas al Pacto de Control que sean de propiedad del Grupo Controlador, en Energía Latina, y de ello se derive directamente que tanto el Grupo Del Sol, como el Grupo Horacio Pavez y como el Grupo Penta dejen de ser –todos ellos – controladores de Energía Latina.

En uno cualquiera de tales casos el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate anticipado en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción podrán exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la “Opción de Prepago”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Titular de la Opción, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las

cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto se verifique. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el “Plazo de Ejercicio de la Opción”, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los “Tenedores de Bonos Titulares de la Opción”, podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de propiedad del respectivo Tenedor de Bonos Titular de la Opción. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Titular de la Opción. El Emisor deberá efectuar el pago del rescate anticipado de los Bonos a los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción que hayan ejercido la Opción de Prepago, en una fecha que al efecto determinará el Emisor entre la fecha del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Para estos efectos, se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago de los Bonos desmaterializados se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento y, tratándose de Bonos materializados, el pago se efectuará contra la exhibición de los Bonos junto con la entrega de los cupones, para el cobro respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión la transferencia de acciones -afectas al Pacto de Control- por parte de Grupo Del Sol, Grupo Horacio Pavez y/o Grupo Penta a sociedades que reúnan los requisitos de Cesionario Permitido.

Tres.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.

(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor de la UF al vencimiento de cada cuota.

(b) Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Bandera 140, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador, si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Cuatro.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Cinco.- Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Seis.- Emisión y Retiro de los Títulos.

(a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene IM Trust S.A. Corredores de Bolsa o Penta Corredores de Bolsa S.A., en adelante el “**Agente Colocador**”, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

(b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su

emisión. (v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Siete.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la línea, se destinarán a (i) refinanciar pasivo de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera, y/o (ii) financiar el programa de inversión del Emisor y/o sus Filiales y/o (iii) financiar otros fines corporativos generales del Emisor y/o de sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres.- Que las obligaciones que asume en el Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable.

Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.

Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis.- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno.- Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: (i) en caso que por disposición de la SVS se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad; y/o (ii) se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la empresa de auditoría externa que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En ningún caso, la modificación del Contrato de Emisión podrá ser posterior a la entrega de los Estados Financieros siguientes a aquellos en los que se refleje por primera vez las disposiciones de que da cuenta esta cláusula. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a

materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la empresa de auditoría externa que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.

Dos. Obligaciones de Informar Estados Financieros. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante, copia de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea y los Bonos colocados con cargo a la misma, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. La omisión por parte del Emisor de entregar esta información al Representante de los Tenedores de Bonos, por cualquier causa, no implicará responsabilidad alguna para éste ante la junta de Tenedores de Bonos.

Tres. Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números Cuatro y Siete de esta cláusula décima, en los términos que sean revelados en la nota respectiva de los Estados Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de constitución de la Filial. La omisión por parte del Emisor de la obligación de informar señalada precedentemente, por cualquier causa, no implicará responsabilidad alguna para el Representante de los Tenedores de Bonos ante la junta de Tenedores de Bonos. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

Cuatro. Nivel de endeudamiento financiero. El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros una relación de endeudamiento, medida como Obligaciones Financieras Netas dividido por Patrimonio, no superior a 1,50 veces a contar de la medición que se efectúe al día 31 de diciembre de 2013. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho período.

Cinco. Negative Pledge. El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones caucionadas exceda el monto correspondiente al diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique sobre las cifras de los últimos Estados Financieros a la SVS en forma previa a la escritura de constitución de tales garantías. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con (i) garantías reales existentes a la fecha del presente Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; (ii) garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; (iii) garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; (iv) garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial; (v) garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; (vi) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (vi), ambas inclusive, de este número Cinco. No obstante lo dispuesto en este número Cinco, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente Contrato, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando su nivel y grado de cumplimiento.

Seis. Nivel de Potencia. Mantener, directamente o a través de sus Filiales, activos que permitan una capacidad instalada de potencia de a lo menos 220 MW, incluyendo para efectos de este cómputo el equivalente en ingresos por potencia a las indemnizaciones a que tuviere derecho el Emisor al amparo de sus seguros de pérdida por paralización, por el período de tiempo en que dichas indemnizaciones se encontraren aseguradas. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, su capacidad instalada de potencia a la fecha de cierre del período correspondiente. A la fecha del Contrato la capacidad instalada de potencia del Emisor es de 269 MW.

Siete. Endeudamiento Adicional. El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA, calculada sobre las cifras de los Estados Financieros que se hayan presentado a la SVS a la fecha que se adquiera o se pretenda adquirir la obligación de dinero, es igual o superior a 5,00 veces. Esta prohibición no regirá si la nueva obligación que se pretende asumir no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas.

El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente, de manera de ilustrar la aplicación de la restricción para el período siguiente y los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando expresamente la razón que motiva la variación del indicador en cada período, si ello constituye o no

incumplimiento al compromiso que se asume en este numeral y la vigencia de la restricción para el período siguiente, si el indicador fuere igual o superior a 5,00 veces.

Ocho. Avisos de incumplimiento. El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

Nueve. Seguros. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor.

Diez. Operaciones con Personas Relacionadas. Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales con sus Filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Once. Provisiones. Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión; las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las normas IFRS. Para los efectos de esta definición, un “evento negativo importante y significativo” significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior al 5% del Total de Activos del Emisor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos.

Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecida en la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período de noventa días corridos /excepto en las obligaciones descritas en el número

Cuatro y Siete, respectivamente, de la cláusula décima anterior/, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de las obligaciones descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción a las mismas, si el Emisor no las subsanare en el Estado Financiero siguiente a aquél en que se hubiere consignado el incumplimiento del nivel de endeudamiento y/o endeudamiento adicional, según fuere el caso. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado como asimismo efectuar el requerimiento referido en este numeral Tres, dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al 5% del Total de Activos del Emisor, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de noventa Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

Cinco.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el Contrato que dé cuenta del mismo y no lo haya subsanado dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (i) los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del 5% del Total de Activos del Emisor y (ii) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

Seis.- Quiebra o insolvencia. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados, ante los tribunales de justicia, o siempre que el procedimiento no haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para los efectos de esta cláusula se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada con su alzamiento.

Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si una declaración efectuada por el Emisor en uno de los Documentos de la Emisión o de los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o

resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Ocho.- Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Eventual fusión, división o transformación del Emisor.

Uno. Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone al Emisor.

Dos. División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

Tres. Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

Tres.- Citación. La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su

reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, por concepto de avisos y publicaciones. BANCO SANTANDER CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, tendrá derecho a cobrar una remuneración de 100 Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada junta de Tenedores de Bonos, siendo de su cargo el arriendo de salas y equipos.

Seis.- Ejercicio de Derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.

(a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.

(b) La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.

(c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

(d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

(e) El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.

(f) Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del Interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Deberes y Responsabilidades.

(a) Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.

(c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

(d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.

(e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

(f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.

Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos.- Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto precedentemente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Del mismo modo, los Tenedores de Bonos podrán ejercer ante la justicia ordinaria el cobro de su acreencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.

En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

PERSONERÍAS.

La personería de don **Fernando del Sol Guzmán** y don **Jorge Brahm Barril** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha 9 de septiembre de 2013, otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don **Claudio Melandri Hinojosa** consta de sesión extraordinaria de directorio número 407 de fecha 22 de diciembre de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 31 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.

Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



6

Documentación legal

ENLASA / ENERGÍA RESPONSABLE

ENLASA
ENERGÍA RESPONSABLE

BONT-1
CONECTA

6.1

CERTIFICADOS DE
INSCRIPCIÓN DE ENLASA
GENERACIÓN CHILE S.A.
Y LOS BONOS EN LA SVS

Certificados de inscripción de Enlase Generación Chile S.A.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO: Que la entidad denominada “ENLASA GENERACION CHILE S.A.” R.U.T. 76009328-9, ha sido inscrita, bajo el Número 1115, de fecha 13 de Diciembre de 2013, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

Certifico asimismo que la inscripción tiene como objeto, emitir valores de oferta publica, de conformidad a la Ley N°18.045, distintos a acciones.

SANTIAGO, Diciembre 13 de 2013

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

• **Certificado Línea de Bonos**



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

| | | |
|--|---|--|
| SOCIEDAD EMISORA | : | ENLASA GENERACION CHILE S.A. |
| INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES | : | 1 1 1 5 13 DIC 2013 |
| DOCUMENTOS A EMITIR | : | Bonos al portador desmaterializados. |
| INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES | : | 7 7 2 13 DIC 2013 |
| MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS | : | U.F. 1.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento, Dólares o Pesos. |
| PLAZO VENCIMIENTO LINEA | : | 10 años contados desde la fecha del presente Certificado. |
| GARANTIAS | : | No contempla. |
| AMORTIZACION EXTRAORDINARIA | : | El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. |



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Eduardo Javier Diez
Morello
FECHA : 09.09.2013
MODIFICADA : 04.11.2013
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 DIC 2013

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Certificado Serie A



ORD.: N°

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 772, el 13 de diciembre de 2013.

MAT.: Colocación de bonos “Serie A”.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
ENLASA GENERACION CHILE S.A.

Con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, Enlasa Generación Chile S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 25 de noviembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos, “Serie A”, con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

| | | |
|----------------------|---|---|
| SOCIEDAD EMISORA | : | ENLASA GENERACION CHILE S.A. |
| DOCUMENTOS A EMITIR | : | Bonos al portador desmaterializados. |
| MONTO MAXIMO EMISION | : | \$ 34.800.000.000.-, compuesta por una Serie. |

Serie A: Hasta por \$ 34.800.000.000.-, compuesta de 3.480 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$ 10.000.000.- cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF 1.500.000.-, considerando tanto los bonos Serie A, como aquellos Series B y C, que se emitan con cargo a la línea del antecedente.



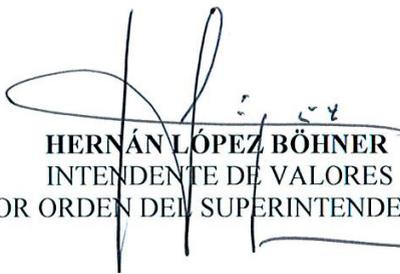
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- TASA DE INTERES : Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de 6,20% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,0534% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de noviembre de 2013.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A, a partir del día 15 de noviembre de 2016, al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. En este caso el Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie A vencen el 15 de noviembre de 2023.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, a contar de la fecha del presente Oficio.
- CODIGO NEMOTECNICO : BENG-E-A

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


DCFV/RBF


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Enlase Generación Chile S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Certificado Serie B

KAREN WEISHAUPT
23 DIC 2013
ENLASA



ORD.: N°

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 772, el 13 de diciembre de 2013.

MAT.: Colocación de bonos "Serie B".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
ENLASA GENERACION CHILE S.A.

Con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, Enlasa Generación Chile S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 25 de noviembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos, "Serie B", con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

| | | |
|----------------------|---|--|
| SOCIEDAD EMISORA | : | ENLASA GENERACION CHILE S.A. |
| DOCUMENTOS A EMITIR | : | Bonos al portador desmaterializados. |
| MONTO MAXIMO EMISION | : | UF 1.500.000.-, compuesta por una Serie. |

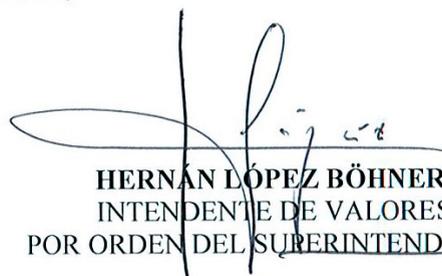
Serie B: Hasta por UF 1.500.000.-, compuesta de 3.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de UF 500.- cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF 1.500.000.-, considerando tanto los bonos Serie B, como aquellos Series A y C, que se emitan con cargo a la línea del antecedente.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- TASA DE INTERES : Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,50% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de noviembre de 2013.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B, a partir del día 15 de noviembre de 2016, al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. En este caso el Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie B vencen el 15 de noviembre de 2023.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, a contar de la fecha del presente Oficio.
- CODIGO NEMOTECNICO : BENGEB

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS


D^{CFV/RBF}

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Enlase Generación Chile S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Certificado Serie C



ORD.: N°

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 772, el 13 de diciembre de 2013.

MAT.: Colocación de bonos "Serie C".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
ENLASA GENERACION CHILE S.A.

Con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 2013, Enlasa Generación Chile S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 25 de noviembre de 2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos, "Serie C", con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : ENLASA GENERACION CHILE S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION : US\$ 66.000.000.-, compuesta por una Serie.

Serie C: Hasta por US\$ 66.000.000.-, compuesta de 3.300 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de US\$ 20.000.- cada uno. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF 1.500.000.-, considerando tanto los bonos Serie C, como aquellos Series A y B, que se emitan con cargo a la línea del antecedente.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- TASA DE INTERES : Los bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto, expresado en Dólares, un interés de 5,75% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,8348% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de noviembre de 2013.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C, a partir del día 15 de noviembre de 2016, al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago en Dólares. En este caso el Spread de Prepago en Dólares corresponderá a 1,7%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C vencen el 15 de noviembre de 2023.
- PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, a contar de la fecha del presente Oficio.
- CODIGO NEMOTECNICO : BENGEC

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


BCFV/RBF


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Enlase Generación Chile S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

6.2

PROSPECTO
DE EMISIÓN DE BONOS

Prospecto de Emisión de Bonos



PRIMERA EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

CON CARGO A LA LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Santiago, 5 de diciembre de 2013

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombre o razón social | : Enlasa Generación Chile S.A. |
| Nombre fantasía | : Enlasa Generación Chile S.A. |
| R.U.T. | : 76.009.328 - 9 |
| Inscripción Registro de Valores | : Número 1115 de fecha 13 de diciembre de 2013 |
| Dirección | : Avenida Salvador N° 281, Providencia, Santiago |
| Teléfono | : 02-25871600 |
| Fax | : 02-22051695 |
| Dirección página web | : www.enlasa.cl |
| Dirección de correo electrónico | : info@enlasa.cl |

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Información General:

Enlasa Generación Chile S.A. (en adelante también “Enlasa Generación”, la “Compañía” o la “Sociedad”) es una empresa orientada a la generación de electricidad. La Sociedad en la actualidad vende potencia y energía eléctrica en el Sistema Interconectado Central (“SIC”), en el mercado spot, mediante sus cuatro centrales termoeléctricas en base a petróleo diésel, alcanzando una potencia nominal instalada de 305 megawatt (“MW”).

Constitución:

Enlasa Generación Chile S.A. es una sociedad anónima cerrada, constituida mediante escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2.774 Número 1.901 del Registro de Comercio del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2008, N° 38.968. El objeto social es la generación, transmisión, compra, venta y distribución de energía eléctrica.

Primer aumento de capital:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada con fecha 7 de mayo de 2008, reducida a escritura pública con fecha 7 de mayo de 2008, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, se acordó aumentar el capital social de \$17.001.783.640 dividido en 1.700.178.364 acciones, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de \$25.551.783.640 dividido en 2.555.178.364 acciones, mediante la emisión de 855.000.000 acciones por un total de \$8.550.000.000.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 22.259 número 15.282 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008 y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de mayo de 2008, N° 39.073.

Segundo aumento de capital:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada el 19 de diciembre de 2008, reducida a escritura pública con fecha 24 de diciembre de 2008, en la Notaría de

Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se acordó aumentar el capital social de \$25.551.783.640 dividido en 2.555.178.364 acciones a la suma de \$28.878.226.915 dividido en 2.827.343.032 acciones, esto es, en la suma de \$3.326.443.275, mediante la emisión de 272.164.668 nuevas acciones de pago.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 2.154 número 1.425 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2009, N° 39.267.

Tercer aumento de capital:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada el 24 de julio de 2009, reducida a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2009, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se acordó aumentar el capital social de \$28.878.226.915 dividido en 2.827.343.032 acciones, íntegramente suscrito y pagado a la suma de \$30.658.273.563 dividido en 3.005.347.697 acciones, esto es, en la suma de \$1.780.046.648, mediante la emisión de 178.004.665 nuevas acciones de pago.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 38.184 número 26.295 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 2009, n° 39.442.

Puesta en operación centrales generadoras:

En el transcurso del año 2009 la Sociedad puso en operación comercial las centrales generadoras que se indican:

- i) Central Trapén, con una capacidad nominal de 90 MW, en febrero de 2009.
- ii) Central Teno, con una capacidad nominal de 65 MW, en mayo de 2009.
- iii) Central Peñón, con una capacidad nominal de 90 MW, en julio de 2009.
- iv) Central San Lorenzo, una turbina con capacidad nominal de 30 MW, en septiembre de 2009.

Estas centrales termoeléctricas en base a petróleo diésel, se encuentran conectadas al Sistema Interconectado Central.

Cuarto aumento de capital:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada con fecha 30 de octubre de 2009, reducida a escritura pública con fecha 26 de noviembre de 2009, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se acordó aumentar el capital social de \$30.658.273.563 dividido en 3.005.347.697 acciones, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de \$36.523.365.763 dividido en 4.135.586.450 acciones, mediante la emisión de 1.130.238.753 acciones por un total de \$5.875.092.200.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 63.303 número 44.432 del registro de Comercio de Santiago del año 2009 y publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de enero de 2010, N° 39.555.

Autorización contabilidad en dólares:

A contar del 1 de enero de 2010 la Sociedad fue autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

Puesta en operación segunda unidad central San Lorenzo:

En enero de 2010, entra en operación comercial la segunda unidad de la central San Lorenzo, con una capacidad nominal de 30MW; con lo anterior la Central San Lorenzo llegó a una capacidad nominal de 60MW. A enero de 2010 todas las centrales de propiedad de la sociedad están en operación comercial.

Quinto aumento de capital:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada con fecha 26 de octubre de 2010, reducida a escritura pública con fecha 26 de octubre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, se acordó registrar el capital¹ en dólares y un aumento del mismo por la suma de US\$4.000.000.-, mediante la emisión de 431.695.013.- nuevas acciones de pago, ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal; de manera que el capital social que a esa fecha ascendía a la suma de US\$70.326.413,32.- dividido en 4.135.586.450 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado; aumente a la suma de US\$74.326.413,32.- dividido en 4.567.281.463.- acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.

Este capital así aumentado, se acordó sea suscrito y pagado de la siguiente manera:

- i) Con la suma de US\$70.326.413 dividido en 4.135.586.450 acciones, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad a la celebración de la Junta.
- ii) Con la suma de US\$1.000.000 dividido en 107.923.763 acciones, que ha sido suscrito en la misma fecha de la celebración de la junta y se pagaron antes del 30 de diciembre de 2010.
- iii) Con la suma de US\$3.000.000 dividido en 323.771.250 acciones, que se pagará en el plazo de tres años a contar de la fecha de la celebración de la Junta.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 59.630 número 41.482 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010 y publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2010, N° 39.811.

Modificación de estatutos y otros acuerdos:

En Junta Extraordinaria de Accionistas de Enlasa Generación Chile S.A. celebrada con fecha 26 de julio de 2011, reducida a escritura pública con fecha 1 de agosto de 2011, en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se acordaron las siguientes modificaciones sociales:

- i) Dejar sin efecto el saldo de aumento de capital no enterado por US\$3.000.000, correspondiente a 323.771.250 acciones, acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de octubre de 2010.
- ii) Capitalizar la cuenta negativa de ajuste de patrimonio presentado en “otras reservas” por la suma de US\$5.333.000, imputándola a la cuenta de capital; esta cuenta registraba los ajustes de conversión de capital de pesos chilenos a dólares estadounidenses. Esta capitalización no modificó el número de acciones suscritas y pagadas.
- (iii) Reformar los estatutos de la Sociedad de manera de reconocer el menor valor del capital social con ocasión de aplicar esta cuenta “otras reservas” a la cuenta de capital y los demás acuerdos adoptados por esta junta. De esta forma, el capital social que hasta esa fecha alcanzaba la suma de US\$74.326.413 dividido en 4.567.281.463 acciones, quedó fijado en la suma de US\$65.993.413 dividido en 4.243.510.213 acciones, suma que corresponde al resultado de las siguientes operaciones: al valor del capital social ratificado por esta junta, esto es la suma de US\$74.326.413 se le restó (i) la cuenta otras reservas por la suma de US\$5.333.000, y (ii) el valor de US\$3.000.000 de la parte del aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de fecha 26 de octubre de 2010, representativas de 323.771.250 acciones, que en esta junta se acordó dejar sin efecto.

¹ Se dio cuenta que durante el primer trimestre del año 2010 el capital de la Sociedad fue íntegramente pagado y registrado en dólares de los Estados Unidos de América en virtud de la autorización que al efecto otorgó el Servicio de Impuestos Internos, en el sentido de permitir llevar una contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del día 1 de enero de 2010. De este modo, el capital de la Sociedad suscrito y pagado al día 31 de agosto de 2010 era la suma de US\$70.326.413,32 y el valor libro de cada una de las acciones representativas del capital ascendía a la suma de US\$0,01700519.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 47.547 número 34.994 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de agosto de 2011, N° 40.043.

Disminución número de acciones:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de abril de 2012, reducida a escritura pública con fecha 14 de mayo de 2012, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, se acordó disminuir el número de acciones en que se encuentra dividido el capital de la Sociedad de 4.243.510.213 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, sin modificar el monto del capital, canjeando al efecto en una proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones que los accionistas posean en la Sociedad, aproximando al entero siguiente la fracción de acción resultante.

Asimismo, se hace presente que el directorio de la Sociedad en sesión de fecha 24 de abril de 2012 acordó materializar el canje de acciones, así aprobado por la junta de accionistas, a partir del día 15 de mayo de 2012. Como consecuencia de los acuerdos adoptados en la referida junta de accionistas, la estructura de capital de la Sociedad quedó en US\$ 65.993.413 dividido en 42.435.110 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 32.809 número 23.052 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012 y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2012, N° 40.269.

Modificación número de directores:

Mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 30 de abril de 2013, reducida a escritura pública con fecha 6 de junio de 2013, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, se acordó, entre otras cosas, aumentar el número de directores, de 6 a 7, como asimismo modificar los quórums para tomar acuerdos en el Directorio de la sociedad.

Un extracto de esta escritura fue inscrito a fojas 44.713 número 29.850 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2013, N° 40.584.

2.1 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Enlasa Generación Chile S.A. se dedica al negocio eléctrico. En la actualidad la Sociedad vende potencia y energía eléctrica en el Sistema Interconectado Central (SIC), en el mercado spot, mediante sus cuatro centrales termoeléctricas en base a petróleo diésel, alcanzando una potencia nominal instalada de 305 MW.

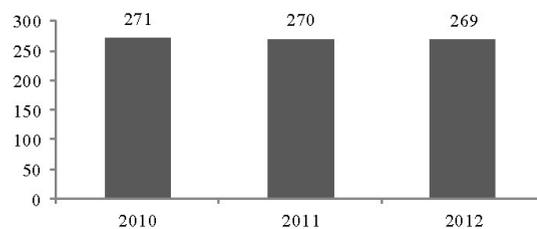
Los ingresos que la Compañía recibe por potencia son calculados por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC), considerando el precio de nudo fijado por la autoridad, la potencia a firme, la demanda máxima del sistema y la capacidad a firme total del sistema

Los ingresos de potencia son pagados mensualmente por generadores del SIC, independiente de los despachos de las centrales.

Con los ingresos de la potencia se financian los gastos fijos, el servicio de la deuda y se generan excedentes para los accionistas.

La potencia disponible (en adelante, "**Potencia Firme**") de la Compañía se ha mantenido estable debido a las características de sus centrales y a la continuidad operativa de sus instalaciones.

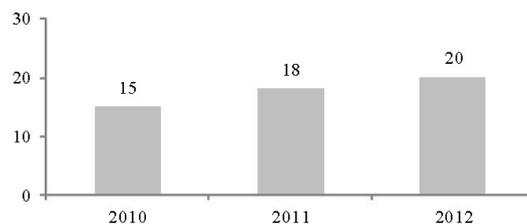
Figura 1: Potencia Firme (MW), 2010-2012



Fuente: La Compañía

Los ingresos recibidos por potencia son estables: dependen de la potencia a firme, del nivel de precios, de la demanda máxima y de la oferta de potencia a firme en el sistema.

Figura 2: Venta de potencia (US\$ millones), 2010-2012



Fuente: La Compañía

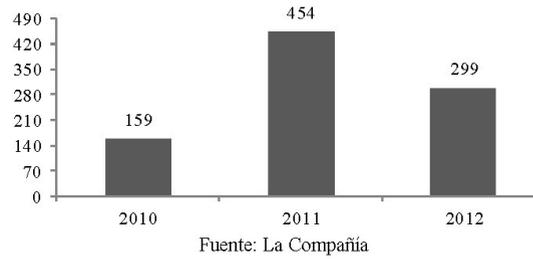
Las ventas de potencia del año 2010 son menores a un año normal dado que las centrales de la Sociedad entraron en operación de forma progresiva durante el año 2009. Los mayores ingresos del año 2012 se originaron en reliquidaciones del año 2011 y por mayor valor del precio entre abril y octubre de 2012, para alguna de las centrales de la Compañía.

Con los ingresos de la potencia se financian todos los gastos fijos, el servicio de la deuda y se generan excedentes para los accionistas.

La venta de energía, por su parte, ha presentado variaciones dependiendo de las particularidades de cada año.

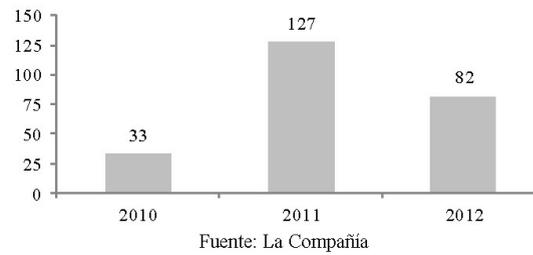
Enlase Generación inyecta energía al sistema debido, principalmente (i) al déficit hidrológico que se ha experimentado en Chile en los últimos años (ii) el constante aumento de la demanda de energía y (iii) la escasez de proyectos energéticos.

Figura 3: Energía generada, Gigawatt-hora (“GWh”) 2010-2012



A continuación se presenta un gráfico con la evolución de los ingresos por venta de energía.

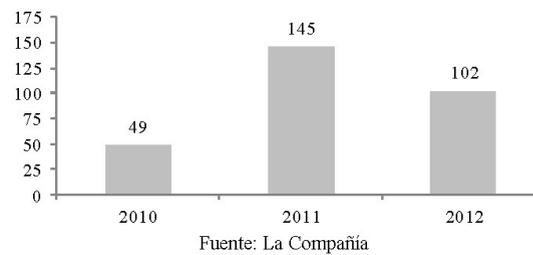
Figura 4: Venta de energía (US\$ millones), 2010-2012



El ingreso por venta de energía permite pagar todos los costos variables y generar excedentes para los accionistas.

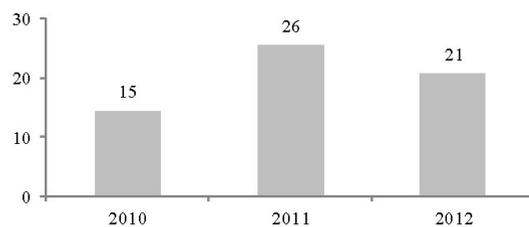
Considerando ambas fuentes de ingresos, potencia y energía, la compañía registró ventas totales por US\$145 millones en 2011 y US\$102 millones en 2012.

Figura 5: Venta total (US\$ millones), 2010-2012



El EBITDA de la Compañía ha sido variable debido, principalmente, a la variabilidad de los ingresos por energía.

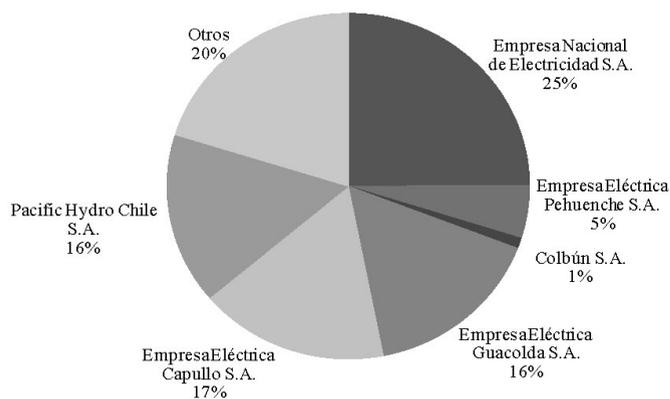
Figura 6: EBITDA (US\$ millones), 2010-2012



Fuente: La Compañía

La Sociedad no tiene actualmente contratos de venta con empresas generadoras u otros clientes: la potencia se vende a precio de nudo y la energía al costo marginal horario del sistema o subsistema. Mensualmente el Centro de Despacho Económico de Carga del SIC ("CDEC-SIC") determina las empresas a las que se debe facturar la potencia y energía, en función de los déficits que tengan las empresas generadoras, en relación a su disponibilidad.

Figura 7: Principales clientes del año 2012



Fuente: La Compañía

El principal insumo de la Sociedad para generar energía es petróleo diésel, cuyos principales proveedores son: Compañía de Petróleos de Chile S.A., Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., Petrobras Chile Distribución Ltda. y Enap Refinerías S.A.

Centrales en operación

Enlasa Generación tiene en operación cuatro centrales de generación en base a petróleo diésel, las cuales se detallan a continuación:

Central Trapén

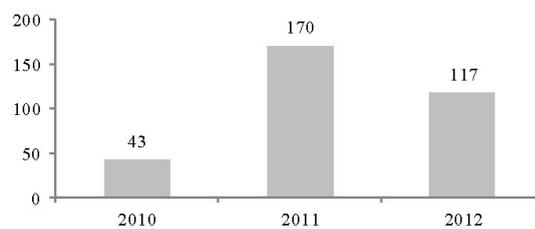
La Central Trapén cuenta con una capacidad nominal de 90 MW y está compuesta por 50 motores-generadores de 1,8 MW cada uno, marca MTU-Lureye, los cuales utilizan petróleo diésel N°2 como combustible.

La Central Trapén, cuenta con una subestación de 100 Megavoltiamperio de capacidad (“MVA”), de razón de transformación 23/110 KV, que utiliza para conectarse al SIC, a una línea de 110 Kilovolts (“KV”), de propiedad de Sociedad Austral de Electricidad.

Esta central está ubicada en la localidad de Trapén, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

La Central Trapén entró en operación comercial en febrero de 2009, tras una inversión inicial de US\$41,9 millones.

Figura 8: Energía generada (GWh), Central Trapén 2010-2012



Fuente: La Compañía

Central Teno

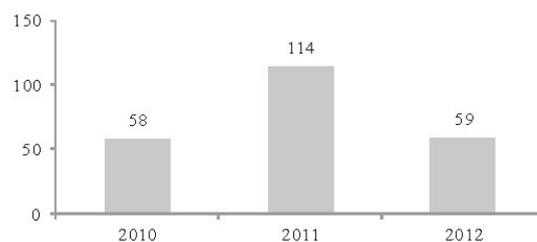
La Central Teno cuenta con una capacidad nominal de 65 MW y está compuesta de 36 motores-generadores de 1,8 MW cada uno, marca MTU-Lureye, los cuales utilizan petróleo diésel N°2 como combustible.

Esta central, posee una subestación de 60/72 MVA de capacidad, de razón de transformación 23/66 KV, que se conecta al SIC mediante una barra de 66 KV de la subestación Teno, de propiedad de CGE Transmisión.

La Central Teno entró en operación comercial en mayo de 2009, tras una inversión inicial de más de US\$29 millones.

La Central Teno se encuentra localizada en Teno, comuna de Teno, Región del Maule.

Figura 9: Energía generada (GWh), Central Teno 2010-2012



Fuente: La Compañía

Central El Peñón

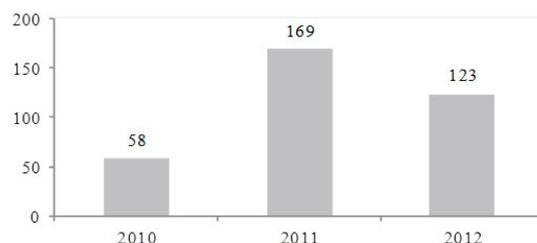
El Peñón cuenta con una capacidad nominal de 90 MW y está compuesta por 50 motores-generadores de 1,8 MW cada uno, marca MTU-Lureye, los cuales utilizan combustible petróleo diésel N°2.

Tiene una subestación de 100 MVA de capacidad, de razón transformación 23/110 KV, que utiliza para conectarse al SIC a la barra de 110 KV de la subestación El Peñón, de propiedad de CGE Transmisión.

La Central El Peñón se ubica en la localidad de El Peñón, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo

La central se encuentra operativa desde julio de 2009, tras una inversión inicial superior a los US\$38 millones.

Figura 10: Energía generada (GWh), Central El Peñón 2010-2012



Fuente: La Compañía

Central San Lorenzo

La Central San Lorenzo está compuesta por dos turbinas Westinghouse Ciclo Abierto Diésel de 30 MW cada una, generando así una capacidad nominal instalada de 60 MW. Esta central consideró una inversión superior a los US\$41 millones.

Las turbinas utilizan combustible petróleo diésel Nº2 y la central tiene una subestación de 100 MVA a través de la cual se conecta a la barra de 220 KV, de una subestación de propiedad de Transelec.

La central está ubicada en la localidad de Diego de Almagro, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

La primera turbina entró en operación comercial en septiembre de 2009, mientras que la segunda turbina comenzó a operar en enero de 2010.

A la fecha, esta central ha inyectado energía al sistema de manera marginal debido, principalmente, al alto costo variable que implica su operación.

Principales accionistas y estructura corporativa

Capital

A septiembre de 2013, el capital de la compañía está compuesto de la siguiente manera:

| | <u>Monto (US\$)</u> | <u>Número de acciones</u> |
|---------------------------|---------------------|---------------------------|
| Capital Emitido | 65.993.413 | 42.435.110 |
| Capital Suscrito y Pagado | 65.993.413 | 42.435.110 |

Fuente: La Compañía

Accionistas

Los accionistas de la Compañía se detallan a continuación:

Figura 11: Accionistas

| Nombre Accionista | Número de Acciones | Porcentaje |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Energía Latina S.A. | 42.435.108 | 99,9999954 |
| Del Sol Mercados Futuros Limitada | 1 | 0,0000023 |
| Sociedad de Inversiones Baco Limitada | 1 | 0,0000023 |

Fuente: La Compañía

Controlador

El controlador de la Compañía es la sociedad matriz Energía Latina S.A.. El control es ejercido indirectamente a través de los accionistas de Energía Latina S.A., que integran un pacto de actuación conjunta celebrado con fecha 22 de julio de 2013. Dicho pacto fue suscrito por los siguientes accionistas de Energía Latina S.A.: FS Inversiones Limitada, Energía Latina Fondo de Inversión Privado, Sociedad de Ahorro Villuco Limitada, Sociedad de Ahorro Tenaya Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Atacalco Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Alisios Dos Limitada y Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. e Inversiones y Asesorías El Plomo Limitada, los que poseen, en conjunto, un número de acciones representativas del capital social que supera el 50% de las acciones suscritas y pagadas de la misma, de las cuales 21.811.157 acciones, representativas

del 50,0000023% del capital suscrito y pagado, son las acciones afectas a dicho pacto de accionistas.

Las personas naturales que están detrás de cada una de las sociedades que ejercen el control son:

(i) F.S. Inversiones Limitada: Su principal socio es la sociedad FS Trust S.A., con un 99,995% del capital social. Esta última sociedad es controlada directamente por don Fernando del Sol Guzmán, R.U.T. 6.926.372-0.

(ii) Energía Latina Fondo de Inversión Privado: Sus principales aportantes son las sociedades Del Sol Mercado Futuros Limitada y FS Inversiones Limitada, con un 48,7% y un 15,9% del capital social del fondo, respectivamente. Ambas sociedades son controladas indirectamente por don Fernando del Sol Guzmán, ya individualizado. Su sociedad administradora es Bravo S.A, y esta sociedad es controlada indirectamente por don Fernando del Sol Guzmán, ya individualizado.

(iii) Sociedad de Ahorro Villuco Limitada: Sus socios son don Horacio Pavez García y doña María Aro Pavissich, con un 96,7% y un 3,3% del capital social, respectivamente. Su controlador es don Horacio Pavez García, R.U.T. 3.899.021-7.

(iv) Sociedad de Ahorro Tenaya Dos Limitada: Sus socios son don Horacio Pavez García y Sociedad de Ahorro Tenaya Limitada, con un 0,1% y un 99,9% del capital social, respectivamente. Esta última sociedad es controlada por don Horacio Pavez Aro, R.U.T. 9.737.844-4.

(v) Sociedad de Ahorro Atacalco Dos Limitada: Sus socios son don Horacio Pavez García y Sociedad de Ahorro Atacalco Limitada, con un 0,1% y un 99,9% del capital social, respectivamente. Esta última sociedad es controlada por don Gonzalo Pavez Aro, R.U.T. 9.417.024-9.

(vi) Sociedad de Ahorro Alisios Dos Limitada: Sus socios son don Horacio Pavez García y Sociedad de Ahorro Alisios Limitada, con un 0,1% y un 99,9% del capital social, respectivamente. Esta última sociedad es controlada por doña Carolina Pavez Aro, R.U.T. 10.492.635-5.

(vii) Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.: Sus accionistas son Inversiones Banpenta II Limitada, titular de 89.716 acciones suscritas y pagadas, equivalentes a un 99,77% del capital social, y Fisco de Chile, titular de 210 acciones suscritas y pagadas, equivalentes a un 0,23% del capital social. Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. no se encuentra sujeta al control directo o indirecto por parte de personas naturales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045. Su controlador es una persona jurídica: Inversiones Banpenta II Limitada, R.U.T. 76.258.327-5. Por su parte, Inversiones Banpenta II Limitada es controlada por la sociedad anónima cerrada Empresas Penta S.A., R.U.T. 87.107.000-8, que detenta el 99,9986% de su capital social, siendo sus otros socios, Carlos Alberto Délano Abbott, R.U.T. 4.773.758-3, con el 0,0007% y Carlos Eugenio Lavín García Huidobro, R.U.T. 4.334.605-9, con el 0,0007% remanente.

(viii) Inversiones y Asesorías El Plomo Limitada: Sus socios son don Marco Comparini Fontecilla, titular de 91% de los derechos sociales, y doña Susana Jiménez Schuster, titular de 9% de los derechos sociales. Su controlador es don Marco Comparini Fontecilla, R.U.T. 7.731.109-2.

El Pacto de Control se resume en los siguientes aspectos:

I. Plan de negocios.

Las partes otorgantes del Pacto de Control (las “**Partes**”) continuarán desarrollando la gestión de Energía Latina S.A. dentro del giro de la misma, esto es, la generación y venta de potencia y energía eléctrica en el Sistema Interconectado Central (SIC), en el mercado spot. No se ha previsto la fusión, reorganización, liquidación, y/o cierre de Energía Latina S.A. ni de sus filiales, ni la venta o transferencia de parte relevante de los activos de Energía Latina S.A. o de cualquiera de sus filiales, tanto en términos de lo que representan respecto de sus activos como en cuanto a la participación relativa en la generación de ingresos de Energía Latina S.A., como tampoco limitaciones en el desarrollo de sus negocios, sin perjuicio de las situaciones que se originen en el mercado.

II. Principales características del Pacto.

2.1 Las Partes elegirán cuatro de los siete directores de Energía Latina S.A..

2.2 El Pacto establece que las Partes ejercerán el control de Energía Latina S.A. actuando de forma coordinada y de común acuerdo, tanto en las juntas de accionistas cuanto en el directorio, en tanto no se vulneren los deberes de sus cargos.

2.3 Limitaciones a la libre cesibilidad de acciones:

Durante la vigencia del Pacto, las Partes acordaron sujetar las transferencias de sus acciones afectas al Pacto de Control, sean directas o indirectas, a las restricciones establecidas en el mismo:

- (i) **Período de Bloqueo:** por el plazo de cinco años contado desde la fecha del Pacto, ninguna de las Partes podrá efectuar transferencias de sus acciones afectas al Pacto, salvo que medie autorización por escrito de las restantes Partes del mismo, a excepción de aquellos casos expresamente permitidos en el Pacto.
- (ii) **Derecho a Primera Compra:** el accionista que desee vender sus acciones y que ha recibido de un tercero (el “**Tercero**”) una oferta de compra seria, completa y de buena fe, tiene la obligación de dar una primera opción de compra a las restantes Partes del Pacto de Control, por la prorrata que le corresponda a cada una en las acciones incluidas en la oferta del tercero. Las Partes destinatarias de la oferta tienen un plazo de 30 días hábiles para aceptar o rechazar la oferta de la Parte oferente. Las acciones ofrecidas a las Partes destinatarias que hubieren rechazado la oferta, se podrán vender a las demás Partes destinatarias, a prorrata de las acciones que cada una de ellas estuvo dispuesta a adquirir. En caso que una o más Partes destinatarias hubieren rechazado la oferta y aquellas Partes destinatarias que la hubieren aceptado no manifestaren interés, en conjunto, por comprar el cien por ciento de las acciones ofrecidas por la Parte oferente a todas las Partes destinatarias, la Parte oferente tendrá el derecho alternativo de (i) vender a las Partes destinatarias que hubieren aceptado la oferta, incluyendo aquéllas que hubieren aceptado comprar acciones ofrecidas a otra Parte destinataria y conservar el remanente que no hubiere sido colocado entre las Partes destinatarias; (ii) vender a las Partes destinatarias que hubieren aceptado la oferta, incluyendo aquéllas que hubieren aceptado comprar acciones ofrecidas a otra Parte destinataria y vender al Tercero oferente el remanente que no hubiere sido colocado entre las Partes destinatarias; o (iii) vender todas las acciones de la oferta al Tercero oferente.
- (iii) **Transferencias a Cesionario Permitido:** No serán aplicables las restricciones señaladas precedentemente, si se tratare de la transferencia del todo o parte de las acciones afectas

al Pacto a sociedades solventes que reúnan los requisitos de cesionario permitido, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el Pacto.

- (iv) Participación en el Pacto: Durante el período de bloqueo, el tercero adquirente de acciones afectas al Pacto, se incorporará al Pacto, sólo si concurriere el consentimiento de la unanimidad de las Partes destinatarias a quienes la Parte oferente dirija una oferta. Terminado el período de bloqueo, no será necesario este consentimiento previo de las Partes destinatarias y el tercero adquirente deberá aceptar los términos del Pacto y su incorporación al mismo.

2.4 Vigencia: El Pacto de Control tiene duración indefinida.

Gobierno Corporativo

Las decisiones en Enlase Generación son adoptadas por un directorio que conoce de todas aquellas materias que por estatutos no son de competencia de la junta de accionistas.

La junta de accionistas de la Compañía se reúne de forma ordinaria una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual para analizar las materias propias de una junta ordinaria de accionistas. De forma extraordinaria, la junta de accionistas se reúne según las necesidades de la Compañía y para conocer materias que son propias de juntas ordinarias y/o extraordinarias, de acuerdo a la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, previa citación del directorio o sin ésta, si concurriere la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

Las juntas de accionistas se constituyen en primera citación con quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias de accionistas, los acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los votos a que dan derecho las acciones presentes o representadas en la junta, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías diferentes. Los accionistas tienen derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente.

Por su parte, el directorio de la Compañía está compuesto por siete miembros titulares y siete miembros suplentes, todos reelegibles. El directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente. El cargo de director es compatible con el de gerente, pero el gerente no podrá ser presidente de la Sociedad. El presidente del directorio, que también es presidente de la Compañía, dura dos años en su cargo y sólo tiene voto dirimente en las sesiones que se hayan constituido con la asistencia de un número par de directores con derecho a voto.

Las sesiones ordinarias se celebran a lo menos una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y no requieren citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebran cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El quórum para que sesione el directorio es la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes y el presidente del directorio solo tendrá voto dirimente en las sesiones que se hayan constituido con la asistencia de un número par de directores con derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, requerirán el voto conforme de, al menos 5 directores los acuerdos relativos a la realización o suscripción de todos y cada uno de los actos y contratos mencionados en los artículos 44 y 89 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, así como aquellos que se realicen con personas relacionadas a los accionistas.

El gerente general junto con los ejecutivos principales y demás empleados de la Compañía, están a cargo de la marcha diaria de los negocios de Enlasa Generación, los que se ejecutan de la forma y en los términos que delega el directorio, de acuerdo a la estructura que se detalla más abajo.

Se hace presente que la Compañía es filial de una sociedad anónima abierta, Energía Latina S.A., y en ese sentido el Comité de Directores de dicha sociedad, ejerce las funciones que son de su competencia al amparo de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, revisando la gestión y marcha de los negocios de Enlasa Generación.

Administración

A continuación se presenta la administración de la Compañía y su directorio, a esta fecha:

Figura 12: Directorio de la Compañía a esta fecha

| Director | Rut | Cargo | Profesión |
|-----------------------------|--------------|-------------------|----------------------------|
| Fernando del Sol Guzmán | 6.926.372-0 | Presidente | Ingeniero Civil Industrial |
| Horacio Pavez García | 3.899.021-7 | Director | Constructor Civil |
| Fernando Franke García | 6.318.139-0 | Director | Ingeniero Comercial |
| Juan León Bavarovic | 6.370.276.5 | Director | Ingeniero Civil |
| Marco Comparini Fontecilla | 7.731.109-2 | Director | Ingeniero Comercial |
| Fernando Tisné Maritano | 11.625.013-6 | Director | Ingeniero Comercial |
| Eduardo Núñez Guerrero | 15.098.640-0 | Director | Ingeniero Comercial |
| Fernando del Sol Santa Cruz | 15.639.954-k | Director Suplente | Ingeniero Comercial |
| Rodrigo González González | 6.442.524-7 | Director Suplente | Ingeniero Civil Industrial |
| Octavo Bofill Genzsch | 7.003.699-1 | Director Suplente | Abogado |
| Ana María Yuri Castellón | 10.654.181-7 | Director Suplente | Abogado |
| Raúl Schmidt Hutchinson | 13.039.832-4 | Director Suplente | Ingeniero Civil Eléctrico |
| Antonio Gil Nievas | 8.514.511-8 | Director Suplente | Ingeniero Comercial |
| Pedro Ruiz-Clavijo García | 7.714.722-5 | Director Suplente | Ingeniero Forestal |

Fuente: La Compañía

Ejecutivos principales

Figura 13: Administración de la Compañía a esta fecha

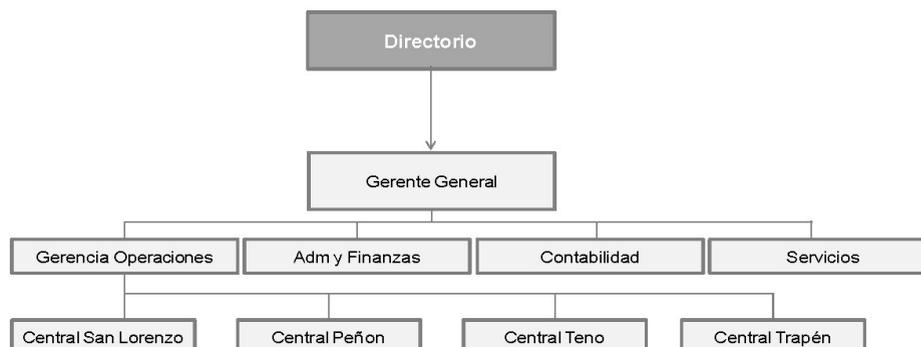
| Cargo | Nombre | RUT |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------|
| Gerente General | Jorge Brahm Barril | 5.888.589-4 |
| Gerente de Finanzas y Desarrollo | Cristián Flanagan Bórquez | 10.924.426-0 |
| Subgerente Administración y Finanzas | Karen Weishaupt Pereira | 8.562.469-5 |
| Gerente de Operaciones | Juan Apablaza Salinas | 9.227.920-0 |
| Contador General | Segundo Díaz Ramírez | 10.307.805-9 |

Fuente: La Compañía

Estructura Organizacional

A continuación se presenta la estructura organizacional de Enlasa Generación.

Figura 14: Organización interna de la administración de Enlase Generación



Fuente: La Compañía

2.2 SECTOR INDUSTRIAL O ECONÓMICO

Enlase Generación es una empresa de generación de energía, cuyo objeto es generar y vender potencia y energía eléctrica.

La Sociedad vende su potencia y energía en el mercado spot, mediante cuatro centrales generadoras en base a petróleo diésel.

Sector Eléctrico en Chile

Los operadores del sector eléctrico participan integrados a un sistema interconectado, el cual está operado por un CDEC.

Desde un punto de vista físico, el sector eléctrico chileno está dividido en cuatro grandes sistemas independientes: Sistema Interconectado Central, y Sistema Interconectado Norte Grande (“**SING**”); y dos sistemas aislados de menor envergadura, el de Aysén y el de Magallanes.

La empresa tiene sus operaciones en el SIC:

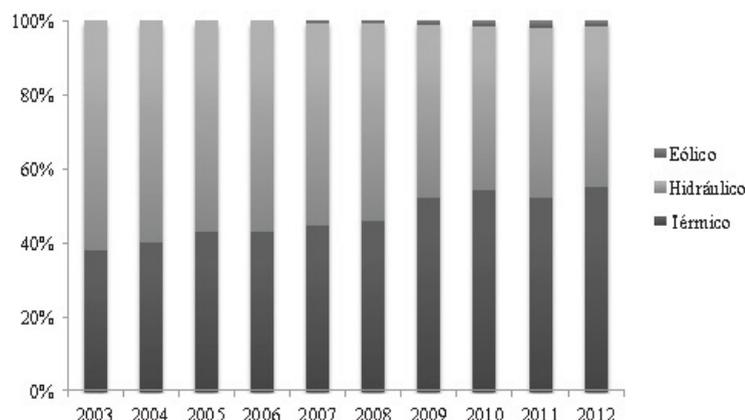
Sistema Interconectado Central

El SIC, principal sistema eléctrico del país, se extiende longitudinalmente por 2.400 kilómetros. Opera desde la rada de Paposo, Región de Antofagasta, en el norte, con Quellón, Región de Los Lagos, en el extremo sur de la isla de Chiloé, por el sur.

Este sistema está compuesto por generadores, transmisores, distribuidores, comercializadores y clientes no sujetos a regulación de precios.

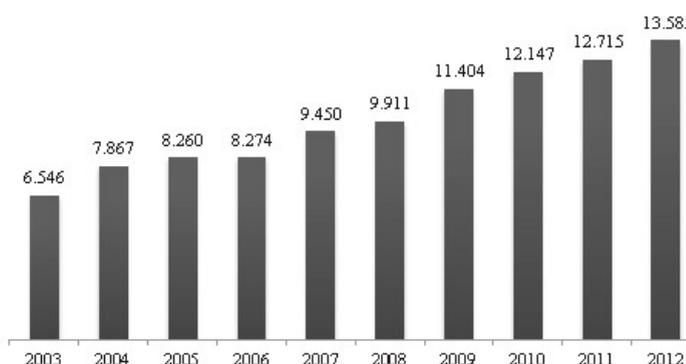
A diciembre de 2012, el SIC contaba con una potencia instalada de 13.585 MW, con generadores basados mayoritariamente en energía térmica. En el pasado el sistema era principalmente hidráulico, sin embargo hoy el 54,9 % corresponde a capacidad térmica y el 45,1% restante, a hidráulica, eólica y solar.

Figura 15: Distribución de potencia instalada SIC



Fuente: CDEC-SIC.

Figura 16: Evolución de potencia instalada SIC (MW)



Fuente: CDEC-SIC.

Las principales compañías generadoras del SIC son Endesa, Colbún y AES Gener, con un 39%, 20% y 17%² de la potencia instalada respectivamente. A agosto de 2013, Enlase Generación Chile S.A. cuenta con una potencia nominal total instalada de 305 MW, que representa el 2,2% de la capacidad instalada del SIC.

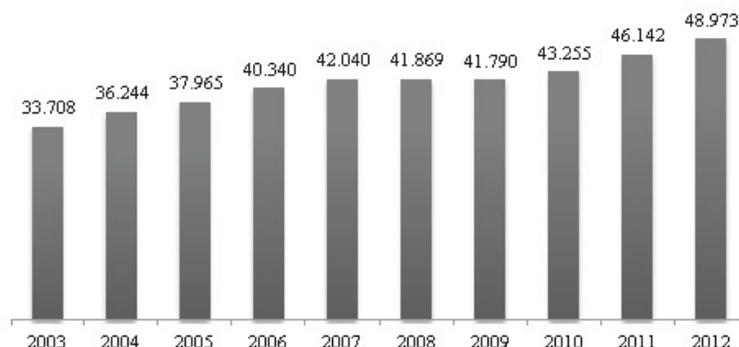
El año 2012, la producción bruta de energía alcanzó los 48.972,9 GWh³, experimentando un aumento de 5,8% respecto al año anterior. La Compañía generó un 0,6% de generación bruta anual del sistema.

Las ventas de energía, por su parte, aumentaron un 5,4% en relación al 2011, registrando un total de 46.281,5 GWh⁴. De las ventas totales realizadas el año 2012, un 69,2% se realizó con clientes regulados, mientras que un 31,8% corresponden a clientes industriales.

² Endesa considera 100% de Pangu y Pemuera, Gener considera 100% de Guacolda, Ventanas y Santiago

³ Anuario 2012, Sistema Interconectado Central. Página 4.

Figura 17: Generación bruta anual SIC (G Wh)



Fuente: CDEC-SIC.

Este sistema posee una cobertura poblacional de 92,2%.

Marco Regulatorio

Las actividades de la Compañía están reguladas por la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1 del Ministerio de Minería del año 1982, y del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327 del año 1997.

Las entidades gubernamentales que tienen la responsabilidad de velar por la aplicación y cumplimiento de la ley son las siguientes:

- Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”): es un organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“**SEC**”): fiscaliza y vigila el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas para la generación, transmisión y distribución eléctrica, combustibles líquidos y gas.
- Ministerio de Energía: revisa y aprueba las tarifas propuestas por la CNE y regula el otorgamiento de concesiones a compañías de generación, transmisión y distribución eléctrica, previo informe de la SEC.

⁴ *ibidem*

Adicionalmente, la ley establece la existencia de un Panel de Expertos, órgano que tiene por función primordial resolver las discrepancias que se produzcan entre empresas eléctricas y/o el CDEC y/o la CNE.

Los actores del sector eléctrico funcionan integrados al sistema interconectado. De acuerdo a la ley, las operaciones de las compañías involucradas en la generación deben coordinarse a través del CDEC, el cual tiene las siguientes funciones:

- Preservar la seguridad del servicio.
- Garantizar la operación a mínimo costo del conjunto de las instalaciones que conforman el sistema.
- Garantizar el acceso a las instalaciones de transmisión para abastecer los suministros de los clientes finales (distribuidoras o clientes libres).

Para ello, el CDEC planifica y realiza la operación del sistema, incluyendo el cálculo del costo marginal horario, precio al cual se valoran las transferencias de energía entre generadores. Por tanto la decisión de generación de cada empresa está supeditada al plan de operación del CDEC. Cada compañía, a su vez, puede decidir libremente si vender su energía a clientes regulados o no regulados. Cualquier superávit o déficit entre sus ventas a clientes y su producción es vendido o comprado a otros generadores al costo marginal.

Las generadoras pueden tener los siguientes tipos de clientes:

- Clientes regulados: corresponden a clientes consumidores residenciales, comerciales, pequeña y mediana industria, con una potencia conectada igual o inferior a 2.000 KW y que están ubicadas en el área de concesión de una empresa distribuidora. El precio de transferencia entre las compañías generadoras y distribuidoras se fija a través de contratos, que son licitados de acuerdo a bases que aprueba la CNE. El precio de la potencia corresponde a los precios de nudo, y los de energía según acuerdos y resultados de las licitaciones.
- Clientes libres: corresponden a aquellos clientes que tienen una potencia conectada mayor a 2.000 KW, principalmente industriales y mineros. Estos clientes pueden negociar libremente sus precios de suministro eléctrico con las generadoras y/o distribuidoras. Los clientes con potencia entre 500 y 2.000 KW tienen la opción de contratar energía a precios a ser convenidos directamente con los generadores o bien, seguir sometidos a precios regulados.
- Mercado Spot: corresponde a las transacciones de energía y potencia entre compañías generadoras, que resultan de la coordinación realizada por el CDEC para lograr la operación económica del sistema, y los excesos (déficit) de su producción respecto de sus compromisos comerciales. Son transferidos mediante ventas (compras) a los otros generadores integrantes del CDEC. Para el caso de la energía, las transferencias son valoradas al costo marginal. Para la potencia, al precio de nudo correspondiente, según ha sido fijado semestralmente por la autoridad.

Los ingresos que la Compañía recibe por potencia son calculados por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (“CDEC-SIC”), considerando el precio de nudo fijado por la autoridad, la potencia a firme, la demanda máxima del sistema y la capacidad a firme total del sistema.

El Precio Nudo de la Potencia es fijado por la autoridad reguladora (Comisión Nacional de Energía, “CNE”) y debe reflejar los costos de inversión de una central que genera sólo en las horas de punta, que minimiza los costos del sistema. Para estos efectos, actualmente se utiliza una turbina de ciclo abierto de 70 MW, dual operando con gas / petróleo.

El proceso de fijación del Precio Nudo de la Potencia considera un estudio que la CNE efectúa cada cuatro años en el que se determina precio, fórmula de indexación y aspectos técnicos de aplicación. Al amparo de este estudio, la CNE fija cada seis meses el Precio Nudo de la Potencia (al término del mes de abril y octubre de cada año), considerando las variables asociadas a las fórmulas de indexación y a los parámetros técnicos definidos en el estudio que al efecto esté vigente. Actualmente rige el estudio de la CNE de agosto de 2012. Al respecto, a propósito de la fijación del Precio Nudo de la Potencia de abril de 2013, ante solicitud de empresas de revisar los niveles del mismo, la CNE señaló:

“El proceso de determinación del precio de la potencia de punta y del costo de falla de la larga duración fueron llevados a cabo durante el segundo semestre del año 2012 de acuerdo a la normativa vigente, adicionalmente durante dicho proceso se enviaron ambos estudios para observación de la empresas.

Ambos procesos y sus metodologías de cálculo ya se encuentran finalizados y formaron parte integral del último proceso de Precios de Nudo de Corto Plazo de Octubre 2012, cuyo decreto final se encuentra tomado razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial. De acuerdo a lo que indica el marco normativo, los estudios tienen una vigencia de 4 años, y una vez transcurrido este plazo se hará la revisión pertinente de ambos.”⁵

Para determinar el precio de nudo base de la potencia del SIC, se están considerando 2 nudos: Diego de Almagro y Polpaico, atendiendo a las condiciones particulares de abastecimiento y la diferencia de costos. Así, se calculan en la actualidad dos precios básicos distintos.

El precio de Diego de Almagro se aplica en el norte del SIC, entre los nudos Diego de Almagro y Los Vilos, afectando por tanto a las Centrales San Lorenzo y Peñón. El de Polpaico se aplica para el resto del SIC, afectando por ende a las Centrales de Teno y Trapén.

Los precios que se aplican para cada nudo del sistema se determinan aplicando factores de penalización (fijados por la autoridad junto con los precios de nudo) el que considera las pérdidas marginales y las restricciones de transmisión.

Se entiende por potencia firme de un generador, la potencia máxima que es capaz de inyectar en el SIC, considerando su indisponibilidad probable.

Dado que la demanda máxima del sistema es inferior a la capacidad total instalada, el CDEC-SIC calcula anualmente el total de la remuneración por potencia asociada con la demanda máxima del sistema y la distribuye proporcionalmente entre los generadores en función de su “capacidad firme”. Para determinar esta capacidad firme, el CDEC-SIC toma en consideración estadísticas de disponibilidad de cada planta para reflejar la capacidad que cada generador tiene durante eventos críticos del sistema, particularmente sequías, indisponibilidad de combustibles y fallas de las centrales.

⁵ Respuesta de la CNE a las observaciones de las empresas y CDEC-SIC fijación de precios de nudo de corto plazo abril 2013, Sistema Interconectado Central

Las centrales de la Sociedad generan energía cuando el costo marginal de generación del sistema es igual o superior al costo variable de operación de sus centrales. El costo variable de operación de sus centrales es superior al costo medio del sistema en circunstancias normales de abastecimiento.

Las centrales generan y venden energía con mayor probabilidad cuando:

- i) hay restricciones de oferta en el sistema eléctrico o en algún subsistema por: fallas o mantenciones de centrales, por déficit de generación hidroeléctrica o por falta de inversión en nuevas centrales;
- ii) restricciones en los sistemas de transmisión;
- iii) en horas de demanda máxima; o,
- iv) aumentos inesperados en la demanda.

Las ventas de energía son pagadas a costo marginal del sistema; éste se determina en forma horaria por la unidad más cara en operación en el sistema o subsistema respectivo. Las centrales son despachadas sólo cuando el costo marginal del sistema es igual o superior a sus costos variables. Los pagos son efectuados mensualmente por los generadores deficitarios respecto a sus contratos, en las horas que generó.

2.3 EVOLUCIÓN Y TENDENCIA ESPERADA RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La demanda de energía eléctrica ha crecido a un promedio anual de 5,7%⁶ en los últimos 20 años en el SIC y se espera que esta continúe en los próximos años, manteniendo los crecimientos históricos. Para los próximos cinco años se espera una tasa media de 5,7%.⁷

En particular para el año 2012, la baja disponibilidad de agua en los embalses limitó la generación hidroeléctrica, por lo que parte del abastecimiento eléctrico fue aportado por centrales que son generadoras de energía en base a petróleo diésel.

Para el año 2013 se prevé que las centrales generen un menor volumen de energía, debido a la puesta en operación entre agosto de 2012 y marzo de 2013, de tres centrales a carbón con una capacidad instalada cercana a los 1.000 MW.

Respecto al aumento de la oferta, para el horizonte de 4 años, no existen proyectos en construcción a firme por sobre el aumento esperado de la demanda.

2.4 FACTORES DE RIESGO

a) Riesgo Regulatorio:

El principal riesgo al que se ve enfrentada la Sociedad es a los cambios en las normas regulatorias que afecten la determinación de los precios. El marco regulatorio actual fue fijado el año 1982, a la fecha se han realizado algunos cambios que lo han perfeccionado permitiéndole una continuidad que le ha dado una gran estabilidad. El sistema regulatorio busca mantener en el tiempo una capacidad instalada de generación que permita abastecer en todo instante la demanda, y con una capacidad de reserva tal que permita hacer frente a diversas condiciones de abastecimiento.

El precio de potencia es fijado semestralmente por el Ministerio de Energía de acuerdo a los criterios fijados por la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido consta en el DFL N°4 del año 2006 del Ministerio de Economía. Para estos efectos se toma en consideración los

⁶ CDEC-SIC

⁷ CNE

costos de inversión de una unidad de generación para la potencia de punta, con características parecidas a las que posee la empresa. Dado el actual nivel de precios, se estima que éste se mantendrá en los niveles fijados en octubre de 2012, pues no se vislumbran cambios tecnológicos ni variaciones relevantes en la oferta que la afecten.

Las ventas de energía son pagadas a costo marginal del sistema, este se determina en forma horaria por la unidad más cara en operación en el sistema o subsistema respectivo, en esa hora. Las centrales son despachadas sólo cuando el costo marginal del sistema es igual o superior a sus costos variables, por lo tanto no hay riesgo de precio de la energía. Los pagos son efectuados mensualmente por los generadores deficitarios respecto de sus contratos.

Las plantas de la sociedad, por usar petróleo diesel como combustible, tienen un costo de generación más alto que el costo medio del sistema en circunstancias normales de abastecimiento, por lo que tienen mayor probabilidad de generar energía cuando : i) hay restricciones de oferta en el sistema eléctrico o en algún subsistema por: fallas o mantenciones de centrales, por déficit de generación hidroeléctrica o por falta de inversión en nuevas centrales, ii) restricciones en los sistemas de transmisión, iii) en horas de demanda máxima o iv) aumentos inesperados de la demanda.

b) Demanda Eléctrica y Capacidad Instalada:

Un crecimiento en la potencia instalada mayor al crecimiento de la demanda eléctrica, puede afectar sus ingresos de potencia y disminuir su probabilidad de generación. El crecimiento promedio en el SIC de la demanda de energía en los últimos 20 años fue de 5.7 %⁸ y a futuro se espera que estos se mantengan cercanos a dicha tasa.

Respecto del aumento de la oferta, para el horizonte de los próximos cinco años, no existen proyectos en construcción a firme por sobre el aumento esperado de demanda.

La instalación de nuevas centrales, con costos variables de generación más bajos, puede disminuir su probabilidad de despacho y disminuir sus ingresos de energía.

c) Riesgo Cambiario y de Tasa de Interés:

La Sociedad tiene su contabilidad en dólares estadounidenses y sus activos, pasivos y flujos más relevantes son determinados en dicha moneda. Adicionalmente, su capital social también se encuentra expresado en dólares estadounidenses.

La Sociedad tiene sus ingresos indexados al dólar: el precio de la potencia se indexa cada seis meses al dólar (o antes si hay variaciones relevantes) y el precio de la energía está indexada al dólar en forma diaria. Su principal costo variable (costo combustible petróleo) está indexado en dólares.

Su deuda está en dólares, o transformada a dólares por medio de instrumentos de cobertura. Los principales componentes de su activo fijo, también están indexados en dólares.

Existen algunos activos y pasivos expresados en pesos chilenos y unidades de fomento por lo que se pueden producir descalces temporales, los cuales no impactan significativamente en los estados financieros de la Sociedad⁹.

⁸ CDEC-SIC

⁹ Estados Financieros Enlase Generación Chile S.A., Septiembre 2013.

Respecto del riesgo de Tasa de Interés, un 84% de la deuda total está afectada a tasa fija a través de instrumentos de cobertura y un 16%, a tasa de interés variable, la que puede ser fijada cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

d) Riesgo de Crédito:

Los flujos principales de Enlase Generación Chile S.A. son sus ingresos por ventas de potencia y energía a empresas generadoras en operación en el Sistema Interconectado Central y tienen un horizonte de recupero no mayor a 15 días. La Compañía evalúa periódicamente la calidad de los deudores comerciales y registra provisión para deudores incobrables en aquellos casos que exista evidencia objetiva de deterioro.

e) Riesgo de Liquidez:

La Compañía, con su generación de efectivo, tiene liquidez para el pago de sus compromisos financieros y proveedores. Además, mantiene líneas de crédito vigentes de capital de trabajo con bancos a objeto de ser utilizadas.

f) Riesgo de Combustible:

El combustible utilizado por las centrales de Enlase Generación Chile S.A. para la generación de energía eléctrica es el petróleo diésel, *commodity* con precios internacionales fijados por factores de mercado ajenos a la Sociedad. Este insumo constituye el principal costo operacional variable.

Las centrales de la Sociedad son despachadas a generar energía por el CDEC-SIC, cuando el costo marginal del sistema es igual o superior al costo variable declarado por las centrales de su propiedad. Ese costo declarado incluye los costos de petróleo diésel, y este valor es declarado semanalmente, o con mayor frecuencia, en función de la variación del precio del petróleo. En consecuencia, no existe riesgo de precio del petróleo. Dado que Enlase Generación Chile S.A. no tiene riesgo en el precio del petróleo diésel, las compras no tienen cobertura asociada.

Respecto al abastecimiento del petróleo diésel, la Sociedad cuenta con acuerdos de suministro con las principales empresas distribuidoras (COPEC, ENEX, ENAP, PETROBRAS) para el combustible, de requerirse sea entregado en cada una de sus plantas.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Descripción y análisis de la situación financiera de la Sociedad

A continuación, se presenta un análisis de la situación financiera de la Sociedad.

Para la comprensión de este análisis, se debe tener presente que para el Estado de Situación Financiera se comparan los saldos al 30 de septiembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012; el Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo se comparan los saldos al 30 de septiembre de 2013 y 2012.

Todas las cifras están expresadas en miles de dólares estadounidenses (MUS\$), dada que esta es la moneda funcional y la contabilidad de la Sociedad se registra en dólares estadounidenses.

ANALISIS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CLASIFICADO:

- a) En el cuadro siguiente se muestran las principales partidas de los activos corrientes y no corrientes al 30 de septiembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, en MUS\$:

| ACTIVOS | Al 30-sep-2013 | Al 31-dic-2012 |
|--|----------------|----------------|
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 3.443 | 35 |
| Otros activos financieros, corrientes | 5.372 | 7.776 |
| Otros activos no financieros, corrientes | 417 | 247 |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corriente | 4.305 | 11.704 |
| Inventarios | 3.978 | 3.371 |
| Activos por impuestos, corrientes | 2.892 | 2.816 |
| Activos corrientes totales | 20.407 | 25.949 |
| Otros activos financieros no corrientes | - | 98 |
| Propiedades, planta y equipos, neto | 117.699 | 120.186 |
| Activos por impuestos, no corrientes | 5.434 | 2.508 |
| Activos por impuestos diferidos | 19.921 | 17.691 |
| Total de activos no corrientes | 143.054 | 140.483 |
| Total activos | 163.461 | 166.432 |

Los Otros activos financieros, corrientes, al 30 de septiembre de 2013 corresponden a: MUS\$ 4.372 depósito a plazo como cuenta de reserva al servicio de la deuda; del saldo al 31 de diciembre de 2012, MUS\$ 4.472 corresponden a la cuenta de reserva y el resto a inversión financiera de un depósito a plazo.

Los Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes al 30 de septiembre de 2013, representan principalmente deudores por ventas efectuadas en septiembre de 2013. Rebajando esta cuenta se incluye una provisión de incobrables por MUS\$3.623, que corresponden a la estimación de la Sociedad por la irrecuperabilidad de las ventas efectuadas a Campanario Generación S.A. en los meses de junio, julio y agosto de 2011, sociedad ésta última declarada en quiebra el 13 de septiembre 2011; el saldo deudor neto es cero. La disminución respecto al 31 de diciembre de 2012 se origina en las menores ventas por generación de energía efectuadas en septiembre de 2013, con respecto a las de diciembre de 2012. El saldo de deudores por ventas de energía neto de provisión de incobrables al 30 de septiembre de 2013, ascendió a MUS\$ 1.992 (MUS\$ 8.831 al 31 de diciembre de 2012).

Los inventarios corresponden a los stocks de petróleo y repuestos.

Los activos por impuestos, corrientes como no corrientes, corresponden a remanente de crédito fiscal.

Las propiedades, planta y equipos, corresponde a la valorización de las cuatro plantas de generación de energía eléctrica que posee Enlasa Generación Chile S.A. en operaciones; el menor valor del 2013, corresponde a la depreciación del período.

- b) En el cuadro siguiente se muestran las principales partidas de los pasivos corrientes y no corrientes y patrimonio al 30 de septiembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, en MUS\$:

| PASIVOS Y PATRIMONIO | Al 30-sep-2013 | Al 31-dic-2012 |
|---|----------------|----------------|
| Otros pasivos financieros, corrientes | 7.326 | 9.161 |
| Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes | 3.901 | 7.270 |
| Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes | 827 | 4.446 |
| Otras provisiones, corrientes | 123 | 131 |
| Pasivos corrientes totales | 12.177 | 21.008 |
| Otros pasivos financieros, no corrientes | 56.430 | 60.447 |
| Pasivos por impuestos diferidos | 21.047 | 17.291 |
| Total pasivos no corrientes | 77.477 | 77.738 |
| Capital emitido | 65.993 | 65.993 |
| Otras reservas | (2.070) | (2.383) |
| Utilidad acumulada | 9.884 | 4.076 |
| Total patrimonio neto | 73.807 | 67.686 |
| Total pasivo y patrimonio | 163.461 | 166.432 |

La menor deuda al 30 de septiembre de 2013, corresponde a amortizaciones de deuda, tanto de la estructural como de capital de trabajo.

Los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar al 30 de septiembre de 2013, MUS\$ 1.594 corresponden a Acreedores comerciales combustibles, MUS\$ 2.258 corresponden a Acreedores comerciales varios, y MUS\$ 49 a Otras cuentas por pagar; la disminución respecto al 31 de diciembre de 2012 se debe a menores cuentas por pagar a acreedores comerciales, por las menores ventas de septiembre de 2013.

De las utilidades acumuladas por MUS\$ 9.884 al 30 de septiembre de 2013, MUS\$ 5.808 corresponden a la de utilidad del período al 30.09.13 y MUS\$4.076 a utilidades netas de ejercicios anteriores.

ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO:

Las principales partidas del Estado de Resultados al 30 de septiembre de 2013 y su comparación con los del 30 de septiembre de 2012 en MUS\$ son:

| ESTADO DE RESULTADOS | Al 30-sept-2013 | Al 30-sept-2012 |
|--|------------------------|------------------------|
| Ingresos ordinarios | 66.189 | 83.289 |
| Costos de ventas | (55.673) | (71.579) |
| Ganancia bruta | 10.516 | 11.710 |
| Gastos de administración | (1.866) | (1.262) |
| Costos financieros | (2.799) | (3.468) |
| Otros ingresos/gastos, por función | 388 | 394 |
| Otros | 969 | - |
| Ganancia antes de impuesto | 7.255 | 8.352 |
| Impuestos a las ganancias | (1.447) | (1.564) |
| Ganancia del periodo | 5.808 | 6.788 |
| | | |
| EBITDA | Al 30-sept-2013 | Al 30-sept-2012 |
| Ganancia bruta | 10.516 | 11.710 |
| Gastos de administración | (1.866) | (1.262) |
| Costos de distribución | - | - |
| Otros ingresos, por función | 397 | 415 |
| Otros gastos, por función | (9) | (21) |
| Otras ganancias (Pérdidas) | 969 | - |
| Ganancia (pérdida) por actividades de operación | 10.007 | 10.842 |
| Depreciación | 6.075 | 6.320 |
| Amortización | - | - |
| EBITDA | 16.082 | 17.162 |

Los ingresos ordinarios corresponden a los ingresos por ventas de energía (79,4% del total durante 2013 y 80,9% durante 2012) y de potencia (20,5 % del total en el 2013 y 18,6% durante 2012).

Los menores ingresos del año 2013 se originan en las menores ventas de energía: 198,1 GWh a septiembre de 2013 y 243,3 GWh a septiembre de 2012. Esta menor generación se debe que, pese a que las condiciones de restricciones de abastecimiento hídrico se mantuvieron, entre agosto de 2012 marzo de 2013 ingresaron tres centrales a carbón con una capacidad instalada cercana a 1.000 MW. Las ventas por potencia firme mensual alcanzaron a 269,0 MW durante ambos periodos.

El principal componente de los costos de venta corresponde a los costos variables de generación con petróleo (73,4 % del total para 2013 y 74,9% del total para 2012). Los menores costos del 2013 se originan en los menores costos variables asociados a las menores ventas de energía.

La menor depreciación para el 2013, se origina en la menor generación del período.

Los impuestos corresponden a los impuestos diferidos originados en diferencias temporales.

ANÁLISIS DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DIRECTO:

Los principales aspectos del Estado de Flujo de Efectivo en MUS\$ son:

| ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO | Al 30-sep-2013 | Al 30-sep-2012 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Flujos de efectivo neto procedentes de (utilizados en) actividades de operación | 13.085 | 15.566 |
| Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión | (1.132) | (6.084) |
| Flujos de efectivo netos (utilizados en) procedentes de actividades de financiación | (8.585) | (8.698) |
| Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalente al efectivo antes efecto cambio en tasa cambio | 3.368 | 784 |
| Efecto de las variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalente al efectivo | 40 | (161) |
| Saldo inicial de efectivo | 35 | 17 |
| SADO FINAL DE EFECTIVO | 3.443 | 640 |

Del estado de flujos de efectivo, se desprende que durante ambos períodos, el principal uso para flujo operacional neto fue pagar deuda financiera.

INDICADORES:

| | Unidad | Al 30-sept-2013 | Al 31-dic-2012 |
|---|---------------|------------------------|-----------------------|
| LIQUIDEZ CORRIENTE | | | |
| Activos corrientes/Pasivo corrientes | veces | 1,68 | 1,24 |
| RAZON ACIDA | | | |
| (Activos corrientes – inventarios) /Pasivos corrientes | veces | 1,35 | 1,07 |
| RAZON DE ENDEUDAMIENTO | | | |
| (Préstamos de corto y largo plazo) /Patrimonio | veces | 0,82 | 1,03 |
| PROPORCION DEUDA | | | |
| Préstamos corto plazo/Préstamos totales | veces | 0,12 | 0,13 |
| Préstamos largo plazo/Préstamos totales | veces | 0,88 | 0,87 |
| COBERTURA GASTOS FINANCIEROS | | | |
| (Resultado antes de impuesto y de gastos Financieros)/Gastos financieros | veces | 3,59 | 2,96 |

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

| | | | |
|---|---|------|-------|
| Utilidad del ejercicio/Patrimonio neto menos utilidad del ejercicio | % | 8,5% | 11,7% |
|---|---|------|-------|

RENTABILIDAD ACTIVOS

| | | | |
|--------------------------------|---|-------|-------|
| EBITDA/Total activo fijo bruto | % | 10,4% | 13,7% |
|--------------------------------|---|-------|-------|

UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN

| | | | |
|---|----------------|--------|--------|
| Utilidad (Pérdida) del ejercicio/Número acciones emitidas y pagadas | USD / acciones | 0,1369 | 0,1666 |
|---|----------------|--------|--------|

Existencia de créditos preferentes a los provenientes a la emisión de bonos

El único crédito preferente de la Sociedad es aquél vigente con el Banco de Crédito e Inversiones que consta de escritura pública de fecha tres de septiembre de 2010, ante el notario público de Santiago, don José Musalem Saffie (el “Contrato de Crédito BCI”), el que será prepagado con los fondos que se recauden con la colocación de los bonos de que da cuenta el presente prospecto.

Restricción del Emisor en Relación a otros Acreedores

Las siguientes son las restricciones a que la Sociedad se encuentra obligada en relación a otros acreedores:

Banco de Crédito e Inversiones bajo Contrato de Crédito BCI.

Mediante el Contrato de Crédito BCI, la Sociedad estructuró al largo plazo créditos con los que se financiaron en parte la construcción de las plantas de generación, y se determinaron líneas de crédito para capital de trabajo. Con fecha 25 de julio de 2011 se firmó una modificación al Contrato de Crédito BCI.

Las principales obligaciones del contrato de crédito son:

1. Energía Latina S.A. se constituyó en fiador, aval y codeudor solidario de las obligaciones de Enlase Generación bajo el Contrato de Crédito BCI; dejando además en prenda las acciones de Enlase Generación. Además se estableció la obligación que, los accionistas de Energía Latina S.A.: Energía Latina Fondo de Inversión Privado, Sociedad de Inversiones Baco Limitada y Grupo Moneda, deberán tener en forma conjunta un 51% de participación accionaria en Energía Latina S.A., con un mínimo del 13% cada uno. Se entiende como Grupo Moneda al conjunto de los accionistas siguientes: Fondo de Inversión Privado Enlase Partners, Chiletech Fondo de Inversión, TPL Chile S.A., Moneda Retorno Absoluto Fondo de Inversión y Moneda Return Fund Limitada.

2. Enlase Generación:

i) Entregó en hipoteca los terrenos donde se instalan las centrales Trapén, Teno, Peñón y San Lorenzo ubicadas en la X, VII, IV y III región, respectivamente.

- ii) Entregó en prenda industrial todos los equipos e instalaciones de las centrales en operación.
- iii) Debe mantener una Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda por los siguientes seis meses de capital e intereses del Crédito a Largo Plazo. Esta cuenta deberá ser enterada inicialmente a más tardar en diciembre de 2010.
- iv) Debe mantener los siguientes ratios de Cobertura de la Deuda (DSCR¹⁰): DSCR igual o mayor a 1,2 veces para los años 2010 a 2014, y DSCR igual o mayor a 1,3 veces para los años 2015 en adelante. Estos ratios se miden al cierre de cada ejercicio.
- v) Restricciones al pago de dividendos: No podrá repartir dividendos, salvo que cumpla con las siguientes condiciones copulativas:
 - a) El indicador DSCR deberá ser igual o mayor a 1,4 veces el Servicio de Deuda.
 - b) Deberá haber pagado al menos el 30% del monto original del Crédito del Largo Plazo.
 - c) Debe existir utilidad del período.
 - d) Debe existir utilidad acumulada.
 - e) Contar con caja para pagar dividendos, y
 - f) No pagar dividendos más allá del 50% del Excedente de Flujo¹¹.

En todo caso de estar abierta en bolsa la matriz Energía Latina S.A., la Sociedad deberá repartir el mínimo del 30% de las utilidades del período, siempre y cuando le corresponda a la matriz pagar dividendo.

- vi) Prepagos Obligatorios: la Sociedad deberá hacer prepagos obligatorios del Crédito a Largo Plazo, Financiamiento de Inversión Tramo 3, y una vez pagado el Financiamiento de Inversión de Tramo 3, se continuará amortizando el Financiamiento de Inversión de Tramo 1 conforme a las siguientes reglas:
 - a) En caso que no se cumplan las condiciones para pagar dividendos y se haya cumplido que la relación de Cobertura para el Servicio de la Deuda sea mayor o igual a uno coma uno veces el Servicio de la Deuda, entonces deberá efectuar un prepagos por un monto equivalente al cien por ciento del Excedente de Flujo; o

¹⁰ DSCR significa, la división entre el Flujo Libre de Caja (FLC) y el Servicio de la Deuda.

FLC significa, EBITDA menos el impuesto a la renta pagado, más/menos variaciones de capital de trabajo (que excluye el saldo inicial del período de la caja e inversiones Financieras distintas a las asociadas a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda), menos la inversión neta en activo fijo, más/menos otras variaciones de activos o pasivos que signifiquen flujo (que excluye préstamos y/o amortizaciones financieras, aportes de capital y/o pagos de dividendos).

El Servicio de Deuda se define como: la suma de las amortizaciones de capital más los intereses del período que corresponda al EBITDA considerado para calcular el FLC.

¹¹ Se entiende Excedente de Flujo como el Flujo Libre de Caja menos uno coma uno (1,1) veces el Servicio de la Deuda.

b) En caso de que se cumplan las condiciones para el reparto de dividendos, distinta a que Energía Latina S.A. sea una sociedad anónima abierta y transe sus acciones en una bolsa de valores y le correspondiera distribuir dividendos, el prepago obligatorio será igual a un monto equivalente al cincuenta por ciento del Excedente de Flujo.

En todo caso si Energía Latina S.A. es una sociedad anónima abierta y transa sus acciones en una bolsa de valores, y le correspondiera distribuir dividendos, entonces, la sociedad deberá efectuar un prepago por:

- i) Un monto equivalente al 50% del Excedente de Flujo, en la medida que el 30% de la utilidad del período sea menor al monto del 50% del Excedente de Flujo, o
- ii) El monto que resulte de restar el Excedente de Flujo menos 30% de la utilidad del período, en la medida que el 30% de la utilidad del período sea mayor al 50% del Excedente de Flujo.

3. Cumplimiento de obligaciones:

Respecto al indicador DSCR, este se mide anualmente, no existiendo mediciones intermedias; al 31 de diciembre de 2012 este alcanzó a 1,9 veces, superior a los 1,2 veces exigidos.

Con fecha 29 de agosto de 2012 la Sociedad de Inversiones Baco Limitada vendió el total de sus acciones que tenía de la sociedad matriz Energía Latina S.A., parte de las cuales fueron adquiridas por Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.; según lo autorizado por el Banco de Crédito e Inversiones, Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A reemplaza a Sociedad de Inversiones Baco Limitada en la obligación descrita en el punto 1. anterior.

Al 30 de septiembre de 2013 todas las obligaciones estipuladas en los contratos descritos anteriormente, han sido cumplidas por la sociedad matriz Energía Latina S.A. y filial Enlasa Generación.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

Nota: Para todos los efectos de este Prospecto, los términos señalados en mayúsculas se definen en el numeral 8.0 de este documento.

Escritura de la Emisión y Escrituras Complementarias

El contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda fue suscrito por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2013 bajo el repertorio número 21.792-2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, modificado por escritura pública de fecha 4 de noviembre de 2013, bajo el repertorio número 26.200-2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello.

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enlasa Generación, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie A, (en adelante, la “Serie A”) se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, con fecha 25 de noviembre de 2013, Repertorio N° 28.152-2013, en adelante la “Escritura Complementaria de la Serie A”.

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enlasa Generación, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie B, (en adelante la “Serie B”) se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, con fecha 25 de noviembre de 2013, Repertorio N° 28.153-2013, en adelante la “Escritura Complementaria de la Serie B”.

La escritura pública complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de Enlase Generación, que contiene las especificaciones de los bonos de la Serie C, (en adelante, la “Serie C”) se otorgó en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, con fecha 25 de noviembre de 2013, Repertorio N° 28.154-2013, en adelante, la “Escritura Complementaria de la Serie C”.

Número y Fecha de Inscripción

Número 772 de fecha 13 de diciembre de 2013.

Código Nemotécnico

El código nemotécnico para la Serie A es BENGGE-A.

El código nemotécnico para la Serie B es BENGGE-B.

El código nemotécnico para la Serie C es BENGGE-C.

Principales Características de la Emisión

(1) Monto Fijo / Línea

Emisión por línea de títulos de deuda.

(2) Monto Máximo de la Emisión

(a) El monto máximo de la emisión será el equivalente en Pesos a 1.500.000 UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Dólares o en Pesos nominales. El monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 1.500.000 UF medidos a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue con cargo a la Línea, pero sumando solo los Bonos de la respectiva Escritura Complementaria que se coloquen efectivamente.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares o en Pesos con cargo a la Línea, se establecerá su equivalente en UF, para lo cual deberá estarse, según corresponda (i) al valor de la UF a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y, cuando corresponda, (ii) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Todo lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al último vencimiento de Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto hasta completar el ciento por ciento del máximo autorizado de la Línea, medido en la forma dicha en los párrafos precedentes, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer.

En cada Escritura Complementaria se especificará si los Bonos se expresarán en UF, Dólares o en Pesos.

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el todo o parte de la Línea y podrá, además, reducir el monto de la Línea al equivalente al valor nominal de los Bonos que

hubieren sido emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos.

La renuncia y la reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado, medido de acuerdo a las reglas referidas en la letra (a) precedente.

En los términos del Contrato de Emisión, se facultó al Representante de los Tenedores de Bonos para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de una escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

(3) Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea de Bonos. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea de Bonos, para lo cual el Emisor dejará constancia, en la correspondiente Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea de Bonos.

(4) Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos serán al portador.

(5) Bonos materializados o desmaterializados

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados.

(6) Amortizaciones Extraordinarias

Los Bonos contemplan amortización extraordinaria, en los siguientes términos:

6.1.- Rescate Anticipado.

(a) El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones de Bonos con cargo a la Línea, denominados en Dólares, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago en Dólares, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al

determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, (en adelante “SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago en Dólares. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la Tasa de Prepago en Dólares será equivalente a la suma de la Tasa Referencial en Dólares más un Spread de Prepago en Dólares.

La Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal de dos tasas de interés que entregue la *Curva Cero Cupón* para instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América actualmente indicada en la página de Bloomberg *YCGT0039 Index HP* con fecha del Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. La primera tasa de interés a ser considerada en la interpolación deberá tener una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados mientras que la segunda, deberá tener una duración lo más cercana posible, pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. En caso de que dicho sistema no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ “U.S. Treasury”, actualmente indicada en la página BBT 6, en *Bloomberg* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. Por último, en el caso que esta última opción no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ “U.S. Treasury” a partir de la información que entregue el sistema de información *Reuters* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. La duración del Bono se calculará de acuerdo a la valorización, obtenida a partir del sistema SEBRA o aquél sistema que lo suceda o reemplace, ocupando la tasa de colocación en Dólares. Para estos efectos, y en cualquier caso, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago en Dólares que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

El Spread de Prepago en Dólares para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la

respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al que sea determinado bajo el sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la Tasa de Prepago será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente al Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El Spread de Prepago para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés

de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

(b) En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos, UF o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el

pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

6.2.- Opción de rescate anticipado de los Bonos a favor de los Tenedores de Bonos.

En el evento que se verifique un cambio de control del Emisor (en adelante esta condición de cambio de control del Emisor será indicada también como la “**Causal de Opción de Pago Anticipado**”), lo que concurrirá exclusivamente en uno de los siguientes casos: (i) en el caso que se transfieran acciones de propiedad de Energía Latina S.A. en el Emisor y de ello se derive directamente que Energía Latina S.A. deje de ser la controladora del Emisor o (ii) en el caso que se transfieran acciones afectas al Pacto de Control que sean de propiedad del Grupo Controlador, en Energía Latina S.A., y de ello se derive directamente que tanto el Grupo Del Sol, como el Grupo Horacio Pavez y como el Grupo Penta dejen de ser –todos ellos - controladores de Energía Latina S.A..

En uno cualquiera de tales casos el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate anticipado en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción podrán exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Titular de la Opción, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto se verifique. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los “**Tenedores de Bonos Titulares de la Opción**”, podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de propiedad del respectivo Tenedor de Bonos Titular de la Opción. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Titular de la Opción. El Emisor deberá efectuar el pago del rescate anticipado de los Bonos a los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción que hayan ejercido la Opción de Prepago, en una fecha que al efecto determinará el Emisor entre la

fecha del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Para estos efectos, se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago de los Bonos desmaterializados se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento y, tratándose de Bonos materializados, el pago se efectuará contra la exhibición de los Bonos junto con la entrega de los cupones, para el cobro respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento del Contrato de Emisión la transferencia de acciones -afectas al Pacto de Control- por parte de Grupo Del Sol, Grupo Horacio Pavez y/o Grupo Penta a sociedades que reúnan los requisitos de Cesionario Permitido.

(7) Descripción de Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

(8) Finalidad del empréstito y uso general que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a (i) refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera, y/o (ii) financiar el programa de inversión del Emisor y/o sus filiales y/o (iii) financiar otros fines corporativos generales del Emisor y/o de sus filiales.

En particular, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C se destinarán aproximadamente en un 90% al refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera y, aproximadamente, en el 10% restante, a otros fines corporativos generales.

(9) Clasificador de Riesgo y Clasificación de Riesgo de los Bonos

Los Clasificadores de Riesgo para la emisión de bonos por línea son Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada e International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, las que han clasificado la Emisión de los Bonos con las categorías AA y AA- respectivamente. En el proceso de clasificación se utilizaron los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2013.

La clasificación asignada a los bonos de la Serie A es la siguiente:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada
Categoría AA con tendencia "Estable"

International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
AA- con tendencia "Estable".

La clasificación asignada a los bonos de la Serie B es la siguiente:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Categoría AA con tendencia “Estable”

International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
AA- con tendencia “Estable”.

La clasificación asignada a los bonos de la Serie C es la siguiente:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada
Categoría AA con tendencia “Estable”

International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada
AA- con tendencia “Estable”.

Durante los 12 meses anteriores a esta fecha, ni la Sociedad ni los valores cuya inscripción se solicita han sido objeto de clasificaciones de solvencia de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

(10) Condiciones Económicas de la primera emisión de bonos con cargo a la Línea.

10.1.- Monto máximo de cada serie.

10.1.1.- Serie A.

El monto máximo de la Serie A será de hasta 34.800.000.000 Pesos, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria de la Serie A a 1.497.884 UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie A, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.500.000 UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.500.000 UF, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A emitida mediante la Escritura Complementaria, como aquéllos que se coloquen con cargo a las Series B y C, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con fecha 25 de noviembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo los repertorios números 28.153 y 28.154, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.

10.1.2.- Serie B.

El monto máximo de la Serie B será de hasta 1.500.000 de UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie B, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.500.000 UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie B por un valor nominal total máximo de hasta 1.500.000 UF, considerando tanto los Bonos que efectivamente se coloquen con cargo a la Serie B emitida mediante la Escritura Complementaria, como aquéllos que efectivamente se coloquen con cargo a las Series A y C, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con fecha 25 de noviembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo los repertorios números 28.152 y 28.154, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.

10.1.3.- Serie C.

El monto máximo de la Serie C será de hasta 66.000.000 Dólares, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria de la Serie C a 1.484.979 UF.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie C, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.500.000 UF.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.500.000 UF, considerando tanto los Bonos que efectivamente se coloquen con cargo a la Serie C emitida mediante esta Escritura Complementaria, como aquéllos que efectivamente se coloquen con cargo a las Series A y B, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con fecha 25 de noviembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo los repertorios números 28.152 y 28.153, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.

10.2.- Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos correspondientes.

Los Bonos de la presente emisión se emiten en tres series, denominadas “Serie A”, “Serie B” y “Serie C”.

Los Bonos de la Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 3.480, ambos inclusive.

Los Bonos de la Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 3.000, ambos inclusive.

Los Bonos de la Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 3.300, ambos inclusive.

10.3.- Cantidad de bonos.

La Serie A comprende en total la cantidad de 3.480 Bonos.

La Serie B comprende en total la cantidad de 3.000 Bonos.

La Serie C comprende en total la cantidad de 3.300 Bonos.

10.4.- Valor nominal de cada Bono.

Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de 10.000.000 de Pesos.

Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de 500 UF.

Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de 20.000 Dólares.

10.5.- Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie A,

Serie B y Serie C, respectivamente. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

10.6.- Plazo de vencimiento.

Los Bonos Serie A, Serie B y Serie C vencerán el 15 de noviembre de 2023.

10.7.- Reajustabilidad y Moneda de Pago.

Los Bonos de la Serie A son no reajustables y se pagarán en Pesos.

Los Bonos de la Serie B se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Los Bonos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Dólares y, por tanto, el monto de la misma deberá pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota.

10.8.- Tasa de interés.

Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 6,20% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 3,0534% semestral.

Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,50% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,7349% semestral.

Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Dólares, un interés de 5,75% anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 2,8348% semestral.

10.9.- Fecha de inicio de devengo de intereses.

La fecha de inicio y devengo de intereses correspondientes a la Series A, Serie B y Serie C será el 15 de noviembre de 2013.

10.10.- Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.

10.10.1- Bonos Serie A.

Los Bonos Serie A regulada en la Escritura Complementaria de la Serie A llevan 20 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de

las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A.

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de Mayo de 2014 | 305.340,0000 | 500.000,0000 | 805.340,0000 | 9.500.000,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de Noviembre de 2014 | 290.073,0000 | 500.000,0000 | 790.073,0000 | 9.000.000,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de Mayo de 2015 | 274.806,0000 | 500.000,0000 | 774.806,0000 | 8.500.000,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de Noviembre de 2015 | 259.539,0000 | 500.000,0000 | 759.539,0000 | 8.000.000,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de Mayo de 2016 | 244.272,0000 | 500.000,0000 | 744.272,0000 | 7.500.000,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de Noviembre de 2016 | 229.005,0000 | 500.000,0000 | 729.005,0000 | 7.000.000,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de Mayo de 2017 | 213.738,0000 | 500.000,0000 | 713.738,0000 | 6.500.000,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de Noviembre de 2017 | 198.471,0000 | 500.000,0000 | 698.471,0000 | 6.000.000,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de Mayo de 2018 | 183.204,0000 | 500.000,0000 | 683.204,0000 | 5.500.000,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de Noviembre de 2018 | 167.937,0000 | 500.000,0000 | 667.937,0000 | 5.000.000,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de Mayo de 2019 | 152.670,0000 | 500.000,0000 | 652.670,0000 | 4.500.000,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de Noviembre de 2019 | 137.403,0000 | 500.000,0000 | 637.403,0000 | 4.000.000,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de Mayo de 2020 | 122.136,0000 | 500.000,0000 | 622.136,0000 | 3.500.000,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de Noviembre de 2020 | 106.869,0000 | 500.000,0000 | 606.869,0000 | 3.000.000,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de Mayo de 2021 | 91.602,0000 | 500.000,0000 | 591.602,0000 | 2.500.000,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de Noviembre de 2021 | 76.335,0000 | 500.000,0000 | 576.335,0000 | 2.000.000,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de Mayo de 2022 | 61.068,0000 | 500.000,0000 | 561.068,0000 | 1.500.000,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de Noviembre de 2022 | 45.801,0000 | 500.000,0000 | 545.801,0000 | 1.000.000,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de Mayo de 2023 | 30.534,0000 | 500.000,0000 | 530.534,0000 | 500.000,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de Noviembre de 2023 | 15.267,0000 | 500.000,0000 | 515.267,0000 | 0,0000 |

Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie A tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital y/o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos Serie A sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

10.10.2- Bonos Serie B.

Los Bonos Serie B regulada en la Escritura Complementaria de la Serie B llevan 20 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B.

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de Mayo de 2014 | 8,6745 | 25,0000 | 33,6745 | 475,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de Noviembre de 2014 | 8,2408 | 25,0000 | 33,2408 | 450,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de Mayo de 2015 | 7,8071 | 25,0000 | 32,8071 | 425,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de Noviembre de 2015 | 7,3733 | 25,0000 | 32,3733 | 400,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de Mayo de 2016 | 6,9396 | 25,0000 | 31,9396 | 375,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de Noviembre de 2016 | 6,5059 | 25,0000 | 31,5059 | 350,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de Mayo de 2017 | 6,0722 | 25,0000 | 31,0722 | 325,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de Noviembre de 2017 | 5,6384 | 25,0000 | 30,6384 | 300,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de Mayo de 2018 | 5,2047 | 25,0000 | 30,2047 | 275,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de Noviembre de 2018 | 4,7710 | 25,0000 | 29,7710 | 250,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de Mayo de 2019 | 4,3373 | 25,0000 | 29,3373 | 225,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de Noviembre de 2019 | 3,9035 | 25,0000 | 28,9035 | 200,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de Mayo de 2020 | 3,4698 | 25,0000 | 28,4698 | 175,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de Noviembre de 2020 | 3,0361 | 25,0000 | 28,0361 | 150,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de Mayo de 2021 | 2,6024 | 25,0000 | 27,6024 | 125,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de Noviembre de 2021 | 2,1686 | 25,0000 | 27,1686 | 100,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de Mayo de 2022 | 1,7349 | 25,0000 | 26,7349 | 75,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de Noviembre de 2022 | 1,3012 | 25,0000 | 26,3012 | 50,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de Mayo de 2023 | 0,8675 | 25,0000 | 25,8675 | 25,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de Noviembre de 2023 | 0,4337 | 25,0000 | 25,4337 | 0,0000 |

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie B tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o

retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

10.10.3- Bonos Serie C.

Los Bonos Serie C regulada en la Escritura Complementaria de la Serie C llevan 20 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C.

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de Mayo de 2014 | 566,9600 | 1.000,0000 | 1.566,9600 | 19.000,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de Noviembre de 2014 | 538,6120 | 1.000,0000 | 1.538,6120 | 18.000,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de Mayo de 2015 | 510,2640 | 1.000,0000 | 1.510,2640 | 17.000,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de Noviembre de 2015 | 481,9160 | 1.000,0000 | 1.481,9160 | 16.000,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de Mayo de 2016 | 453,5680 | 1.000,0000 | 1.453,5680 | 15.000,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de Noviembre de 2016 | 425,2200 | 1.000,0000 | 1.425,2200 | 14.000,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de Mayo de 2017 | 396,8720 | 1.000,0000 | 1.396,8720 | 13.000,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de Noviembre de 2017 | 368,5240 | 1.000,0000 | 1.368,5240 | 12.000,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de Mayo de 2018 | 340,1760 | 1.000,0000 | 1.340,1760 | 11.000,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de Noviembre de 2018 | 311,8280 | 1.000,0000 | 1.311,8280 | 10.000,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de Mayo de 2019 | 283,4800 | 1.000,0000 | 1.283,4800 | 9.000,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de Noviembre de 2019 | 255,1320 | 1.000,0000 | 1.255,1320 | 8.000,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de Mayo de 2020 | 226,7840 | 1.000,0000 | 1.226,7840 | 7.000,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de Noviembre de 2020 | 198,4360 | 1.000,0000 | 1.198,4360 | 6.000,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de Mayo de 2021 | 170,0880 | 1.000,0000 | 1.170,0880 | 5.000,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de Noviembre de 2021 | 141,7400 | 1.000,0000 | 1.141,7400 | 4.000,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de Mayo de 2022 | 113,3920 | 1.000,0000 | 1.113,3920 | 3.000,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de Noviembre de 2022 | 85,0440 | 1.000,0000 | 1.085,0440 | 2.000,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de Mayo de 2023 | 56,6960 | 1.000,0000 | 1.056,6960 | 1.000,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de Noviembre de 2023 | 28,3480 | 1.000,0000 | 1.028,3480 | 0,0000 |

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha

de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital y/o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie C sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

10.11.- Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A, a partir del día 15 de noviembre de 2016, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Pesos, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B, a partir del día 15 de noviembre de 2016, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Unidades de Fomento, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago corresponderá a 0,7%.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C, a partir del día 15 de noviembre de 2016, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Dólares, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El Spread de Prepago en Dólares corresponderá a 1,7%.

(11) Convertibilidad o Inconvertibilidad

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

(12) Descripción de los resguardos y *covenants* establecidos en el Contrato de Emisión a favor de los Tenedores de Bonos

(12.1) Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

12.1.1.- Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: (i) en caso que por disposición de la SVS se

modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad; y/o (ii) se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este numeral 12.1. o en el numeral 12.2, en adelante los "**Resguardos**"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la empresa de auditoría externa que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En ningún caso, la modificación del Contrato de Emisión podrá ser posterior a la entrega de los Estados Financieros siguientes a aquellos en los que se refleje por primera vez las disposiciones de que da cuenta este numeral 12. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con una o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en el presente numeral tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquéllos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en los numerales 12.1.4. y 12.1.7. de este Prospecto y/u otra cláusula del Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la empresa de auditoría externa que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en los numerales 12.1.4. y 12.1.7. de este Prospecto y/u otra del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.

12.1.2.- Obligaciones de Informar Estados Financieros bajo IFRS. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros, a más tardar,

cinco Días Hábiles Bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante, copia de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea y los Bonos colocados con cargo a la misma, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. La omisión por parte del Emisor de entregar esta información al Representante de los Tenedores de Bonos, por cualquier causa, no implicará responsabilidad alguna para éste ante la junta de Tenedores de Bonos.

12.1.3.- Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente aquellas señaladas en este numeral 12.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números 12.1.4. y 12.1.7. de este numeral 12., en los términos que sean revelados en la nota respectiva de los Estados Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de constitución de la Filial. La omisión por parte del Emisor de la obligación de informar señalada precedentemente, por cualquier causa, no implicará responsabilidad alguna para el Representante de los Tenedores de Bonos ante la junta de Tenedores de Bonos. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

12.1.4.- Nivel de endeudamiento financiero. El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros una relación de endeudamiento, medida como Obligaciones Financieras Consolidadas Netas dividido por Patrimonio, no superior a 1,50 veces a contar de la medición que se efectúa al día 31 de diciembre de 2013. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho período.

12.1.5.- Negative Pledge. El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones caucionadas exceda el monto correspondiente al diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique sobre las cifras de los últimos Estados Financieros a la SVS en forma previa a la escritura de constitución de tales garantías. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con (i) garantías reales existentes a la fecha del Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; (ii) garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; (iii) garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones

entre ellas, (iv) garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial; (v) garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; (vi) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (vi), ambas inclusive, de este número 12.1.5.. No obstante lo dispuesto en este número 12.1.5., el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando su nivel y grado de cumplimiento.

12.1.6.- Nivel de Potencia. Mantener, directamente o a través de sus Filiales, activos que permitan una capacidad instalada de potencia de a lo menos 220 MW, incluyendo para efectos de este cómputo el equivalente en ingresos por potencia a las indemnizaciones a que tuviere derecho el Emisor al amparo de sus seguros de pérdida por paralización, por el período de tiempo en que dichas indemnizaciones se encontraren aseguradas. El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, su capacidad instalada de potencia a la fecha de cierre del período correspondiente. A la fecha del Contrato de Emisión la capacidad instalada de potencia es de 269 MW.

12.1.7.- Endeudamiento Adicional. El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA, calculada sobre las cifras de los Estados Financieros que se hayan presentado a la SVS a la fecha que se adquiriera o se pretenda adquirir la obligación de dinero, es igual o superior a 5,00 veces. Esta prohibición no regirá si la nueva obligación que se pretende asumir no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas.

El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente, de manera de ilustrar la aplicación de la restricción para el período siguiente y los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando expresamente la razón que motiva la variación del indicador en cada período, si ello constituye o no incumplimiento al compromiso que se asume en este numeral y la vigencia de la restricción para el período siguiente, si el indicador fuere igual o superior a 5,00 veces.

12.1.8. Avisos de incumplimiento. El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los

Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

12.1.9. Seguros. Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor.

12.1.10. Operaciones con Personas Relacionadas. Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales con sus Filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

12.1.11. Provisiones. Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión; las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las normas IFRS. Para los efectos de esta definición, un “evento negativo importante y significativo” significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior al 5% del Total de Activos del Emisor.

(12.2) Causales de Incumplimiento del Emisor.

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, y, por lo tanto, aceptaron que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

12.2.1.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos.

12.2.2.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecida en el numeral 12.1 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

12.2.3.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período de noventa días corridos /excepto en las obligaciones descritas en los numerales 12.1.4 y 12.1.7 anteriores, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y

le exija remediarlo. En el caso de las obligaciones descritas en los numerales 12.1.4. y 12.1.7. anteriores, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción a las mismas, si el Emisor no las subsanare en el Estado Financiero siguiente a aquél en que se hubiere consignado el incumplimiento del nivel de endeudamiento y/o endeudamiento adicional, según fuere el caso. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado como asimismo efectuar el requerimiento referido en este numeral 12.2.3., dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

12.2.4.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al 5% del Total de Activos del Emisor, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de noventa Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

12.2.5.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo, y no lo haya subsanado dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (i) los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del 5% del Total de Activos del Emisor y (ii) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.

12.2.6.- Quiebra o insolvencia. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados, ante los tribunales de justicia, o siempre que el procedimiento no haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para los efectos de esta cláusula se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada con su alzamiento.

12.2.7.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si una declaración efectuada por el Emisor en uno de los Documentos de la Emisión o de los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

12.2.8.- Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

(12.3) Monto de las restricciones a que está obligado el Emisor

12.3.1.- El Emisor debe mantener en sus Estados Financieros una relación de endeudamiento, medida como Obligaciones Financieras Netas dividido por Patrimonio, no superior a 1,50 veces a contar de la medición que se efectúa al día 31 de diciembre de 2013.

El valor de este ratio financiero a septiembre de 2013 es de 0,74.

12.3.2.- El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA, calculada sobre las cifras de los Estados Financieros que se hayan presentado a la SVS a la fecha que se adquiriera o se pretenda adquirir la obligación de dinero, es igual o superior a 5,00 veces. Esta prohibición no regirá si la nueva obligación que se pretende asumir no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas.

El valor de la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA a septiembre de 2013 es de 2,74.

(12.4) Eventual fusión, división o transformación del Emisor

12.4.1.- Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

12.4.2.- División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que en el Contrato de Emisión se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

12.4.3.- Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

Tipo de Colocación

La colocación de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C se realizará a través de intermediarios.

Sistema de Colocación

El sistema de colocación de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la Emisión de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos de la Serie A, Serie B y Serie C, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia..

Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie A, Serie B y Serie C, respectivamente.

Modalidades de Aseguramiento de la Emisión:

La Emisión no contempla modalidades de aseguramiento.

Colocadores

La colocación corresponderá a IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A..

Relación con Colocadores

El Emisor y Penta Corredores de Bolsa S.A. tienen en común un director titular y uno suplente.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Bandera número 140 y comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse el Banco Pagador durante los siete Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en

ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses, reajustes si correspondiere o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes si correspondiere y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a cinco Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

Información a los Inversionistas

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante e los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de emisión.

Los últimos Estados Financieros auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en Avenida Salvador 281, comuna de Providencia, Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

El Emisor designó como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO SANTANDER CHILE.

El domicilio de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos corresponde a Bandera número 140, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.2 Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo número 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

7.3 Administrador Extraordinario y Peritos Calificados

No se designó un Administrador Extraordinario ni Peritos Calificados en la Emisión de los Bonos.

7.4 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto

En la elaboración de este Prospecto colaboraron como asesores IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A. .

7.5 Asesores Legales Externos de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto colaboró como asesor legal externo del Emisor el estudio Bofill Mir & Álvarez Jana.

7.6 Auditores Externos de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto colaboraron como externos de la emisión KPMG Auditores Consultores Limitada.

8.0 DEFINICIONES

Agente Colocador: significan, cada uno por separado, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A..

Banco Pagador: significa el BANCO SANTANDER-CHILE en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Cesionario Permitido: significa aquella entidad que sea controlada por uno cualquiera de los integrantes de Grupo Penta, de Grupo Horacio Pavez o de Grupo Del Sol, en los términos que se indican más abajo en esta misma definición. Para tener la calidad de Cesionario Permitido: (i) tratándose de una sociedad anónima, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, elegir a la mayoría de su directorio, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida; (ii) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada el controlador deberá poseer la mayoría del capital social, ser su único administrador estatutario, la sociedad deberá tener una duración superior a treinta años y no podrá disolverse por la muerte, disolución, quiebra o insolvencia de algún socio; (iii) tratándose de una sociedad por acciones, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida y, si es administrada por un directorio el respectivo controlador deberá elegir a la mayoría de su directorio y éste se deberá regir por las mismas reglas que una sociedad anónima; si no es administrada por un directorio, el controlador deberá ser su único administrador estatutario; (iv) tratándose de una sociedad en comandita simple o por acciones, la gestora deberá ser una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones con los mismos requisitos antes señalados, el controlador deberá constituir la mayoría absoluta de los socios comanditarios y la sociedad tener una duración superior a treinta años; (v) tratándose de un fondo de inversión, la sociedad administradora deberá ser una sociedad anónima, con los mismos requisitos antes señalados.

Contrato de Emisión: significa el contrato de emisión de bonos por monto fijo celebrado por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2013 en la notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, Repertorio N° 21.792-2013, entre la sociedad Enlasa Generación Chile S.A. como emisor

y el BANCO SANTANDER-CHILE como representante de los tenedores de bonos, con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Día Hábil Bancario: significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significa el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile u otro de circulación nacional.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Dólar: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dólar Observado: significa el tipo de cambio que determina el Banco Central de Chile y se publica en el Diario Oficial o certifica dicha entidad, en conformidad al Capítulo I, N° 6 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Si el tipo de cambio Dólar Observado no fuere publicado ni determinado por el Banco Central de Chile, se aplicará el tipo de cambio promedio, informado en la respectiva fecha de pago por el Banco Central de Chile. Si éste informare cotizaciones “comprador” y “vendedor”, se aplicará como tipo de cambio Dólar Observado el promedio aritmético entre ellas. Para todos los efectos del Contrato de Emisión, se entenderá que el tipo de cambio Dólar Observado es también aquél que lo sustituya o reemplace de conformidad con esta definición.

EBITDA: Significa la suma de los últimos doce meses de las partidas “Ganancia (pérdida) por actividades de operación” más el valor absoluto de “Depreciación” y más el valor absoluto de “Amortización”, éstas dos últimas contenidas en una nota de los Estados Financieros del Emisor, actualmente denominada “Gastos por Naturaleza”.

Emisión: significa la emisión de los Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Emisor: significa la sociedad Enlase Generación S.A.

Energía Latina: significa la sociedad anónima abierta que controla al Emisor.

Escrituras Complementarias: significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significa los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

Filial: significa la definición de Filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Ganancia (pérdida) por actividades de operación: significa la suma de las partidas “Ganancia bruta” más “Gastos de administración” más “Costos de distribución” más “Otros gastos, por función” más “Otros ingresos, por función” más “Otras ganancias (pérdidas)”.

Grupo Del Sol: significa Energía Latina Fondo de Inversión Privado, FS Inversiones Limitada y sus controladores Fernando del Sol Guzmán y sus hijos Fernando, Samuel y Carolina del Sol Santa Cruz

Grupo Penta: significa Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. y su controlador Empresas Penta S.A.

Grupo Horacio Pavez: significa Sociedad de Ahorro Villuco Limitada, Sociedad de Ahorro Tenaya Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Atacalco Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Alisios Dos Limitada y sus controladores don Horacio Pavez García y sus hijos Horacio, Gonzalo y Carolina Pavez Aro.

Grupo Controlador: significa el grupo conformado por Grupo Del Sol, Grupo Penta y Grupo Horacio Pavez, quienes en conjunto detentan el control de Energía Latina S.A.

IFRS: significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera.

Ley de Mercado de Valores: significa la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significa la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG: significa Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Obligaciones Financieras Netas: significa la diferencia entre (i) el Total de la Deuda Financiera, que corresponde a “Otros pasivos financieros, corrientes”, de la partida Pasivos corrientes, más “Otros pasivos financieros, no corrientes”, de la partida Pasivos no corrientes, y (ii) el valor que resulte de calcular la suma de (a) el Total de Caja, el cual corresponde a la partida “Efectivo y equivalentes al efectivo” y los depósitos a plazo, documentos del Banco Central o bonos del Tesoro de Estados Unidos de América, que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida “Otros activos financieros, corrientes”, más (b) los “Activos de Cobertura” que corresponde a la suma de las partidas “Derivados de Cobertura”, cualquiera sea su denominación, de “Otros activos financieros, corrientes” y “Otros activos financieros, no corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, que actualmente se denomina “Instrumentos Financieros” y “Otros activos financieros, no corrientes” y más (c) el “Capital de Trabajo por Ventas de Energía” que corresponde a las partidas “Deudores Comerciales por Venta de Energía neto de provisión de incobrables” de “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, actualmente denominada “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes” menos (d) “Acreedores Comerciales Combustible” que corresponde a las partidas “Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes” que se encuentran en las notas de los Estados Financieros actualmente denominada “Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes”; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor.

Pacto de Control: significa el pacto de accionistas otorgado por el Grupo Controlador con fecha 22 de julio de 2013.

Patrimonio: Corresponde a la cuenta denominada “Patrimonio Total” de los Estados Financieros.

Persona Relacionada: significa la definición de persona relacionada señalada en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

Peso: significa la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significa el prospecto o este folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a la NCG número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significa el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significa el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significa BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total de Activos: significa la cuenta total de activos de los Estados Financieros.

UF o Unidad de Fomento: significa Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley número 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

6.3

CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Línea de Bonos: ICR



STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 04 de diciembre de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado clasificar en **Categoría AA-, con Tendencia "Estable"**, la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Enlase Generación Chile S.A., instrumento contemplado en Escritura de Emisión de fecha 09 de septiembre de 2013, bajo el repertorio N° 21.792-2013; y rectificado en Escritura de Modificación de Contrato de Emisión, de fecha 04 de noviembre de 2013, bajo el repertorio N° 26.200-2013. Dichos documentos han sido suscritos en la notaría de Santiago del señor Eduardo Diez Morello.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2013

Definición de Categorías:

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "-." denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

Línea de Bonos: Humphreys



Santiago, 04 de diciembre de 2013

Señor Jorge Brahm Barril
Gerente General
Enlasa Generación Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos de la sociedad

Estimado señor Brahm:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos contemplada en la escritura pública de fecha 09 de septiembre de 2013 (Repertorio N° 21.792-2013) y modificada por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 26.200-2013).

La tendencia de clasificación se calificó *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2013.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.
Socio

ICR: Serie A



STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 04 de diciembre de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado ratificar en **Categoría AA-, con Tendencia "Estable"**, la Serie A, con cargo a la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Enlasa Generación Chile S.A., contemplada en Escritura Complementaria de fecha 25 de noviembre de 2013, repertorio N° 28.152-2013. El documento fue suscrito en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2013

Definición de Categorías:

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

ICR: Serie B



STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 04 de diciembre de 2013, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado ratificar en **Categoría AA-, con Tendencia "Estable"**, la Serie B, con cargo a la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Enlasa Generación Chile S.A., contemplada en Escritura Complementaria de fecha 25 de noviembre de 2013, repertorio N° 28.153-2013. El documento fue suscrito en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2013

Definición de Categorías:

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "-" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

ICR: Serie C



STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago a 04 de diciembre de 2013, **ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.**, certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación, ha acordado ratificar en **Categoría AA-, con Tendencia "Estable"**, la Serie C, con cargo a la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Enlasa Generación Chile S.A., contemplada en Escritura Complementaria de fecha 25 de noviembre de 2013, repertorio N° 28.154-2013. El documento fue suscrito en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de septiembre de 2013

Definición de Categorías:

Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "2" denota una menor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

Humphreys: Serie A



Santiago, 04 de diciembre de 2013

Señor Jorge Brahm Barril
Gerente General
Enlasa Generación Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos y bonos serie A de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos de la sociedad contemplada en la escritura pública de fecha 09 de septiembre de 2013 (Repertorio N° 21.792-2013) y modificada por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 26.200-2013). Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA"* los bonos serie A con cargo a dicha línea, según Escritura Pública Complementaria de 25 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 28.152-2013).

La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2013.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D
Gerente General

Humphreys: Serie B



Santiago, 04 de diciembre de 2013

Señor Jorge Brahm Barril
Gerente General
Enlasa Generación Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos y bonos serie B de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos de la sociedad contemplada en la escritura pública de fecha 09 de septiembre de 2013 (Repertorio N° 21.792-2013) y modificada por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 26.200-2013). Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA"* los bonos serie B con cargo a dicha línea, según Escritura Pública Complementaria de 25 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 28.153-2013).

La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2013.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D
Gerente General

Humphreys: Serie C



Santiago, 04 de diciembre de 2013

Señor Jorge Brahm Barril
Gerente General
Enlasa Generación Chile S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos y bonos serie C de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA"* la línea de bonos de la sociedad contemplada en la escritura pública de fecha 09 de septiembre de 2013 (Repertorio N° 21.792-2013) y modificada por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 26.200-2013). Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA"* los bonos serie C con cargo a dicha línea, según Escritura Pública Complementaria de 25 de noviembre de 2013 (Repertorio N° 28.154-2013).

La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2013.

Definición Categoría AA

Corresponde aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D
Gerente General

6.4

ESCRITURAS

Contrato de Emisión

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaría Santiago de Chile



REPERTORIO N° 21.792-2013.-

KVC/ L IZQUIERDO

ENLASA GENERACION - EMISION BONOS OTE 1089073

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en el domicilio de Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, Comuna de Las Condes: don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta



y dos guión cero, y don **JORGE BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones nueve mil trescientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el "**Emisor**", por una parte; y por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", o el "**Representante**" o el "**Banco Pagador**", según corresponda; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor, en adelante también denominados simplemente los "**Bonos**", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile



adelante también denominado "DCV"), actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato (en adelante también denominado el "Contrato de Emisión" o el "Contrato") y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión, y sus anexos (i) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula, pudiendo ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión, (ii) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS y (iii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala.- **Agente Colocador:** significan, cada uno por separado, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A.- **Banco Pagador:** significa el BANCO SANTANDER CHILE en su calidad de banco pagador de los Bonos.- **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Bonos:** significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.- **Cesionario Permitido:** significa aquella entidad que sea controlada por uno cualquiera de los integrantes



de Grupo Penta, de Grupo Horacio Pavez o de Grupo Del Sol, en los términos que se indican más abajo en esta misma definición. Para tener la calidad de Cesionario Permitido: (i) tratándose de una sociedad anónima, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, elegir a la mayoría de su directorio, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida; (ii) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada el controlador deberá poseer la mayoría del capital social, ser su único administrador estatutario, la sociedad deberá tener una duración superior a treinta años y no podrá disolverse por la muerte, disolución, quiebra o insolvencia de algún socio; (iii) tratándose de una sociedad por acciones, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida y, si es administrada por un directorio el respectivo controlador deberá elegir a la mayoría de su directorio y éste se deberá regir por las mismas reglas que una sociedad anónima; si no es administrada por un directorio, el controlador deberá ser su único administrador estatutario; (iv) tratándose de una sociedad en comandita simple o por acciones, la gestora deberá ser una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones con los mismos requisitos antes señalados, el controlador deberá constituir la mayoría absoluta de los socios comanditarios y la sociedad tener una duración superior a treinta años; (v) tratándose de un fondo de inversión, la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



sociedad administradora deberá ser una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones con los mismos requisitos antes señalados.- **Contrato de Emisión o Contrato:** significa el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.- **DCV:** significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.- **Día Hábil Bancario:** significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.- **Diario:** significa el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.- **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.- **Dólar:** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.- **Dólar Observado:** significa el tipo de cambio que determina el Banco Central de Chile y se publica en el Diario Oficial o certifica dicha entidad, para la transacción de Dólares con Pesos chilenos en la fecha en que cualquiera conversión de monedas o pago de sumas expresadas en Dólares requiera ser efectuado, todo ello en conformidad al Capítulo Primero, número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Si el tipo de cambio Dólar Observado no fuere publicado ni



determinado por el Banco Central de Chile, se aplicará el tipo de cambio promedio, informado en la respectiva fecha de pago por el Banco Central de Chile. Si éste informare cotizaciones “comprador” y “vendedor”, se aplicará como tipo de cambio Dólar Observado el promedio aritmético entre ellas. Para todos los efectos del presente Contrato, se entenderá que el tipo de cambio Dólar Observado es también aquél que lo sustituya o reemplace de conformidad con esta definición.- **EBITDA:** Significa la suma de los últimos doce meses de las partidas “Ganancia (pérdida) por actividades de operación” más el valor absoluto de “Depreciación” y más el valor absoluto de “Amortización”, éstas dos últimas contenidas en una nota de los Estados Financieros del Emisor, actualmente denominada “Gastos por Naturaleza”.- **Emisión:** significa la emisión de los Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.- **Energía Latina S.A.:** significa la sociedad anónima abierta que controla al Emisor.- **Escrituras Complementarias:** significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.- **Estados Financieros:** significa los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.- **Filial:** significa la definición de Filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- **Ganancia (pérdida) por actividades de operación:** significa la suma de las partidas “Ganancia bruta” más “Gastos de administración” más “Costos de distribución” más

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



“Otros gastos, por función” más “Otros ingresos, por función” más “Otras ganancias (pérdidas)”.- **Grupo Del Sol:** significa Energía Latina Fondo de Inversión Privado, FS Inversiones Limitada y sus controladores Fernando del Sol Guzmán y sus hijos Fernando, Samuel y Carolina del Sol Santa Cruz.- **Grupo Horacio Pavez:** significa sociedad de Ahorro Villuco Limitada, Sociedad de Ahorro Tenaya Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Atacalco Dos Limitada, Sociedad de Ahorro Alisios Dos Limitada y sus controladores don Horacio Pavez García y sus hijos Horacio, Gonzalo y Carolina Pavez Aro.- **Grupo Penta:** significa Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. y su controlador Empresas Penta S.A.- **Grupo Controlador:** significa el grupo conformado por Grupo Del Sol, Grupo Penta y Grupo Horacio Pavez, quienes en conjunto detentan el control de Energía Latina S.A.- **Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS:** significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera.- **Ley de Mercado de Valores:** significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.- **Ley sobre Sociedades Anónimas:** significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.- **Ley del DCV:** significa la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.- **Línea:** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.- **NCG:** significa Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Obligaciones Financieras Netas:** significa la diferencia entre (i) el Total de la



Deuda Financiera, que corresponde a "Otros pasivos financieros, corrientes", de la partida Pasivos corrientes, más "Otros pasivos financieros, no corrientes", de la partida Pasivos no corrientes, y (ii) el valor que resulte de calcular la suma de (a) el Total de Caja, el cual corresponde a la partida "Efectivo y equivalentes al efectivo" y los depósitos a plazo, documentos del Banco Central o bonos del Tesoro de Estados Unidos de América, que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida "Otros activos financieros, corrientes", más (b) los "Activos de Cobertura" que corresponde a la suma de las partidas "Derivados de Cobertura", cualquiera sea su denominación, de "Otros activos financieros, corrientes" y "Otros activos financieros, no corrientes" que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, que actualmente se denomina "Instrumentos Financieros" y "Otros activos financieros, no corrientes" y más (c) el "Capital de Trabajo por Ventas de Energía" que corresponde a las partidas "Deudores Comerciales por Venta de Energía neto de provisión de incobrables" de "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes" que se encuentran en las notas de los Estados Financieros, actualmente denominada "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes" menos (d) "Acreedores Comerciales Combustible" que corresponde a las partidas "Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes" que se encuentran en las notas de los Estados Financieros actualmente denominada "Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes"; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor.- **Pacto de Control:** significa el pacto de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



accionistas otorgado por el Grupo Controlador con fecha veintidós de julio de dos mil trece y sus modificaciones.- **Patrimonio:** Corresponde a la cuenta denominada "Patrimonio total" de los Estados Financieros.- **Peso:** significa la moneda de curso legal en la República de Chile.- **Prospecto:** significa el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la NCG número treinta de la SVS.- **Registro de Valores:** significa el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.- **Reglamento del DCV:** significa el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.- **Persona Relacionada:** significa la definición de persona relacionada señalada en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **Representante de los Tenedores de Bonos o Representante:** significa BANCO SANTANDER CHILE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.- **SVS:** significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.- **Tabla de Desarrollo:** significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.- **Tenedores de Bonos:** significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.- **Total de Activos:** significa la cuenta total de activos de los Estados Financieros.- **UF o Unidad de Fomento:** significa Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o



reemplace.- En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR:- **Uno.- Nombre:** El nombre del Emisor es "Enlasa Generación Chile S.A."- **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile.- **Tres.- Información Financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil trece.-

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al BANCO SANTANDER CHILE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera.- **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "BANCO SANTANDER CHILE".- **Tres.- Dirección de la Sede**

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera número ciento cuarenta, Santiago, Región Metropolitana, Chile.- **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Representante, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual de **DOSCIENTAS SETENTA UNIDADES DE FOMENTO**, más el impuesto al valor agregado que le fuere aplicable.- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos se emitirán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.- **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores".- **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es Santiago, Región Metropolitana. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, Chile.- **Cuatro.- Rol único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es el noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no



estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas” las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.- **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.**- **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a BANCO SANTANDER CHILE, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, si correspondiere, del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El BANCO SANTANDER CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta cláusula quinta.- **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al BANCO SANTANDER CHILE, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de **CINCUENTA UNIDADES DE FOMENTO**, más el impuesto al valor agregado que fuera aplicable, en cada oportunidad que corresponda efectuar el pago total o parcial de los cupones de los títulos de deuda que se coloquen con cargo a la Línea.- **Tres.- Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaría - Santiago de Chile



Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse el Banco Pagador durante los siete Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses, reajustes si correspondiere o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes si correspondiere y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a cinco Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA: ANTECEDENTES Y**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Monto máximo de la emisión.- (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a UN MILLON QUINIENTAS



MIL UNIDADES DE FOMENTO, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Dólares o en Pesos. El monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de **UN MILLON QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** medidos a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue con cargo a la Línea, pero sumando sólo los Bonos de la respectiva Escritura Complementaria que se coloquen efectivamente.- Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares o en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.- Todo lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al último vencimiento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto hasta completar el ciento por ciento del máximo autorizado de la Línea, medido en la forma dicha en los párrafos precedentes, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer.- En cada Escritura Complementaria se especificará si los Bonos se expresarán en UF, Dólares o en Pesos.- **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el todo o parte de la Línea y podrá, además, reducir el monto de la Línea al equivalente al valor nominal de los Bonos que hubieren sido emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos.- La

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



renuncia y la reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado, medido de acuerdo a las reglas referidas en la letra (a) precedente.- Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos está facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor, los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.- **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series, sin indicar una serie en particular, o a una o más de las series en general, sin indicar una sub-serie en particular, se entenderá hecha dicha referencia a todas las series o a todas las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.- **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se



colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Para este efecto, toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF.- **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.- **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y serán expresados en Pesos, en UF o Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



distinta a UF, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en UF, para lo cual deberá estarse, según corresponda, (i) al valor de la UF a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y, cuando corresponda, (ii) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar.- **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en UF o en Dólares; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o



procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, en su equivalencia en Pesos; **(i)** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.- **Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Quinta, Número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.- **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, si correspondiere, las amortizaciones de capital y

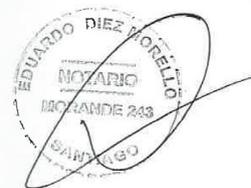


cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes, si correspondiere y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.- **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán, sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



correspondiente tabla de desarrollo.- **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de



capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos están expresados en Pesos, Dólares o en UF, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota o en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor que la UF tenga al vencimiento de cada cuota.- **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán, al respectivo vencimiento, en Pesos.- **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Rescate Anticipado.- (a)** El Emisor definirá en cada Escritura Complementaria si podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series, y en su caso, los términos, las condiciones, las fechas y los períodos correspondientes.- Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones de Bonos con cargo a la Línea, denominados en Dólares, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago en Dólares, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, (en adelante "SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago en Dólares. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii) precedente, la Tasa de Prepago en Dólares será equivalente a la suma de la Tasa Referencial en Dólares más un Spread de Prepago en Dólares.- La Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal de dos tasas de interés que entregue la *Curva Cero Cupón* para instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América actualmente indicada en la página de Bloomberg *YCGT cero cero tres nueve Index HP* con fecha del Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. La primera tasa de interés a ser considerada en la interpolación deberá tener una duración lo más cercana posible, pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados mientras que la segunda, deberá tener una duración lo más cercana posible, pero mayor a la duración de los Bonos a



ser rescatados. En caso de que dicho sistema no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ "U.S. Treasury", actualmente indicada en la página BBT seis, en *Bloomberg* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. Por último, en el caso que esta última opción no estuviese disponible o no fuese publicado a partir de cierta fecha, la Tasa Referencial en Dólares se determinará de la siguiente manera: se realizará una interpolación lineal, en base a las duraciones y tasas de aquellos dos instrumentos de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América/ "U.S. Treasury" a partir de la información que entregue el sistema de información *Reuters* y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, siendo (a) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración de los Bonos a ser rescatados, y (b) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración de los Bonos a ser rescatados. La duración del Bono se calculará de acuerdo a la valorización, obtenida a

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



partir del sistema SEBRA o aquél sistema que lo suceda o reemplace, ocupando la tasa de colocación en Dólares.- Para estos efectos, y en cualquier caso, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago en Dólares que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. El Spread de Prepago en Dólares para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.- Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias, tales Bonos se rescatarán por un monto equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al que sea determinado bajo el sistema SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en el literal (ii)



precedente, la Tasa de Prepago será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago. La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente al Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de

Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano del SEBRA, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El Spread de Prepago para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria



correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.- **(b)** En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos, UF o Dólares que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos

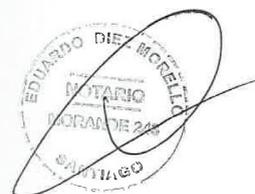


sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.- (c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **Dos.- Opción de rescate anticipado de los Bonos a favor de los Tenedores de Bonos.-** En el evento que se verifique un cambio de control del Emisor (en adelante esta condición de cambio de control del Emisor será indicada también como la “**Causal de Opción de Pago Anticipado**”), lo que concurrirá exclusivamente en uno de los siguientes casos: (i) en el caso que se transfieran acciones de propiedad de Energía Latina en el Emisor y de ello se derive directamente que Energía Latina deje de ser la controladora del Emisor o (ii) en el caso que se transfieran acciones afectas al Pacto de Control que sean de propiedad del Grupo Controlador, en Energía Latina, y de ello se derive directamente que tanto el Grupo Del Sol, como el Grupo Horacio Pavez y como el Grupo Penta dejen de ser – todos ellos - controladores de Energía Latina.- En uno cualquiera de tales casos el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate anticipado en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción podrán exigir al Emisor durante el Plazo de



Ejercicio de la Opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "**Opción de Prepago**". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Titular de la Opción, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios de producida la Causal de Opción de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los "**Tenedores de Bonos**

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Titulares de la Opción", podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de propiedad del respectivo Tenedor de Bonos Titular de la Opción. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Titular de la Opción. El Emisor deberá efectuar el pago del rescate anticipado de los Bonos a los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción que hayan ejercido la Opción de Prepago, en una fecha que al efecto determinará el Emisor entre la fecha del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes. Para estos efectos, se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión la transferencia de acciones -afectas al Pacto de Control- por parte de Grupo Del Sol, Grupo Horacio Pavez y/o Grupo Penta a sociedades que reúnan los requisitos

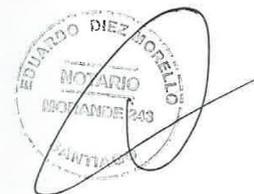
A handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text: "EDUARDO DIEZ MORELLO", "NOTARIO", "MORANDE 213", and "SANTIAGO".

de Cesionario Permitido.- **Tres.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.- (a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota o al valor de la UF al vencimiento de cada cuota.- **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



Santiago, Región Metropolitana, Chile, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador, si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.- **Cuatro.- Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cinco.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones.- **Seis.- Emisión y Retiro de los Títulos.- (a)** Atendido que los



Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene IM Trust S.A. Corredores de Bolsa o Penta Corredores de Bolsa S.A., en adelante el "**Agente Colocador**", en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



confección material de los referidos títulos.- **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.- **Siete.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título



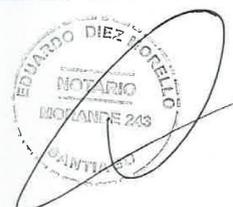
representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la línea, se destinarán a (i) refinanciar pasivo de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera, y/o (ii) financiar el programa de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



inversión del Emisor y/o sus Filiales y/o (iii) financiar otros fines corporativos generales del Emisor y/o de sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.- **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.-** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.- **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.- **Tres.-** Que las obligaciones que asume en el Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable.- **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.- **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación



financiera o sus resultados operacionales.- **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.- Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: (i) en caso que por disposición de la SVS se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valoración de los activos o pasivos registrados

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



en dicha contabilidad; y/o (ii) se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la empresa de auditoría externa que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del



Contrato de Emisión respectiva. En ningún caso, la modificación del Contrato de Emisión podrá ser posterior a la entrega de los Estados Financieros siguientes a aquellos en los que se refleje por primera vez las disposiciones de que da cuenta esta cláusula. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la empresa de auditoría externa que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.- **Dos. Obligaciones de Informar Estados Financieros.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de sus Estados Financieros a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante, copia de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea y los Bonos colocados con cargo a la misma, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus Clasificadores Privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. La omisión por parte del Emisor de entregar esta información al Representante de los Tenedores de Bonos, por cualquier causa,



no implicará responsabilidad alguna para éste ante la junta de Tenedores de Bonos.- **Tres. Obligación Informar el Cumplimiento de Obligaciones.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después del plazo en que deban entregarse los Estados Financieros bajo IFRS a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números Cuatro y Siete de esta cláusula décima, en los términos que sean revelados en la nota respectiva de los Estados Financieros. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de constitución de la Filial. La omisión por parte del Emisor de la obligación de informar señalada precedentemente, por cualquier causa, no implicará responsabilidad alguna para el Representante de los Tenedores de Bonos ante la junta de Tenedores de Bonos. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.- **Cuatro. Nivel de endeudamiento financiero.** El Emisor mantendrá en sus

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Estados Financieros trimestrales una relación de endeudamiento, medida como Obligaciones Financieras Netas dividido por Patrimonio, no superior a una coma cincuenta veces a contar de la medición que se efectúe al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- El Emisor se comprometerá a revelar en una nota de los Estados Financieros, el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho período.- **Cinco. Negative Pledge.** El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones caucionadas exceda el monto correspondiente al diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique sobre las cifras de los últimos Estados Financieros a la SVS en forma previa a la escritura de constitución de tales garantías. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con (i) garantías reales existentes a la fecha del presente Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; (ii) garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; (iii) garantías reales que

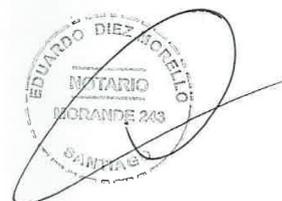


se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; (iv) garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial; (v) garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; (vi) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (vi), ambas inclusive, de este número Cinco. No obstante lo dispuesto en este número Cinco, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente Contrato, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones.- **Seis. Nivel de Potencia.** Mantener, directamente o a través de sus Filiales, activos que permitan una capacidad instalada de potencia de a lo menos doscientos veinte MW, incluyendo para efectos de este cómputo el equivalente en ingresos por potencia a las indemnizaciones a que tuviere derecho el Emisor al amparo de sus seguros de pérdida por paralización, por el período de tiempo en que dichas indemnizaciones se encontraren aseguradas.- **Siete. Endeudamiento Adicional.** El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero que provoquen directa e inmediatamente que la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA (calculada sobre las cifras de los Estados Financieros anteriores a la fecha de medición que se hayan presentado a la SVS), supere las cinco coma cero cero veces.- **Ocho. Avisos de incumplimiento.** El Emisor deberá avisar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante el envío de una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.- **Nueve. Seguros.** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales



para industrias de la naturaleza del Emisor.- **Diez. Operaciones con Personas Relacionadas.** Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales con sus Filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras Personas Relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- **Once. Provisiones.** Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda producir un evento negativo importante y significativo en (i) el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o (ii) la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión; las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las normas IFRS. Para los efectos de esta definición, un “evento negativo importante y significativo” significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos.- **Dos.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecida en la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos.- **Tres.- Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período de noventa Días Hábiles Bancarios /excepto en las obligaciones descritas en el número Cuatro y Siete, respectivamente, de la cláusula décima anterior/, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que



se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de las obligaciones descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción a las mismas, si el Emisor no las subsanare en el Estado Financiero siguiente a aquél en que se hubiere consignado el incumplimiento del nivel de endeudamiento y/o endeudamiento adicional, según fuere el caso. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado como asimismo efectuar el requerimiento referido en este numeral Tres, dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- **Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de noventa Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.- **Cinco.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el Contrato que dé cuenta del mismo y no lo haya subsanado dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (i) los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del cinco por ciento del Total de Activos del Emisor y (ii) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, mientras dichas acciones o recursos se mantengan pendientes.- **Seis.- Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia;



o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados, ante los tribunales de justicia, o siempre que el procedimiento no haya sido subsanado, en su caso, dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para los efectos de esta cláusula se considerará que se ha iniciado un procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada con su alzamiento.- **Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si una declaración efectuada por el Emisor en uno de los Documentos de la Emisión o de los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.- **Ocho.- Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.- **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Eventual fusión, división o transformación del Emisor.- Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone al Emisor.- **Dos. División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.- **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.- **Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este instrumento, el Emisor, mediante



declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.- **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.- **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.- **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, por concepto de avisos y publicaciones. BANCO SANTANDER CHILE tendrá derecho a cobrar una comisión de **CIENT UNIDADES DE FOMENTO** más el Impuesto al Valor Agregado por cada junta de tenedores de bonos, siendo de su cargo el arriendo de salas y equipos.- **Seis.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.- (a)** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.- **(b)** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.- **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.- **(d)**



La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.- **(e)** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.- **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.- **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del Interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los

A handwritten signature in black ink, written over the circular notary stamp. The signature is cursive and appears to read "Eduardo Diez Morello".

libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.- **Tres.- Deberes y Responsabilidades.- (a)** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.- **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.- (c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.- (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.- (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.- (f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna

A handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp. The stamp is identical to the one in the upper right, containing the name "EDUARDO DIEZ MORELLO", "NOTARIO", "MORANDE 243", and "SANTIAGO".

responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Uno.- Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.- **Dos.- Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título Décimo Sexto de la Ley de Mercado de Valores.- En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho de los Tenedores de Bonos a ejercer ante la justicia ordinaria el cobro de su acreencia.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.**- En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas,



oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.**- Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS:**- La personería de don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN** y don **JORGE BRAHM BARRIL** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA** consta de sesión extraordinaria de directorio número cuatrocientos siete de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-
Se da copia.- DOY FE.- Répertorio Nº 21.792-2013.-

FERNANDO DEL SOL GUZMÁN
EN REP. DE ENLASA GENERACION CHILE S.A.

JORGE BRAHM BARRIL
EN REP. DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA
EN REP. DE BANCO SANTANDER CHILE

FIRMAS: *us*
COPIAS: *uno*



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34ª NOTARIA 12 SEP 2013 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Modificación de Contrato de Emisión

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 26.200-2013.-

KVC/ L IZQUIERDO

ENLASA GENERACION CHILE S.A. - MOD EMISION BONOS OTE 1093558

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece en el domicilio de Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso octavo, Comuna de Las Condes: don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y dos guión cero, y don **JORGE BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro,



ambos en representación, según se acreditará, de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones nueve mil trescientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el “Emisor”, por una parte; y por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante también denominada el “Representante de los Tenedores de Bonos”, o el “Representante” o el “Banco Pagador”, según corresponda; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO**:- Con el objeto de modificar y rectificar el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, suscrito entre **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.** como Emisor, y **BANCO SANTANDER CHILE**, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, bajo el repertorio número veintiún mil

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



setecientos noventa y dos guión dos mil trece, en adelante el “Contrato de Emisión” o el “Contrato”, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en rectificar y complementar el Contrato de Emisión, en los siguientes términos: **UNO. UNO.** Se sustituye íntegramente la definición de “Cesionario Permitido”, señalada en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, por la siguiente: “Cesionario Permitido: significa aquella entidad que sea controlada por uno cualquiera de los integrantes de Grupo Penta, de Grupo Horacio Pavez o de Grupo Del Sol, en los términos que se indican más abajo en esta misma definición. Para tener la calidad de Cesionario Permitido: (i) tratándose de una sociedad anónima, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, elegir a la mayoría de su directorio, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida; (ii) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada el controlador deberá poseer la mayoría del capital social, ser su único administrador estatutario, la sociedad deberá tener una duración superior a treinta años y no podrá disolverse por la muerte, disolución, quiebra o insolvencia de algún socio; (iii) tratándose de una sociedad por acciones, el respectivo controlador deberá poseer al menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas, el capital de la sociedad estar dividido en acciones de una sola serie y la sociedad tener duración indefinida y, si es administrada por un directorio el respectivo controlador deberá elegir a la mayoría de su directorio y éste



se deberá regir por las mismas reglas que una sociedad anónima; si no es administrada por un directorio, el controlador deberá ser su único administrador estatutario; (iv) tratándose de una sociedad en comandita simple o por acciones, la gestora deberá ser una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o por acciones con los mismos requisitos antes señalados, el controlador deberá constituir la mayoría absoluta de los socios comanditarios y la sociedad tener una duración superior a treinta años; (v) tratándose de un fondo de inversión, la sociedad administradora deberá ser una sociedad anónima con los mismos requisitos antes señalados.”- **UNO.**

DOS. Se sustituye íntegramente la definición de “Dólar Observado”, señalada en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión, por la siguiente: “Dólar Observado: significa el tipo de cambio que determina el Banco Central de Chile y se publica en el Diario Oficial o certifica dicha entidad, en conformidad al Capítulo Primero, número seis del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Si el tipo de cambio Dólar Observado no fuere publicado ni determinado por el Banco Central de Chile, se aplicará el tipo de cambio promedio, informado en la respectiva fecha de pago por el Banco Central de Chile.- Si éste informare cotizaciones “comprador” y “vendedor”, se aplicará como tipo de cambio Dólar Observado el promedio aritmético entre ellas.- Para todos los efectos del presente Contrato, se entenderá que el tipo de cambio Dólar Observado es también aquél que lo sustituya o reemplace de conformidad con esta definición.”- **UNO. TRES.**

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



Se sustituye el numeral Cinco de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, por el que sigue: "Cinco.- Características Generales de los Bonos.- Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y serán expresados en Pesos, en UF o Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias.- El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea.- En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a UF, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en UF, para lo cual deberá estarse, según corresponda, (i) al valor de la UF a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y, cuando corresponda, (ii) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria."- **UNO. CUATRO.** Se reemplaza el literal (b) del numeral Siete de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, por el que sigue: "Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador (...) (b) Mientras los Bonos se mantengan



desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV.- La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis, letra (b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos.”.- **UNO. CINCO.** Se reemplaza el numeral Dos de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Dos.- Opción de rescate anticipado de los Bonos a favor de los Tenedores de Bonos. En el evento que se verifique un cambio de control del Emisor (en adelante esta condición de cambio de control del Emisor será indicada también como la “Causal de Opción de Pago Anticipado”), lo que concurrirá exclusivamente en uno de los siguientes casos: (i) en el caso que se transfieran acciones de propiedad de Energía Latina en el Emisor y de ello se derive directamente que Energía Latina deje de ser la controladora del Emisor o (ii) en el caso que se transfieran acciones afectas al Pacto de Control que sean de propiedad del Grupo Controlador, en Energía Latina, y de ello se derive directamente que tanto el Grupo Del Sol, como el Grupo Horacio Pavez y como el Grupo Penta dejen de ser -todos ellos - controladores de Energía Latina.- En uno cualquiera de tales casos el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



anticipado en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Para estos efectos, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, cada uno de los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción podrán exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Prepago".- En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Titular de la Opción, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado.- Para estos efectos, el Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto se verifique. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de



Pago Anticipado. Dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los "Tenedores de Bonos Titulares de la Opción", podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.- El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de propiedad del respectivo Tenedor de Bonos Titular de la Opción. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Titular de la Opción.- El Emisor deberá efectuar el pago del rescate anticipado de los Bonos a los Tenedores de Bonos Titulares de la Opción que hayan ejercido la Opción de Prepago, en una fecha que al efecto determinará el Emisor entre la fecha del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes.- Para estos efectos, se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago.- El pago de los Bonos desmaterializados se efectuará

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento y, tratándose de Bonos materializados, el pago se efectuará contra la exhibición de los Bonos junto con la entrega de los cupones, para el cobro respectivo.- Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Causal de Opción de Pago Anticipado, ni incumplimiento al presente Contrato de Emisión la transferencia de acciones - afectas al Pacto de Control- por parte de Grupo Del Sol, Grupo Horacio Pavez y/o Grupo Penta a sociedades que reúnan los requisitos de Cesionario Permitido.”- **UNO. SEIS.** Se reemplaza el numeral Cuatro de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, por el que sigue: “Cuatro. Nivel de endeudamiento financiero.- El Emisor mantendrá en sus Estados Financieros una relación de endeudamiento, medida como Obligaciones Financieras Netas dividido por Patrimonio, no superior a una coma cincuenta veces a contar de la medición que se efectúe al día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente junto con el respectivo límite de endeudamiento para dicho período.”- **UNO. SIETE.** Se reemplaza el numeral Cinco de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, por el que sigue: “Cinco. Negative Pledge.- El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en





el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones caucionadas exceda el monto correspondiente al diez por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique sobre las cifras de los últimos Estados Financieros a la SVS en forma previa a la escritura de constitución de tales garantías.- Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con (i) garantías reales existentes a la fecha del presente Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; (ii) garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; (iii) garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; (iv) garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial; (v) garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; (vi) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (i) a (vi), ambas inclusive, de este número Cinco.- No obstante lo dispuesto en

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



este número Cinco, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato de Emisión.- En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente Contrato, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones.- El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando su nivel y grado de cumplimiento.”- **UNO. OCHO.** Se sustituye el numeral Seis de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Seis. Nivel de Potencia. Mantener, directamente o a través de sus Filiales, activos que permitan una capacidad instalada de

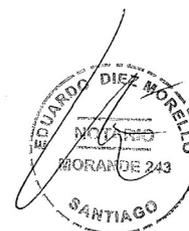


potencia de a lo menos doscientos veinte MW, incluyendo para efectos de este cómputo el equivalente en ingresos por potencia a las indemnizaciones a que tuviere derecho el Emisor al amparo de sus seguros de pérdida por paralización, por el período de tiempo en que dichas indemnizaciones se encontraren aseguradas.- El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros, su capacidad instalada de potencia a la fecha de cierre del período correspondiente.- A la fecha del Contrato la capacidad instalada de potencia del Emisor es de doscientos sesenta y nueve MW.”- **UNO. NUEVE.** Se sustituye el numeral Siete de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Siete. Endeudamiento Adicional. El Emisor no podrá asumir nuevas obligaciones de dinero si la relación de Obligaciones Financieras Netas a EBITDA, calculada sobre las cifras de los Estados Financieros que se hayan presentado a la SVS a la fecha que se adquiera o se pretenda adquirir la obligación de dinero, es igual o superior a cinco coma cero cero veces.- Esta prohibición no regirá si la nueva obligación que se pretende asumir no aumenta el valor de las Obligaciones Financieras Netas.- El Emisor revelará en una nota de los Estados Financieros el valor del indicador a la fecha de cierre del período correspondiente, de manera de ilustrar la aplicación de la restricción para el período siguiente y los antecedentes necesarios para verificar el compromiso que asume en este numeral, indicando expresamente la razón que motiva la variación del indicador en cada período, si ello constituye o no incumplimiento al compromiso que se asume en este numeral y

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



la vigencia de la restricción para el período siguiente, si el indicador fuere igual o superior a cinco coma cero cero veces.”- **UNO. DIEZ.** Se reemplaza el numeral Tres de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período de noventa días corridos /excepto en las obligaciones descritas en el número Cuatro y Siete, respectivamente, de la cláusula décima anterior/, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo.- En el caso de las obligaciones descritas en los números Cuatro y Siete de la cláusula décima anterior, se entenderá que hay un incumplimiento o infracción a las mismas, si el Emisor no las subsanare en el Estado Financiero siguiente a aquél en que se hubiere consignado el incumplimiento del nivel de endeudamiento y/o endeudamiento adicional, según fuere el caso.- El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado como asimismo efectuar el requerimiento referido en este numeral Tres, dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.”- **UNO. ONCE.** Se reemplaza el numeral



Cinco Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, por concepto de avisos y publicaciones.- **BANCO SANTANDER CHILE**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, tendrá derecho a cobrar una remuneración de **CIEN UNIDADES DE FOMENTO** más el Impuesto al Valor Agregado por cada junta de Tenedores de Bonos, siendo de su cargo el arriendo de salas y equipos.”.- **UNO. DOCE**. Se reemplaza el numeral dos de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, por el siguiente: “Dos.- Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación.- En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja.- El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



de Mercado de Valores.- Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título Décimo Sexto de la Ley de Mercado de Valores.- En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada.- En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.- Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.- Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos.- No obstante lo dispuesto precedentemente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la





decisión de la justicia ordinaria.- Del mismo modo, los Tenedores de Bonos podrán ejercer ante la justicia ordinaria el cobro de su acreencia.”- **SEGUNDO**:- El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo por lo estipulado por las partes en este instrumento, manteniéndose plenamente vigente sus restantes disposiciones. La presente escritura rectificatoria se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión para todos los efectos legales. Todos los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en el Contrato de Emisión.- **TERCERO**:- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones.- **CUARTO**:- Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **QUINTO**:- Para todos los efectos de la presente escritura las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, Región Metropolitana.- **PERSONERÍAS**:- La personería de don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN** y don **JORGE BRAHM BARRIL** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA** consta de sesión extraordinaria de directorio número cuatrocientos siete de fecha veintidós de diciembre de dos mil

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile



nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE. Repertorio N°26.200-2013.-

FERNANDO DEL SOL GUZMÁN
EN REP. DE ENLASA GENERACION CHILE S.A.

JORGE BRAHM BARRIL
EN REP. DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA
EN REP. DE BANCO SANTANDER CHILE

Firmas 03
Copias 06

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL C.O.T.



MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA - 6 NOV 2013 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



INUTILIZADO

MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34º NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



LA NOTARIA DE SANTIAGO
MORANDE 243
SANTIAGO

Escritura Complementaria Serie A

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 28.152-2013.-

KVC/ BOFILL- L IZQUIERDO

ENLASA GENERACION CHILE S.A. - MOD EMISION BONOS SERIE A OTE 1095600 PROT 6656

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en el domicilio de Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso octavo, Comuna de Las Condes: don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y dos guión cero, y don **JORGE BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de

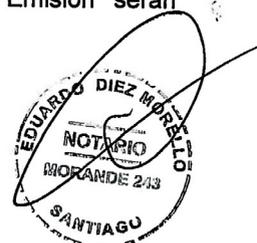


identidad número cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones nueve mil trescientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el "Emisor", por una parte; y por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante" o el "Banco Pagador", según corresponda; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:-** Uno. **Antecedentes:-** Por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, bajo el repertorio número veintiún mil setecientos noventa y dos guión dos mil trece, modificada por escritura pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece otorgada en la misma notaría,

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile



bajo repertorio número veintiséis mil doscientos guión dos mil trece, el Emisor y el Representante celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**.- **Dos. Definiciones**:- Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A.- TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**:- **Uno. Emisión**:- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.- De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie A” (en adelante la “**Serie A**”), con cargo a la Línea.- Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán



aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos Serie A:- (a) Monto a ser colocado:-** La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS** equivalente a esta fecha a **UN MILLÓN CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE FOMENTO.-** Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO.-** Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A emitida mediante esta Escritura Complementaria, como aquéllos que se coloquen con cargo a las Series B y C, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo los repertorios números (i) veintiocho mil ciento cincuenta y tres guión dos mil trece, y (ii) veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil trece, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:-** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie A".- Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil cuatrocientos ochenta, ambos inclusive.- **(c) Número de Bonos:-** La Serie A comprende en total la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono:-** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de **DIEZ MILLONES DE PESOS.- (e) Plazo de colocación de los Bonos:-** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie A.- Los Bonos Serie A que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:-** Los Bonos Serie A vencerán el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- **(g) Tasa de interés:-** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de seis coma veinte por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma cero quinientos treinta y cuatro por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el día quince de noviembre de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:-** Los Bonos Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo



mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie A tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital y/o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses de los Bonos Serie A sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:-** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A, a

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



partir del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Pesos, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.- El Spread de Prepago corresponderá a cero coma siete por ciento.-

(j) Uso de Fondos:- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán aproximadamente en un noventa por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera y, aproximadamente, en el diez por ciento restante, a otros fines corporativos generales.- **CLÁUSULA TERCERA:-**

NORMAS SUBSIDIARIAS:- En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA:- DOMICILIO:-** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:-** La personería de don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN** y don **JORGE BRAHM BARRIL** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA** consta de sesión extraordinaria de directorio número cuatrocientos siete de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve,



otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 28.152-2013.-



FERNANDO DEL SOL GUZMÁN
EN REP. DE ENLASA GENERACION CHILE S.A.



JORGE BRAHM BARRIL
EN REP. DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA
EN REP. DE BANCO SANTANDER CHILE

FIRMAS... *hes*
CODIGOS... *anco*



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34°
NOTARIA 25 NOV 2013

8 EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO





TABLA DE DESARROLLO
BONO ENLASA
SERIE A

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------|
| Valor Nominal Cupón | CLP 10.000.000 | Plazo | 10,0 años |
| Intereses | Semestrales | Periodo de gracia | 0,0 años |
| Amortización desde | 15 de mayo de 2014 | | |
| Tasa Carátula | 6,20% anual 3,0534% | | |
| Fecha Inicio Devengo Intereses | 15 de noviembre de 2013 | | |
| Fecha Vencimiento | 15 de noviembre de 2023 | | |
| Prepago a partir de | 15 de noviembre de 2016 | | |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de mayo de 2014 | 305.340,0000 | 500.000,0000 | 805.340,0000 | 9.500.000,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de noviembre de 2014 | 290.073,0000 | 500.000,0000 | 790.073,0000 | 9.000.000,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de mayo de 2015 | 274.806,0000 | 500.000,0000 | 774.806,0000 | 8.500.000,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de noviembre de 2015 | 259.539,0000 | 500.000,0000 | 759.539,0000 | 8.000.000,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de mayo de 2016 | 244.272,0000 | 500.000,0000 | 744.272,0000 | 7.500.000,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de noviembre de 2016 | 229.005,0000 | 500.000,0000 | 729.005,0000 | 7.000.000,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de mayo de 2017 | 213.738,0000 | 500.000,0000 | 713.738,0000 | 6.500.000,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de noviembre de 2017 | 198.471,0000 | 500.000,0000 | 698.471,0000 | 6.000.000,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de mayo de 2018 | 183.204,0000 | 500.000,0000 | 683.204,0000 | 5.500.000,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de noviembre de 2018 | 167.937,0000 | 500.000,0000 | 667.937,0000 | 5.000.000,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de mayo de 2019 | 152.670,0000 | 500.000,0000 | 652.670,0000 | 4.500.000,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de noviembre de 2019 | 137.403,0000 | 500.000,0000 | 637.403,0000 | 4.000.000,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de mayo de 2020 | 122.136,0000 | 500.000,0000 | 622.136,0000 | 3.500.000,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de noviembre de 2020 | 106.869,0000 | 500.000,0000 | 606.869,0000 | 3.000.000,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de mayo de 2021 | 91.602,0000 | 500.000,0000 | 591.602,0000 | 2.500.000,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de noviembre de 2021 | 76.335,0000 | 500.000,0000 | 576.335,0000 | 2.000.000,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de mayo de 2022 | 61.068,0000 | 500.000,0000 | 561.068,0000 | 1.500.000,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de noviembre de 2022 | 45.801,0000 | 500.000,0000 | 545.801,0000 | 1.000.000,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de mayo de 2023 | 30.534,0000 | 500.000,0000 | 530.534,0000 | 500.000,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de noviembre de 2023 | 15.267,0000 | 500.000,0000 | 515.267,0000 | 0,0000 |





DOCUMENTO N.º
CONSTA DE uno FOJAS. PROTOCO
LIZADO CON EL N.º 6656 Y ANOTADO
EN EL REPERTORIO BAJO EL N.º 28152
CON FECHA : 25 NOV. 2013

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MOPANDE 243
SANTIAGO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 25 NOV 2013 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Escritura Complementaria Serie B

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 28.153-2013.-

KVC/ BOFILL- L IZQUIERDO

ENLASA GENERACION CHILE S.A. - MOD EMISION BONOS SERIE B ote 1095601 prot 6657

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en el domicilio de Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso octavo, Comuna de Las Condes: don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y dos guión cero, y don **JORGE BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de



identidad número cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones nueve mil trescientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el "Emisor", por una parte; y por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante" o el "Banco Pagador", según corresponda; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:- Uno. Antecedentes:-** Por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, bajo el repertorio número veintiún mil setecientos noventa y dos guión dos mil trece, modificada por escritura pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece otorgada en la misma notaría,

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



bajo repertorio número veintiséis mil doscientos guión dos mil trece, el Emisor y el Representante celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO.- Dos. Definiciones:-** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B:- TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION:-** Uno. Emisión:- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.- De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie B" (en adelante la "Serie B"), con cargo a la Línea.- Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán



aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos. Características de los Bonos Serie B:- (a) Monto a ser colocado.-** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**.- Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie B por un valor nominal total máximo de hasta **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos que efectivamente se coloquen con cargo a la Serie B emitida mediante esta Escritura Complementaria, como aquéllos que efectivamente se coloquen con cargo a las Series A y C, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo los repertorios números (i) veintiocho mil ciento cincuenta y dos guión dos mil trece y (ii) veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro guión dos mil trece, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.- Los Bonos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:-** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



denominada "Serie B".- Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive.- **(c) Número de Bonos:-** La Serie B comprende en total la cantidad de tres mil Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono:-** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de **QUINIENTAS UNIDADES DE FOMENTO**.- **(e) Plazo de colocación de los Bonos:-** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie B.- Los Bonos Serie B que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:-** Los Bonos Serie B vencerán el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- **(g) Tasa de interés:-** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cincuenta por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma siete mil trescientos cuarenta y nueve por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el día quince de noviembre de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:-** Los Bonos Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas



correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie B tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha

Éduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.-
(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:- El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, a partir del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Unidades de Fomento, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.- El Spread de Prepago corresponderá a cero coma siete por ciento.- **(j) Uso de Fondos:-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán aproximadamente en un noventa por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera y, aproximadamente, en el diez por ciento restante, a otros fines corporativos generales del Emisor.- **CLÁUSULA TERCERA:- NORMAS SUBSIDIARIAS:-** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA:- DOMICILIO:-** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:-** La personería de don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN** y don **JORGE BRAHM BARRIL** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA consta de sesión extraordinaria de directorio número cuatrocientos siete de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE Repertorio N° 28.153-2013.-



FERNANDO DEL SOL GUZMÁN
EN REP. DE ENLASA GENERACION CHILE S.A.



JORGE BRAHM BARRIL
EN REP. DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

tres
cinco



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA
EN REP. DE BANCO SANTANDER CHILE



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34º
NOTARIA 25 NOV 2013
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO





PROTOCOLIZADO N°6657
REPERTORIO N°28153
FECHA 25-11-2013

TABLA DE DESARROLLO
BONO ENLASA
SERIE B

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------|
| Valor Nominal Cupón | UF 500 | Plazo | 10,0 años |
| Intereses | Semestrales | Periodo de gracia | 0,0 años |
| Amortización desde | 15 de mayo de 2014 | | |
| Tasa Carátula | 3,50% anual | | |
| | 1,7349% | | |
| Fecha Inicio Devengo Intereses | 15 de noviembre de 2013 | | |
| Fecha Vencimiento | 15 de noviembre de 2023 | | |
| Prepago a partir de | 15 de noviembre de 2016 | | |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de mayo de 2014 | 8,6745 | 25,0000 | 33,6745 | 475,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de noviembre de 2014 | 8,2408 | 25,0000 | 33,2408 | 450,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de mayo de 2015 | 7,8071 | 25,0000 | 32,8071 | 425,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de noviembre de 2015 | 7,3733 | 25,0000 | 32,3733 | 400,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de mayo de 2016 | 6,9396 | 25,0000 | 31,9396 | 375,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de noviembre de 2016 | 6,5059 | 25,0000 | 31,5059 | 350,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de mayo de 2017 | 6,0722 | 25,0000 | 31,0722 | 325,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de noviembre de 2017 | 5,6384 | 25,0000 | 30,6384 | 300,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de mayo de 2018 | 5,2047 | 25,0000 | 30,2047 | 275,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de noviembre de 2018 | 4,7710 | 25,0000 | 29,7710 | 250,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de mayo de 2019 | 4,3373 | 25,0000 | 29,3373 | 225,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de noviembre de 2019 | 3,9035 | 25,0000 | 28,9035 | 200,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de mayo de 2020 | 3,4698 | 25,0000 | 28,4698 | 175,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de noviembre de 2020 | 3,0361 | 25,0000 | 28,0361 | 150,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de mayo de 2021 | 2,6024 | 25,0000 | 27,6024 | 125,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de noviembre de 2021 | 2,1686 | 25,0000 | 27,1686 | 100,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de mayo de 2022 | 1,7349 | 25,0000 | 26,7349 | 75,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de noviembre de 2022 | 1,3012 | 25,0000 | 26,3012 | 50,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de mayo de 2023 | 0,8675 | 25,0000 | 25,8675 | 25,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de noviembre de 2023 | 0,4337 | 25,0000 | 25,4337 | 0,0000 |





DOCUMENTO
CONSTA DE uno FOJAS PROTOCO
LIZADO CON EL N° 6657 Y ANOTADO
EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 28153
CON FECHA : 25 NOV. 2013

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
MORANDE 243
SANTIAGO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

| | | |
|----------------|-------------|-------------------------|
| 34° NOTARIA | 25 NOV 2013 | SANTIAGO DE CHILE |
|----------------|-------------|-------------------------|

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Escritura Complementaria Serie C

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO N° 28.154-2013.-

KVC/ BOFILL- L IZQUIERDO

ENLASA GENERACION CHILE S.A. - MOD EMISION BONOS SERIE C ote 1095602 PROT 6658

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen en el domicilio de Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso octavo, Comuna de Las Condes: don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil trescientos setenta y dos guión cero, y don **JORGE BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro, ambos en



representación, según se acreditará, de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, sociedad del giro de generación eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones nueve mil trescientos veintiocho guión nueve, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Salvador número doscientos ochenta y uno, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente también denominada el "Emisor", por una parte; y por la otra, don **CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER CHILE**, una sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos", o el "Representante" o el "Banco Pagador", según corresponda; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES:-** Uno. **Antecedentes:-** Por escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Díez Morello, bajo el repertorio número veintiún mil setecientos noventa y dos guión dos mil trece, modificada por escritura pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece otorgada en la misma notaría, bajo repertorio número veintiséis mil doscientos guión dos mil trece, el Emisor y el Representante celebraron un contrato de

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**.- **Dos. Definiciones**:- Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión.- Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA:- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C:- TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION**:- **Uno. Emisión**:- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria.- De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie C” (en adelante la “**Serie C**”), con cargo a la Línea.- Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión.- Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.- **Dos.**



Características de los Bonos Serie C:- (a) Monto a ser colocado:- La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta **SESENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES** equivalente a esta fecha a **UN MILLÓN CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE UNIDADES DE FOMENTO.-** Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO.-** Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie C por un valor nominal total máximo de hasta **UN MILLÓN QUINIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**, considerando tanto los Bonos que efectivamente se coloquen con cargo a la Serie C emitida mediante esta Escritura Complementaria, como aquéllos que efectivamente se coloquen con cargo a las Series A y B, emitidos mediante Escrituras Complementarias, ambas otorgadas con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo los repertorios números (i) veintiocho mil ciento cincuenta y dos guión dos mil trece y (ii) veintiocho mil ciento cincuenta y tres guión dos mil trece, respectivamente, todas ellas emitidas con cargo a la Línea.- Los Bonos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Dólares y, por tanto, el monto de la misma deberá pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior al vencimiento de la respectiva cuota.- **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos:-** Los Bonos de la

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie C".- Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil trescientos, ambos inclusive.- **(c) Número de Bonos:-** La Serie C comprende en total la cantidad de tres mil trescientos Bonos.- **(d) Valor nominal de cada Bono:-** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de **VEINTE MIL DÓLARES.- (e) Plazo de colocación de los Bonos:-** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la SVS autorice la emisión de los Bonos Serie C.- Los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.- **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:-** Los Bonos Serie C vencerán el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- **(g) Tasa de interés:-** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Dólares, un interés de cinco coma setenta y cinco por ciento anual, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma ocho mil trescientos cuarenta y ocho por ciento semestral.- Los intereses se devengarán desde el día quince de noviembre de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula.- **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:-** Los Bonos Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital.- Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física



o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.- Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.- Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.- Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital y/o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.- Los intereses y reajustes de los Bonos Serie C sorteados o amortizados extraordinariamente,

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:-** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, a partir del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos y condiciones establecidos para la alternativa de los Bonos emitidos en Dólares, según da cuenta la letra (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.- El Spread de Prepago en Dólares corresponderá a uno coma siete por ciento.- **(j) Uso de Fondos:-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán aproximadamente en un noventa por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y/o largo plazo, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera y, aproximadamente, en el diez por ciento restante, a otros fines corporativos generales.- **CLÁUSULA TERCERA:-** **NORMAS SUBSIDIARIAS:-** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA:- DOMICILIO:-** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.- **PERSONERÍAS:-** La personería de don **FERNANDO DEL SOL GUZMÁN** y don **JORGE BRAHM BARRIL** para actuar en representación de **ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.**, consta de las escrituras públicas de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, otorgadas en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería del representante de **BANCO SANTANDER CHILE**, don



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA consta de sesión extraordinaria de directorio número cuatrocientos siete de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente.- Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE Repertorio N° 28.154-2013.-



FERNANDO DEL SOL GUZMÁN

EN REP. DE ENLASA GENERACION CHILE S.A.



JORGE BRAHM BARRIL

EN REP. DE ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.



CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA

EN REP. DE BANCO SANTANDER CHILE

tres
cuco



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34°
NOTARIA 25 NOV 2013 SANTIAGO DE CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO
CORANDE 243
SANTIAGO

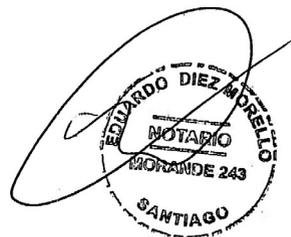


PROTOCOLIZADO N° 6658
P. ENTORNO N° 28154
FECHA 25-11-2013

TABLA DE DESARROLLO
BONO ENLASA
SERIE C

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------|-----------|
| Valor Nominal Cupón | USD 20.000 | Plazo | 10,0 años |
| Intereses | Semestrales | Periodo de gracia | 0,0 años |
| Amortización desde | 15 de mayo de 2014 | | |
| Tasa Carátula | 5,75% anual 2,8348% | | |
| Fecha Inicio Devengo Intereses | 15 de noviembre de 2013 | | |
| Fecha Vencimiento | 15 de noviembre de 2023 | | |
| Prepago a partir de | 15 de noviembre de 2016 | | |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|----------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | 1 | 15 de mayo de 2014 | 566,9600 | 1.000,0000 | 1.566,9600 | 19.000,0000 |
| 2 | 2 | 2 | 15 de noviembre de 2014 | 538,6120 | 1.000,0000 | 1.538,6120 | 18.000,0000 |
| 3 | 3 | 3 | 15 de mayo de 2015 | 510,2640 | 1.000,0000 | 1.510,2640 | 17.000,0000 |
| 4 | 4 | 4 | 15 de noviembre de 2015 | 481,9160 | 1.000,0000 | 1.481,9160 | 16.000,0000 |
| 5 | 5 | 5 | 15 de mayo de 2016 | 453,5680 | 1.000,0000 | 1.453,5680 | 15.000,0000 |
| 6 | 6 | 6 | 15 de noviembre de 2016 | 425,2200 | 1.000,0000 | 1.425,2200 | 14.000,0000 |
| 7 | 7 | 7 | 15 de mayo de 2017 | 396,8720 | 1.000,0000 | 1.396,8720 | 13.000,0000 |
| 8 | 8 | 8 | 15 de noviembre de 2017 | 368,5240 | 1.000,0000 | 1.368,5240 | 12.000,0000 |
| 9 | 9 | 9 | 15 de mayo de 2018 | 340,1760 | 1.000,0000 | 1.340,1760 | 11.000,0000 |
| 10 | 10 | 10 | 15 de noviembre de 2018 | 311,8280 | 1.000,0000 | 1.311,8280 | 10.000,0000 |
| 11 | 11 | 11 | 15 de mayo de 2019 | 283,4800 | 1.000,0000 | 1.283,4800 | 9.000,0000 |
| 12 | 12 | 12 | 15 de noviembre de 2019 | 255,1320 | 1.000,0000 | 1.255,1320 | 8.000,0000 |
| 13 | 13 | 13 | 15 de mayo de 2020 | 226,7840 | 1.000,0000 | 1.226,7840 | 7.000,0000 |
| 14 | 14 | 14 | 15 de noviembre de 2020 | 198,4360 | 1.000,0000 | 1.198,4360 | 6.000,0000 |
| 15 | 15 | 15 | 15 de mayo de 2021 | 170,0880 | 1.000,0000 | 1.170,0880 | 5.000,0000 |
| 16 | 16 | 16 | 15 de noviembre de 2021 | 141,7400 | 1.000,0000 | 1.141,7400 | 4.000,0000 |
| 17 | 17 | 17 | 15 de mayo de 2022 | 113,3920 | 1.000,0000 | 1.113,3920 | 3.000,0000 |
| 18 | 18 | 18 | 15 de noviembre de 2022 | 85,0440 | 1.000,0000 | 1.085,0440 | 2.000,0000 |
| 19 | 19 | 19 | 15 de mayo de 2023 | 56,6960 | 1.000,0000 | 1.056,6960 | 1.000,0000 |
| 20 | 20 | 20 | 15 de noviembre de 2023 | 28,3480 | 1.000,0000 | 1.028,3480 | 0,0000 |

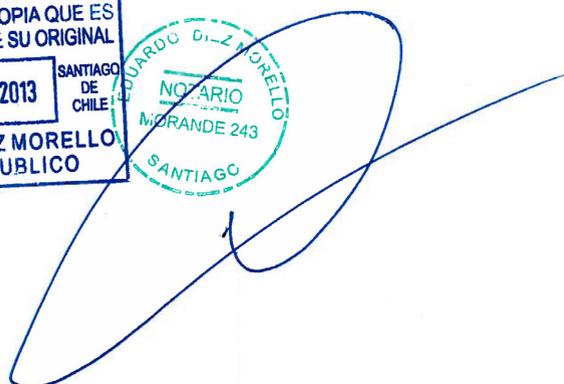




DOCUMENTO QUE
CONSTA DE uno FOJAS. PROTOCO
LIZADO CON EL N° 6658 Y ANOTADO
EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 28154
CON FECHA : 25 NOV. 2013



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 25 NOV 2013 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO



Prospecto de emisión de bonos
ENERO 2014

 **Enlasa**
ENERGIA RESPONSABLE